GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de agosto de 2025	Núm. Ext. 314

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Seguridad Pública

Padrón Vigente de Empresas de Seguridad Privada con Permiso Estatal. Segundo Semestre año 2025.

folio 1163

H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Bases para participar en la enajenación de desecho ferroso de 41 unidades vehiculares propiedad de este H. Ayuntamiento, mediante subasta pública número 001/2025.

folio 1141

Convocatoria a todas aquellas personas interesadas en participar en la subasta pública número 001/2025 relativa a la enajenación de desecho ferroso de 41 unidades vehiculares propiedad de este H. Ayuntamiento.

folio 1142

NÚMERO EXTRAORDINARIO

TOMO I

Reglas de carácter general para otorgar diversos beneficios fiscales, respecto de los recargos y multas por la omisión del pago del impuesto predial, omisión del pago de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; omisión del pago de refrendo anual de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y omisión del pago relativo al uso o aprovechamiento de los espacios públicos de los mercados de dominio municipal para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

folio 1143

H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Ver.

Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 1146

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 1147

Reglamento de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario para el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 1148

Bando de Policía y Gobierno del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 1149

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo
Estatal de Seguridad Pública

PADRÓN VIGENTE DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CON PERMISO ESTATAL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2025

NO.	REGISTRO	EMPRESA	VIGENCIA	MODALIDAD	LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS	DIRECCIÓN Y CONTACTO	LOCALIDAD
1	Exp. S. Pr. 116/2009/RA-25	**CORPORACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD S.A DE C.V.**	04 DE ENERO DE 2025 AL 03 DE ENERO DE 2026	II	NO	Av. Oriente 13 A, No. 1246, Int. 2, Col. El Edén, C.P. 94324, Orizaba, Ver., Tel. 272 1063422, correo: vanedisa@hotmail.com	**MATRIZ**: ORIZABA, VER.
2	Exp. S. Pr. 103/2009/RA-25	**SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**	12 DE ENERO DE 2025 AL 11 DE ENERO DE 2026	II y IV	NO	Av. 2 Oriente No. 705, Col. Centro, C.P. 94300, entre Sur 13 y Sur 15, Orizaba, Ver., Tel. 2721063805, Orizaba, Ver., correo: sucursalorizaba@outlook.com	**SUCURSAL PRINCIPAL:** ORIZABA **SUCURSAL:** XALAPA
3	Exp. S. Pr. 202/2016/RA-25	**HIDALGO VIGUERAS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**	25 DE ENERO DE 2025 AL 24 DE ENERO 2026	II y IV	NO	Av. 20 de Noviembre No. 337, oficina 2, Col. María Esther, C.P. 91033, Xalapa, Ver. Tel. 2288183753 correo: empresasseguridad2022@gmail.com; g.legal.hvc@gmail.com	**SUCURSAL**: XALAPA, VER.

4	Exp. S. Pr. 326/2025	**ARKFATE, S.A. DE C.V.**	27 DE ENERO DE 2025 AL 26 DE ENERO DE 2026	II	NO	Calle Lázaro Cárdenas Número 796, Colonia Luis Echeverría, C.P. 94298, Boca del Río, Ver., Tel. 2297980423, correo: arkfate@outlook.com	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
5	Exp. S. Pr. 290/2022/RA-25	**FUERZA FALCON MÉXICO, S.A. DE C.V.**	31 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ENERO DE 2026	I y II	NO	Calle Xicoténcatl No. 28, segundo piso, Int. No. 9, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2286884778, correo: administracion@fuerzafalconmexico.com.mx	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
6	Exp. S. Pr. 327/2025	**LANVIKA SERVICES AND TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**	19 DE FEBRERO DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026	II	NO	Avenida Américas Número 296, Colonia María Esther, C.P. 91033, Xalapa, Ver., Tel. 556607522, correo: mortega@orbelegal.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.
7	Exp. S. Pr. 300/2023/RA-25	**SOS365 ASISTENCIA VIAL, S.A. DE C.V.**	02 DE MARZO DE 2025 AL 01 DE MARZO DE 2026	I y II	NO	Santos Pérez Abascal No. 46, interior C, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 91910, Veracruz, Ver., Tel. 2291321109, correo administracion@seguridadsos365.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.
8	Exp. S. Pr. 277/2021/RA-25	**BLINDAJE FRA, S.A. DE C.V.**	05 DE MARZO DE 2025 AL 04 DE MARZO DE 2026	I, II y IV	NO	Calle 2 No. 21 Av. 1 y Camino a la Gruta, Col. Centro, C.P. 94950, Amatlán de los Reyes, Ver., Tel. 2716889852, correo: contacto@blindajefra.com	**MATRIZ:** AMATLÁN DE LOS REYES, VER.
9	Exp. S. Pr. 236/2020/RA-25	**BATALION SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	13 DE MARZO DE 2025 AL 12 DE MARZO 2026	II y IV	NO	Boulevard del Mar No. 415 Interior 2, Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, Boca del Río, Ver., Tel. 2299211139, 2299228152 y 2293340222, correo: mcalzadalopez@grupobatalion.com; bprieto@grupobatalion.com	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
10	Exp. S. Pr. 264/2020/RA-25	**VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE ORIZABA, S.A. DE C.V.**	17 DE MARZO DEL 2025 AL 16 DE MARZO DE 2026	I y II	NO	Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios No. 1495 Int. 1, Col. Escamela, C.P. 94450, Ixtaczoquitlán, Ver., Tel. 2727248539, correo: vigilanciaespecializada@gmail.com; mdelfin@ta42.com	**MATRIZ:** IXTACZOQUITLÁN, VER.
11	Exp. S. Pr. 329/2025	**SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	18 DE MARZO DE 2025 AL 17 DE MARZO DE 2026	II	NO	Calle Xalapa Número 2, Colonia Centro, C.P. 94290, Boca del Río, Ver., Tel. 2291675487, 5582450409, 5543486637, correo: sps.permisos@gmail.com; yomalli.canales@outlook.com; pee.espinosa@gmail.com	**SUCURSAL:** BOCA DEL RÍO, VER.

12	Exp. S. Pr. 205/2016/RA-25	**TOMÁS DURÁN BAUTISTA (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)**	20 DE MARZO DE 2025 AL 19 DE MARZO 2026	II	NO	Calle Pedro de Alvarado No. 48, Col. Revolución C.P. 91100, Xalapa, Ver., Tel. 2282012560, correo: gafesp@hotmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
13	Exp. S. Pr. 301/2023/RA-25	**CORPORATIVO A.L.V.I.C. SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	23 DE MARZO DE 2025 AL 22 DE MARZO DE 2026	**II**	NO	Av. Nicolás Bravo No. 527, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., Tel. 2293755717, correo: corporativoalvic@gmail.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.
14	Exp. S. Pr. 328/2025	**SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026	**II**	NO	Calle Emiliano Zapata Número 16, Colonia Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, Tel. 8332276667 y 8333854306 correo: serviciosespeciales07@outlook.com; informessesp@gmail.com	**SUCURSAL:** TUXPAN, VER.
15	Exp. S. Pr. 291/2022/RA-25	**VIMA SEGURIDAD PRIVADA, S.C.**	01 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026	**II**	NO	Calle Diego Leño No. 51, Despacho 402, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2227095039 y 2284206408, correo: vima.admixalapa@gmail.com; hugo.varela@vimaseguridad.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.
16	Exp. S. Pr. 080/2007/RA-25	**MSPV SEGURIDAD PRIVADA, S.A.DE C.V.**	04 DE ABRIL 2025 AL 03 DE ABRIL 2026	**II**	NO	Ricardo Flores Magón #435, Col. Ignacio Zaragoza, C.P. 91910, Veracruz, Ver., Tel. 2299313064, 2292604026, 55 53 99 99 37 ext. 734, correo: cordiadveracruz@mspv.com.mx; fernandogallegosdiaz@gmail.com; christian.diaz@mspv.com.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
17	Exp. S. Pr. 152/2012/RA-25	**GRUPO ELITE DE SEGURIDAD PRIVADA DE VERACRUZ, S. DE R. L. DE C. V.**	04 DE ABRIL 2025 AL 03 ABRIL DEL 2026	**II**	NO	Calle Gonzalo Vázquez Vela No. 313 Int. 1 esq. Av. Pipila, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 91160, Xalapa, Ver., Tel. 2288147247, correo: grupoelite.adm@hotmail.com; grupoelite.adm12@gmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
18	Exp. S. Pr. 313/2024/RA-25	**SESCA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	04 DE ABRIL DE 2025 AL 03 ABRIL DE 2026	**I, II y IV**	NO	Calle Lomas del Pedregal No. 117, Lomas Residencial, C.P. 95264, Localidad de Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Veracruz, Tel. 2299277476 correo info@sesca.com.mx; malagonhayek@gmail.com Atenas	**MATRIZ:** ALVARADO, VER.
19	Exp. S. Pr. 312/2024/RA-25	**IPS LATAM S.A.P.I. DE C.V.**	11 DE ABRIL DE 2025 AL 10 ABRIL DE 2026	**I y II**	NO	Av. de las Magnolias No. 389 esquina Av. Araucarias, Col. Jardines de las Ánimas, C.P. 91196, Xalapa, Ver., Tel. 9982802540 correo: c.operacion.golfo@grupoipsmexico.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.

20	Exp. S. Pr. 292/2022/RA-25	**GRUPO YARVER, S. DE R.L. DE C.V.**	21 DE ABRIL DE 2025 AL 20 DE ABRIL DE 2026	**II**	NO	Calle Juan Manuel Peña #44 "A", Col. Centro, C.P. 91700, entre Mariano Arista y Esteban Morales, Veracruz, Ver., Tel. 2291559865, correo: direcciongeneral@yarver.mx; yarver.veracruz@gmail.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.
21	Exp. S. Pr. 331/2025	**GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**	23 DE ABRIL DE 2025 AL 22 ABRIL DE 2026	**I, II y IV**	NO	Avenida Vista Hermosa Número 7, Piso 6A, Colonia Acueducto Animas, C.P. 91197, Xalapa, Ver., tel. 7771957828, 5559566805 correo: grupopryse01nom@gmail.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.
22	Exp. S. Pr. 330/2025	**SECURLIFE, S.A. DE C.V.**	30 DE ABRIL DE 2025 AL 29 ABRIL DE 2026	**II**	NO	Avenida 1 Número 616, Interior 8, esquina Calle 8, Colonia Centro, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz, tel. 8120127212 correo: armando.cevada@securlife.com.mx; rh@securlife.com.mx	**SUCURSAL:** CÓRDOBA, VER.
23	Exp. S. Pr. 314/2024/RA-25	**SERPROSEP, S.A. DE C.V.**	02 DE MAYO DE 2025 AL 01 DE MAYO DE 2026	**II**	NO	Av. 20 de Noviembre Norte, No. 45 Interior 401, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 5576539848 correo: notificaciones@serprosep.com.mx	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.
24	Exp. S. Pr. 332/2025	**OPERADORA DE SERVICIOS NARVAEZ, S.A. DE C.V.**	20 DE MAYO DE 2025 AL 19 DE MAYO DE 2026	**II**	**NO**	Calle Ignacio de la Llave Número 213, Interior 3er piso D2, Colonia Coatzacoalcos Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, Tel. 9213765624, correo: operadoranarvaez144@gmail.com	**SUCURSAL:** COATZACOALCOS, VER.
25	Exp. S. Pr. 121/2010/RA-25	**GRUPO SECURITAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**	02 DE JUNIO DE 2025 AL 01 DE JUNIO 2026	**II**	NO	Boulevard Ruíz Cortines No. 3642 PB Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, Boca del Río, Ver., Tel. 2299270816, Córdoba 2711170324, correo: alejandro.retamoza@securitas.com.mx; gabriela.garcia@securitas.com.mx	**SUCURSAL PRINCIPAL:** BOCA DEL RÍO **SUCURSAL:** CÓRDOBA, VER.
26	Exp. S. Pr. 293/2022/RA-25	**TROOP PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.**	03 DE JUNIO DE 2025 AL 02 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Av. Guadalupe Victoria No. 490, Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 91870, Veracruz, Ver., Tel. 2299200091, correo: admon@sptroop.com.mx	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER. **SUCURSAL:** COATZACOALCOS, VER.
27	Exp. S. Pr. 333/2025	**JOSÉ PÉREZ GARCÍA, (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)**	09 DE JUNIO DE 2025 AL 08 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Calle Venustiano Carranza No. 4, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 91270, Perote, Veracruz, Tel. 2821046919 correo: solucionesprofesionalespg@live.com.mx	**MATRIZ:** PEROTE, VER.

28	Exp. S. Pr. 318/2024/RA-25	**INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL, S.A. DE C.V.**	13 DE JUNIO DE 2025 AL 12 DE JUNIO DE 2026	**IV**	NO	Calle Pedro de Alvarado No. 157, Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294, Boca del Río, Ver., Tel. 2299353407, correo: intersyst.conchis@hotmail.com	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
29	Exp. S. Pr. 147/2011/ RA-25	**CENTAURO INTEGRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**	14 DE JUNIO 2025 AL 13 JUNIO 2026	**II**	NO	Calle Independencia No. 167, Col. María Esther, C.P. 91033, Xalapa, Ver., Tel. 2288188984 y 2288412383 ext. 107, correo: con_alfonso968@hotmail.com; centaurointegral_notificaciones1@yahoo.com .mx	**MATRIZ:** XALAPA **SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
30	Exp. S. Pr. 334/2025	**GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	16 DE JUNIO DE 2025 AL 15 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Avenida Lafragua Número 2562 Planta Baja, Fraccionamiento Reforma, C.P. 91919, Veracruz, Veracruz, correo: karina.gomez@gifseguridad.com.mx; registro.ssp@gifseguridad.com.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
31	Exp. S. Pr. 316/2024/RA-25	**EXPERIENCIA Y TALENTO EN PROTECCIÓN DE BIENES Y VIDA, S. DE R.L. DE C.V.**	18 DE JUNIO DE 2025 AL 17 DE JUNIO DE 2026	**IV**	NO	Av. 17 No. 3402, Col. Nuevo Córdoba, C.P. 94550, Córdoba, Ver., Tel. 2717144211, 2717142947, correo: privacidad.trusteq@gmail.com	**MATRIZ:** CÓRDOBA, VER.
32	Exp. S. Pr. 252/2019/RA-25	**SYVIPSA, S.A. DE C.V.**	19 DE JUNIO DE 2025 AL 18 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Avenida 31 No. 1802, Colonia La Posta, C.P. 94575, Córdoba, Veracruz, Tel. 2717180664, correo: syvipsaservicio@hotmail.com	**SUCURSAL:** CÓRDOBA, VER.
33	Exp. S. Pr. 335/2025	**ARCO ACTIVIDADES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**	20 DE JUNIO DE 2025 AL 19 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Avenida Primero de Mayo Número 48, Local 1, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 91020, en Xalapa, Ver., tel. 2288431553 correo: arco.gerencia.veracruz@gmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
34	Exp. S. Pr. 210/2016/RA-25	**SHIELD SECURITY ALTA SEGURIDAD E INTELIGENCIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**	24 DE JUNIO DE 2025 AL 23 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Av. 16 Norte No. 22, Col. Obrera, C.P. 93260, Poza Rica de Hidalgo, Ver., Tel. 7828225364 correo: shield_security@live.com; logistica@shieldsecuritymx.com	**MATRIZ:** POZA RICA DE HIDALGO, VER.
35	Exp. S. Pr. 317/2024/RA-25	**BATALION SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**	24 DE JUNIO DE 2025 AL 23 DE JUNIO DE 2026	**IV**	NO	Boulevard del Mar No. 415 Interior 03, Fraccionamiento Costa de Oro 1 A ETAPB+, C.P. 94299, Boca del Río, Ver., Tel. 2295098862, correo: legalsistemas@grupobatalion.com	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.

36	Exp. S. Pr. 060/2006/RA-25	**CENTRAL DE ALARMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**	26 DE JUNIO DE 2025 AL 25 DE JUNIO DE 2026	**IV**	NO	Av. La Fragua No.1649 esq. Simón Bolívar, Fracc. Moderno, C.P. 91700, Veracruz, Ver., Tel. 555134-08-00 ext. 341, 2299807215, correo: kpacheco@centraldealarmas.com.mx; puebla@centraldealarmas.com.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
37	Exp. S. Pr. 249/2019/RA-25	**A.R.I. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**	27 DE JUNIO DE 2025 AL 26 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Avenida Oriente 6 No. 851 Local 16 entre Sur 15 y Sur 17, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, Tel. 2721069240, correo: direccion@arimexico.com.mx; seguridad@arimexico.com.mx; bunker@arimexico.com.mx	**MATRIZ:** ORIZABA, VER.
38	Exp. S. Pr. 319/2024/RA-25	**ECYSSA, S.A. DE C.V.**	27 DE JUNIO DE 2025 AL 26 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Calle Benito Juárez No. 102, Colonia Centro, C.P. 96200, Jáltipan, Veracruz, Tel. 9222643237, correo: administracion@ecyssa.com.mx	**MATRIZ:** JÁLTIPAN, VER.
39	Exp. S. Pr. 278/2021/RA-25	**GRUPO INTERNATIONAL PRIVATE SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**	28 DE JUNIO DE 2025 AL 27 DE JUNIO DE 2026	**II**	NO	Calle Constituyentes No. 800 entre las Calles Murillo y Carmen Pérez, Fracc. Los Pinos, C.P. 91870, Veracruz, Ver., Tel. 2293484290 correo: ghernandez@grupoipsmexico.com	**SUCURSAL**: VERACRUZ, VER.
40	Exp. S. Pr. 217/2017/RA-25	**CSCP, S.A. DE C.V.**	30 DE JUNIO 2025 AL 29 JUNIO DE 2026	**II**	NO	Carretera Veracruz –Xalapa, Número 877 Km 93 Lote 17, Ejido Delfino Victoria, C.P. 91697, Tejería, Veracruz Tel. 8119793987 Correo: diego.hernandez@armur.com; gerardo.solis@armur.com Tel. 5537271994, 2292010500 ext. 7700	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
41	Exp. S. Pr. 337/2025	**SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V.**	02 DE JULIO DE 2025 AL 01 DE JULIO DE 2026	**II**	NO	Calle Gildardo Avilés Número 156 Interior 2, Colonia Rafael Lucio, C.P. 91110, en Xalapa, Ver., tel. 2216544389 correo: guns8a.gestion@gmail.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.
42	Exp. S. Pr. 224/2017/RA-25	**GRUPO VAKTER, S.C.**	04 DE JULIO 2025 AL 03 DE JULIO DE 2026	**II**	NO	Boulevard Antón Lizardo No. 901 Int. H "1B", Col. Real Mandinga, C.P. 95266, Alvarado, Ver., Tel. 2299564297, correo: grupo-vakter@hotmail.com	**MATRIZ:** ALVARADO, VER.

43	Exp. S. Pr. 253/2019/RA-25	**SEPIVER, S.A. DE C.V.**	04 DE JULIO 2025 AL 03 DE JULIO DE 2026	**I, II, III y IV**	SI	Avenida Tiburón número 508, Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, Boca del Río, Ver., Tel. 2299350923, correo: permisos@duxon.com.mx; permisos.sur@duxon.com.mx; permisos.norte@duxon.com.mx; gerencia.ct@duxon.com.mx	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
44	Exp. S. Pr. 304/2023/RA-25	**GRUPO AVMA DE SEGURIDAD PRIVADA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**	10 DE JULIO DE 2025 AL 09 DE JULIO DE 2026	**II**	NO	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 1517, Local 8, Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, Boca del Río, Ver., Tel. 2299217423, correo: contacto@grupoavma.com	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
45	Exp. S. Pr. 279/2021/RA-25	**LESF, S.A. DE C.V.**	28 DE JULIO DE 2025 AL 27 DE JULIO DE 2026	**II y IV**	NO	Callejón Benito Juárez No. 8, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., Tel. 2294224013, correo: lesf10@outlook.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.
46	Exp. S. Pr. 020/2002/RA-25	**SISTEMAS DE ALARMAS DEL SUR, S.A. DE C.V.**	03 DE AGOSTO DE 2025 AL 02 DE AGOSTO DE 2026	**II y IV**	NO	Av. 11 esquina Calle 24 No. 2401 interior 1, Col. San José, C.P. 94560, Tel. 271 7180030, Córdoba, Ver., correo: ceo@sasseguridadprivada.com.mx; rh@sasseguridadprivada.com	**MATRIZ**: CÓRDOBA, VER.
47	Exp. S. Pr. 087/2007/RA-25	**SISTEMA COBRA DE SEGURIDAD PRIVADA EN CARRETERAS, S.A. DE C.V.**	03 DE AGOSTO 2025 AL 02 DE AGOSTO DE 2026	**I, II y III**	SI	Calle 4 No. 404, Colonia Nueva Era, C.P. 94295, Boca del Río, Ver., Tel. 2299311488 correo: auxiliarjuridico@sistemacobra.com.mx; enlace.auxiliar@sistemacobra.com.mx; veracruz@sistemacobra.com.mx; enlace@sistemacobra.com.mx	**SUCURSAL:** BOCA DEL RÍO, VER.
48	Exp. S. Pr. 169/2013/RA-25	**ALARMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MERCURIO, S.A. DE C.V.**	03 DE AGOSTO DE 2025 AL 02 DE AGOSTO DE 2026	**II**	NO	Calle Emiliano Zapata No. 1316, Col. Benito Juárez Norte, C.P. 96576, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9212136462 correo: administracion@seguridadmercurio.com; gerencia@seguridadmercurio.com	**MATRIZ**: COATZACOALCOS, VER.
49	Exp. S. Pr. 192/2015/RA-25	**GICVER, S.A. DE C.V.**	03 DE AGOSTO DE 2025 AL 02 DE AGOSTO DE 2026	**II**	NO	Calle Dr. Rafael Cuervo No. 40 B, Fracc. Joyas de Mocambo, C.P. 94298, Boca del Río, Ver., Tel. 2299221604, correo: forteksp@gmail.com	**MATRIZ**: BOCA DEL RÍO, VER.

50	Exp. S. Pr. 195/2015/RA-25	**ADAMANTIUM PRIVATE SECURITY SERVICES, S. DE R. L. DE C. V.**	03 DE AGOSTO DE 2025 AL 02 DE AGOSTO DE 2026	**I y II**	NO	Callejón Nacozari No. 195 depto. 2 Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., Tel. 5576526500 ext. 62313 y 5543187593, correo: lic.lacs82@gmail.com; luis.cruz@adamantium.mx; saturnino.tomas@adamatium.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
51	Exp. S. Pr. 096/2008/RA-25	**MARÍA ARACELI CASAS TINOCO (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)**	08 DE AGOSTO DE 2025 AL 07 DE AGOSTO DE 2026	**II y IV**	NO	Calle 33 No. 14, Col. Flores Magón, C.P. 94630, Córdoba, Ver., Tel. 2717178372 y 271 7174272, correo: sistemasint_acasas@hotmail.es; atencionaclientes@sispaigroup.com	**MATRIZ:** CÓRDOBA, VER.
52	Exp. S. Pr. 295/2022/RA-25	**ASI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	17 DE AGOSTO DE 2025 AL 16 DE AGOSTO DE 2026	**II**	NO	Av. Cuauhtémoc Norte No. 110, Piso 4, Despacho 402, entre Boulevard Fidel Velázquez y Calle Electrónica, Col. Playa Linda, C.P. 91810, Veracruz, Ver., Tel. 2291937788, correo: registro@seguridadgc.com; registro2@seguridadgc.com	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
53	Exp. S. Pr. 294/2022/RA-25	**SOLUCIONES Y APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INTRAMUROS, S.A. DE C.V.**	19 DE AGOSTO DE 2025 AL 18 DE AGOSTO DE 2026	**II**	NO	Calle Horacio Díaz No. 535-B, Col. Ignacio Zaragoza, C.P. 91910, Veracruz, Ver., Tel. 5541175829, 5517449162, 5516154351, correo: gruposin2@gmail.com; fernanda.diaz@sinmexico.com.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
54	Exp. S. Pr. 066/2006/RA-25	**CONSORCIO INTEGRAL EN LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA DEL CENTRO, S.A.DE C.V.**	22 DE AGOSTO DE 2025 AL 21 DE AGOSTO DE 2026	**I, II y IV**	SI	Calle Diego Leño 2-A, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2281262742 Y 2281226317, Correo: armando.reynoso@spcseguridad.com.mx; reportes.personal@spcseguridad.com.mx; cilspc.notificaciones@gmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
55	Exp. S. Pr. 211/2016/RA-25	**CORPORATIVO INTRAMUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**	22 DE AGOSTO DE 2025 AL 21 DE AGOSTO DE 2026	**II**	NO	Calle Nogal Lote 17, Manzana G, Col. Iquisa, C.P. 96540, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9212144509, correo: seguridadprivada@intramurosdelsureste.com .mx	**MATRIZ:** COATZACOALCOS, VER.
56	Exp. S. Pr. 280/2021/RA-24	**SISTEMAS EMPRESARIALES Y RESGUARDO PATRIMONIAL, S.C.**	01 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025	**II**	NO	Av. San Rafael No. 688, Interior D entre Av. San Miguel y Av. Santa Paz, Col. Colinas de Santa Fe, C.P. 91808, Veracruz, Ver., Tel. 2293488751 correo: seguridad.serpat@gmail.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.

57	Exp. S. Pr. 085/2007/RA-24	**EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Av. Ignacio Zaragoza No. 613, Local A-14, Col. Coatzacoalcos Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Tel. 2225406280, 2222722173 correo: sirodriguez@eulen.com; cgcarrasco@eulen.com	**SUCURSAL**: COATZACOALCOS, VER.
58	Exp. S. Pr. 191/2015/RA-24	**SEGURIDAD PRIVADA G.P.R., S. A. DE C.V.**	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II y IV**	NO	Belisario Domínguez No. 62, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2288413530, 2288413531, correo: jdominguez@gpr.mx; controlguber@gpr.mx; erizo@gpr.mx	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
59	Exp. S. Pr. 235/2018/RA-24	**ADT PRIVATE SECURITY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**IV**	NO	Av. España 119, Fracc. Virginia, Plaza España local 14, Boca del Río, Ver., C.P. 94294, Tel. 2299229799, correo: roberto.rivera.mier@jci.com; alfredo.mondragon.garatachi@jci.com	**SUCURSAL:** BOCA DEL RÍO, VER.
60	Exp. S. Pr. 281/2021/RA-24	**GRUPO OLSAEC, S. DE R.L. DE C.V.**	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Miradores No. 59 Interior 2, Col. Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Ver., Tel. 2288183635 correo: grupo.olsaec@gmail.com; holiveros_rg@hotmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
61	Exp. S. Pr. 320/2024	**PROFESSIONAL PRIVATE SECURITY SESS, S.A. DE C.V.**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Poniente Siete No. 9, MZ 27, Interior 1-C, Col. Ferrocarrilera, C.P. 91120, Xalapa, Ver., Tel. 5563580674, 5527373477 y 2288224136 correo: administracion@sess.army; operaciones.sur@sess.army	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
62	Exp. S. Pr. 321/2024	**SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**	10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Francisco Javier Clavijero No. 57, Interior 1, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Teléfono 3316998089 Correo: permisos.auxiliar@locsa.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.

63	Exp. S. Pr. 003/2002/RA-24	**SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**III**	SI	Ignacio de la Llave, No. 98, Col. Salud, C.P. 91070, Xalapa, Ver., Tel. 2288120422, correo: karina.hernandezc@panamericano.mx; dehny.huesca@panamericano.mx; nadia.perezp@panamericano.mx edgar.fragoso@panamericano.mx	**SUCURSAL PRINCIPAL:** XALAPA, **SUCURSALES:** VERACRUZ, CÓRDOBA, COATZACOALCOS, TUXPAN.
64	Exp. S. Pr. 075/2007/RA-24	**TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V.**	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**III**	SI	Calzada Manuel Clouthier No. 5274, Col. Las Bajadas, C.P. 91726, Veracruz, Ver., Tel. 2299230960 ext. 318, correo: rafael.altamirano@tlock.mx	**SUCURSAL PRINCIPAL:** VERACRUZ, **SUCURSALES:** XALAPA CÓRDOBA
65	Exp. S. Pr. 040/2005/RA-24	**GSI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C. V.**	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II**	SI	Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1309, Col. Ricardo Flores Magón, C.P. 91900, Veracruz, Ver., Tel. 22991651031/33, 2291 784238, correo: a.maldonado@gsiseguridad.com.mx; fh.veracruz@gsiseguridad.com.mx	**SUCURSAL PRINCIPAL:** VERACRUZ **SUCURSALES:** COATZACOALCOS
66	Exp. S. Pr. 296/2022/RA-24	**CORPORATIVO SOLSEPA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Av. Américas No. 296, Interior 03, Col. María Esther, C.P. 91030, Xalapa, Ver., Tel. 2288120883, correo: farias@solsepa.com; ilopez@solsepa.com	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.
67	Exp. S. Pr. 089/2007/RA-24	**VA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	22 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2025	**II y IV**	NO	Av. 20 de Noviembre No. 207, Col. Cazones, C.P. 93230, Poza Rica de Hidalgo, Ver., Tel. 8332138778, 7828268698, 5540102022, correo: seguridad@vigilanciaautomatizada.com; mlugo@vigilanciaautomatizada.com; ematsp2020@outlook.com	**SUCURSAL:** POZA RICA DE HIGALDO, VER.
68	Exp. S. Pr. 259/2019/RA-24	**SEGURIDAD PRIVADA GENERAL BENIGNOS, S.A. DE C.V.**	07 DE OCTUBRE DE 2024 AL 06 DE OCTUBRE DE 2025	**I, II y III**	SI	Calle Coyoacán No. 53 esq. con Av. Encanto, Fracc. Misión San Carlos, C.P. 91170 Xalapa, Ver., Tel. 2281215782, 7821288036, correo: fcoelias89@hotmail.com; contacto@spgb.com.mx; alejandra@spgb.com.mx	**MATRIZ:** POZA RICA DE HIDALGO, VER. **SUCURSAL PRINCIPAL:** XALAPA, **SUCURSALES:** VERACRUZ COATZACOALCOS, ORIZABA Y TUXPAN.

69	Exp. S. Pr. 240/2018/RA-24	**REGIO TRANSLADOS S.A. DE C.V.**	10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 09 OCTUBRE DE 2025	**III**	SI	Calle Manlio Fabio Altamirano No. 206, Col. El Tajín, C.P. 93330, Poza Rica de Hidalgo, Ver., Tel. 7828240811, correo: brenda.blanco@regiotranslados.com.mx; paolagomez.mex@cometra.com.mx; paola.gomez@regiotranslados.com.mx	**SUCURSAL:** POZA RICA DE HIGALDO, VER.
70	Exp. S. Pr. 002/2002/RA-24	**COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.**	12 DE OCTUBRE DE 2024 AL 11 DE OCTUBRE DE 2025	**III**	SI	Simón Bolívar No. 1310, Fracc. Moderno, C.P. 91910, Veracruz, Ver., Tel. 2299353570 ext. 1052, 1055, 1074, 1080, correo: francisco.solorzano@gsi.com.mx; gregoria.jacome@cometra.com.mx; gregoria.jacome@gsi.com.mx	**SUCURSAL PRINCIPAL:** VERACRUZ **SUCURSALES:** XALAPA, CÓRDOBA, ORIZABA, POZA RICA DE HIDALGO, TUXPAN, COATZACOALCOS Y SAN ANDRES.
71	Exp. S. Pr. 233/2018/RA-24	**SEPSA, CUSTODIA DE VALORES, S.A. DE C.V.**	12 DE OCTUBRE DE 2024 AL 11 DE OCTUBRE DE 2025	**II y III**	SI	Calle Emiliano Zapata s./n., esquina Prolongación Jiménez Sur, Col. Pedro I. Mata, C.P. 91799, Veracruz, Ver., Tel. 229935-92-85, 2299359286, correo: gcia_veracruz@sepsacustodias.com.mx; admon_veracruz@sepsacustodias.com.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
72	Exp. S. Pr. 238/2018/RA-24	**SEGURIDAD PRIVADA GORAT, S.A. DE C.V.**	15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 14 DE OCTUBRE DE 2025	**I, II y IV**	NO	Av. Ignacio Zaragoza 314 Int. Altos suite C, C.P. 96400, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9212126948, correo: abreu@tecuidamos.mx; amunoz@tecuidamos.mx; info@tecuidamos.mx	**MATRIZ:** COATZACOALCOS, VER.
73	Exp. S. Pr. 241/2018/RA-24	**JPF DELTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 14 DE OCTUBRE DE 2025	**I y II**	NO	Calle Estanzuela No. 16, Col. Infonavit Pomona, C.P. 91049 Xalapa, Ver., Tel. 2288411247, correo: contacto@deltaseguridad.com.mx; j.sanchez@deltaseguridad.com.mx	**MATRIZ:** XALAPA **SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.

74	Exp. S. Pr. 287/2021/RA-24	**TSV SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 14 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4300, Sótano 2, Col. Mocambo, C.P. 94293, dentro del Centro Comercial Andamar, Boca del Río, Ver., Tel 2296882741 y 5518448149, correo dga3@totalsafety.com.mx; pablo@daepsa.com.mx	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
75	Exp. S. Pr. 325/2024	**CORPORATIVO RAVELO EN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**	18 DE OCTUBRE DE 2024 AL 17 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Rio Coatzacoalcos Lote 39, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, Xalapa, Ver., Tel. 2288138156 correo: administracion@corporativoravelo.com.mx	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
76	Exp. S. Pr. 305/2023/RA-24	**MULTIPROSEG, S.A. DE C.V.**	19 DE OCTUBRE DE 2024 AL 18 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Av. Ignacio Zaragoza No. 712, letra A, oficina 3, piso 1, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9213760703, 5569162453, correo: d.ramirezdelapena@gmail.com; permisos@multiproseg.com	**SUCURSAL:** COATZACOALCOS, VER.
77	Exp. S. Pr. 323/2024	**SECURITAS TRANSPORT AVIATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**	25 DE OCTUBRE DE 2024 AL 24 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Av. Xana, Lote 9, “La Plazita” Local W, Ejido Las Bajadas, C.P. 91726, Veracruz, Ver., Tel. 8712150392, correo: viridiana.diaz@securitas.com.mx; laura.leon@securitas.com.mx	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
78	Exp. S. Pr. 324/2024	**GRUPO CALUS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**	29 DE OCTUBRE DE 2024 AL 28 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Oriente 13 A No. 1246 Interior 5, Col. Emiliano Zapata Norte, C.P. 94320, Orizaba, Ver., Tel. 2727243063, correo: grupocalus@hotmail.com	**MATRIZ**: ORIZABA, VER.

79	Exp. S. Pr. 004/2002/RA-24	**SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V.**	30 DE OCTUBRE DE 2024 AL 29 DE OCTUBRE DE 2025	**III**	SI	Úrsulo Galván No. 221, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2288 41 03 61 ext. 105, correo: sgfh-jalapa@gruposeguritec.com.mx; jesus.avalos@gruposeguritec.com.mx; laura.cordova@gruposeguritec.com.mx; guadalupe.yepez@gruposeguritec.com.mx	**SUCURSAL PRINCIPAL:** XALAPA **SUCURSAL:** VERACRUZ
80	Exp. S. Pr. 284/2021/RA-24	**ANALISTAS EN SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.**	30 DE OCTUBRE DE 2024 AL 29 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Calle 14 No. 65, Piso 2, Fraccionamiento Costa Verde, C.P. 94294, Boca del Río, Ver., Tel. 2295898368, correo: asise.mx@gmail.com	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
81	Exp. S. Pr. 220/2017/RA-24	**CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA ARYODA, S.A. DE C.V.**	31 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE OCTUBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Antonio de Mendoza 52, Fracc. Reforma, C.P. 91919, Veracruz, Ver., Tel. 2293480744, correo: aryodaseguridad@hotmail.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.
82	Exp. S. Pr. 197/2015/RA-24	**SEGUVER, S.A. DE C.V.**	03 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 804, Col. Represa del Carmen, C.P. 91050, Xalapa, Ver., Tel. 2288127513, correo: seguver@outlook.com; seguver1@hotmail.com; seguver_notificaciones@outlook.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
83	Exp. S. Pr. 298/2022/RA-24	**EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA SECAVID, S.A. DE C.V.**	04 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2025	**I y II**	NO	Calle Arteaga No. 61, Col. Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Ver., Tel. 5558929154, 5558929145, 7831494192, correo: secavid.segpriv@hotmail.com; secavid.segpriv@gmail.com	**SUCURSAL:** TUXPAN, VER.
84	Exp. S. Pr. 306/2023/RA-24	**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA Y ADIESTRAMIENTO MEXICANOS EN ACCIÓN, S.A. DE C.V.**	07 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Juárez No. 53 A, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2288225597, correo: serviciodeseguridadpriv@gmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
85	Exp. S. Pr. 260/2019/RA-24	**VIGILANCIA Y CUSTODIA PROFESIONAL ALFIL, S.A. DE C.V.**	08 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Víctor Sánchez Tapia No. 341, Col. Lomas de Río Medio 3, C.P. 91809, Veracruz, Ver., Tel. 2293567498, correo: seguridadprivada_vcpalfil@hotmail.com	**MATRIZ:** VERACRUZ **SUCURSAL:** COATZACOALCOS, VER.

86	Exp. S. Pr. 272/2020/RA-24	**CORPORATIVO DE SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVISEG, S.A. DE C.V.**	09 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Pedro Moreno No. 403-B, Col. María de la Piedad, C.P. 96410, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9212141868, 5554834400, correo: cointa.gonzalez@serviseg.com.mx; brenda.hernandez@serviseg.com.mx	**SUCURSAL:** COATZACOALCOS, VER.
87	Exp. S. Pr. 255/2019/RA-24	**CORPORATIVO DE CONFIANZA IQ, S.A. DE C.V.**	11 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Av. Zamora No. 1019 depto. 5, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9212422113, correo: operativo.iq@gmail.com	**SUCURSAL:** COATZACOALCOS, VER.
88	Exp. S. Pr. 271/2020/RA-24	**VPT VIGILANCIA PRIVADA TORRES, S.A. DE C.V.**	19 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Herradura 1, 370 altos, interiores 4 y 5, esq. Pista, Colonia Hípico, C.P. 94296, Boca del Río, Ver., Tel. 2292060708, correo: contacto@vptseguridad.com.mx	**MATRIZ:** BOCA DEL RÍO, VER.
89	Exp. S. Pr. 286/2021/RA-24	**ZEUS SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**	23 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Víctimas 25 de Junio #558, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., Tel 2293480416, correo contacto@zeusseguridadprivada.com.mx; rojas@zeusseguridadprivada.com.mx; zeusseguridadprivada1@gmail.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.
90	Exp. S. Pr. 175/2013/RA-24	**ASENCIÓN ALARCÓN MENDEZ (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)**	25 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Cuauhtémoc No. 31, Col. 21 de Marzo, CP. 91010, Xalapa, Ver., Tel. 2282708045, correo: asencionam@outlook.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
91	Exp. S. Pr. 307/2023/RA-24	**COMPAÑÍA TÁCTICA JAGUAR JTC, S.A. DE C.V.**	30 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025	**I y II**	NO	Calle López Mateos No. 117, entre Independencia y Tlaxcala, Col. Petrolera, C.P. 96500, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9211490977, correo: jtcjaguar@gmail.com	**MATRIZ:** COATZACOALCOS, VER.
92	Exp. S. Pr. 308/2023/RA-24	**DRACO GUARDIAS Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**	30 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025	**I y II**	NO	Carmen Pérez No. 615 Interior 3, Col. Rincón Mexicano, C.P. 91880, Veracruz, Ver., Tel. 2297787098, correo: gerencia@dracoseguridadprivada.com	**MATRIZ:** VERACRUZ, VER.

93	Exp. S. Pr. 269/2020/RA-24	**SEGURIDAD PRIVADA CHLO, S.A. DE C.V.**	03 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Chihuahua No. 714, Col. Petrolera, C.P. 96500, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 9212155316, correo: chlo.seguridadprivada@hotmail.com	**MATRIZ:** COATZACOALCOS, VER.
94	Exp. S. Pr. 299/2022/RA-24	**ORPER, S.A. DE C.V.**	14 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Justo Sierra No. 901, Interior A, entre Chapultepec y 2 de abril, Col. Las Vegas, C.P. 93210, Poza Rica de Hidalgo, Ver., Tel. 7821194622, correo: orpersp@gmail.com	**SUCURSAL:** POZA RICA DE HIGALDO, VER.
95	Exp. S. Pr. 310/2023/RA-24	**CIMA-SERCO, SEGURIDAD PRIVADA Y CONFIABILIDAD, S.A. DE C.V.**	14 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2025	**I y II**	NO	Av. Magnolias No. 38, esquina con Paseo de las Araucarias, Fraccionamiento Jardines de las Animas, Xalapa, Ver., C.P. 91190, Tel. 2281548022, 2283676255, correo: cima.serco@gmail.com	**MATRIZ:** XALAPA, VER.
96	Exp. S. Pr. 311/2023/RA-24	**SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVA FOMAR, S.A.P.I. DE C.V.**	14 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Mariano Abasolo No. 11, Col. José F. Gutiérrez, C.P. 96349, Cosoleacaque, Ver., Tel. 9221597692, 9221216519, correo: daniel.marcos@seguridadfomar.com; daniel.marcos@cafonse.com	**MATRIZ:** COSOLEACAQUE, VER.
97	Exp. S. Pr. 115/2009/RA-24	**SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PRIVADA OMA, S.A. DE C.V.**	21 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Nuevo León 811-1 Col. Petrolera, C.P. 96500, Coatzacoalcos, Ver., Tel. 921 217 71 95, correo: sisp_oma@hotmail.com	**MATRIZ:** COATZACOALCOS, VER.
98	Exp. S. Pr. 203/2016/RA-24	**CENTIMEX, S.A. DE C.V.**	21 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Vialidad B4, 173 B de la Unidad Habitacional El Coyol, C.P. 91729, Veracruz, Ver., Tel. 229 922 44 18 y 2222685054 o 55, correo: centimex01@yahoo.com.mx; luismiguel_63@hotmail.com	**SUCURSAL:** VERACRUZ, VER.
99	Exp. S. Pr. 288/2021/RA-24	**SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE Y EFICAZ, S.A. DE C.V.**	31 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	**II**	NO	Calle Miguel Arrieta No. 5, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., Tel. 2288178631, correo: spieseguridadprivada@gmail.com.	**SUCURSAL:** XALAPA, VER.

TIPOS DE MODALIDADES:

I. Seguridad y protección personal. Relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida e integridad física;
II. Vigilancia y protección de bienes y valores. Relacionada con la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles; para el caso de éstos últimos, la vigilancia de las vías públicas está reservada a las corporaciones de Seguridad Pública correspondientes;
III. Vigilancia, custodia y traslado de bienes y valores. Actividad que se relaciona con la prestación de servicios de cuidado, custodia y protección, incluyendo el transporte o su traslado; y
IV. Otras actividades vinculadas directa o indirectamente con los servicios de seguridad privada, que se refieran al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos previo cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados aplicables en alguna de las modalidades que anteceden.

Para mayores informes a la Coordinación de Servicios de Seguridad Privada Tel. 2288418048 ext. 11010 y 11048.

Para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 356 de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

CAPITANA DANELY FIGUEROA BARRIO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA Y
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

Bases para participar en la Enajenación de desecho ferroso de 41 unidades vehiculares propiedad del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Subasta Pública número 001/2025

El H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del **Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles**, con fundamento en los artículos 5, 6, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2023 y al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en su número 124 de fecha 31 de enero del 2024, en el que se autoriza enajenar como desecho ferroso 41 unidades vehiculares de propiedad municipal, en donde se enuncia lo siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso cuarenta y una unidades vehiculares de propiedad municipal que por sus condiciones físicas y mecánicas son consideradas como desecho ferroso, las cuales, se describen a continuación:

No	Descripción	Número de Serie	Marca	Estado físico	Valor de avalúo
1	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 21-2007	3N1AB6AD7CL667953	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,327.00
2	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 21-2061	3N1AB6AD9BL735474	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,190.00
3	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N°53	3N1AB61D68L746876	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,900.00
4	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 40	3N1CB51S06L605347	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,400.00
5	AUTOMÓVIL SENTRA, PATRULLA 21-2060	3N1AB6AD0CL770776	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,600.00
6	AUTOMÓVIL TSURU, PATRULLA N°2040	3N1EB31S6BK332136	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,810.00
7	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA, N° 21-2059	3N1AB6AD6CL783127	NISSAN	Inservible (chatarra)	$4,050.00
8	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA, N° 21-2053	3N1AB6AD8CL725200	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,175.00
9	AUTOMÓVIL SENTRA, COLOR GRIS	3N1AB6AD8BL735336	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,575.00
10	AUTOMÓVIL SENTRA, COLOR GRIS	3N1AB6AD4BL735561	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,375.00
11	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA, N° 21-2058	3N1AB6AD9CL725741	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,740.00
12	AUTOMÓVIL PATRULLA, TSURU N°46	3N1EB31S17K356688	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,050.00
13	AUTOMÓVIL TSURU, PATRULLA N°12	3N1EB31SX7K356690	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,470.00
14	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 52	3N1AB61D28L747734	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,200.00

No	Descripción	Número de Serie	Marca	Estado físico	Valor de avalúo
15	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1CB51S36L628007	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,735.00
16	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1AB61D38L749413	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,365.00
17	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1AB61D29L627174	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,725.00
18	AUTOMÓVIL TSURU, C/BLANCO N°63	3N1EB31S5BK332452	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,610.00
19	AUTOMÓVIL PATRULLA, TSURU N° 048	3N1EB31S57K357052	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,615.00
20	AUTOMÓVIL PATRULLA, TSURU N° 019	3N1EB31S47K357057	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,960.00
21	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1CB51S26L628242	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,365.00
22	MOTOCICLETA PATRULLLA RHINNO	5Y4AM16Y78A006970	YAMAHA	Inservible (chatarra)	$2,360.00
23	MOTOCICLETA SR250	JYA3Y9007YA056514	YAMAHA	Inservible (chatarra)	$275.00
24	CAMIONETATIPO PICK UP, N°20	3N6CD12S4YK029637	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,140.00
25	CAMIONETA PATRULLA TIPO PICKUP, N°08	3N6DD12SX5K016830	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,275.00
26	CAMIONETA PATRULLA F-150	3FTEF17245MA23237	FORD	Inservible (chatarra)	$4,460.00
27	CAMIONETA PATRULLA F-150	3FTEF17285MA23239	FORD	Inservible (chatarra)	$4,120.00
28	CAMIONETA PATRULLA, DOBLE CABINA F-15O	1FTEW1C86AKA89266	FORD	Inservible (chatarra)	$2,875.00

No	Descripción	Número de Serie	Marca	Estado físico	Valor de avalúo
29	MAXIVAN 2500, C/ BLANCA N° 615	2B7JB21Y72K107515	DODGE	Inservible (chatarra)	$5,100.00
30	CAMIONETA TIPO PICKUP LARGA, C/ BLANCO	3N6CD12S4YK028147	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,825.00
31	CAMIONETA VOYAGER MINIVAN	1C4GJ25R61B192920	CHRYSLER	Inservible (chatarra)	$6,100.00
32	CAMIONETA PATRULLA	3GBKC34G11M111622	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$4,250.00
33	CAMIONETA SUBURBAN COLOR BLANCO	3GNEC16T43G272319	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$6,250.00
34	CAMIONETA PATRULLA, DOBLE CABINA F-150	3FTEF17225MA23236	FORD	Inservible (chatarra)	$4,620.00
35	CAMIONETA RAM 2500	3B7JC26Y32M225789	DODGE	Inservible (chatarra)	$4,200.00
36	CAMIONETA SUBURBAN, BLANCA	3GCEC26K1SM118429	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$6,110.00
37	CAMIONETA PATRULLA, N° 07 TIPO PICKUP	3N6DD12S85K006765	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,360.00
38	CAMIONETA TIPO PICK UP, N° 15	3N6CD12S6YK029493	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,335.00
39	CARRO DE VOLTEO, C/BLANCO Y AMARILLO N° 11	L0-09804	DODGE	Inservible (chatarra)	$32,600.00
40	CAMIÓN RECOLECTOR	3GBM7H1CX2M110773	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$27,850.00
41	CAMIÓN RECOLECTOR	3GCM7H1C7YM100691	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$28,235.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado. Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

En base a lo anterior, se emiten las siguientes:

I. BASES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las **41 Unidades Vehiculares**, objeto de la presente subasta, las cuales se describen en el **Anexo Único** de la **Convocatoria** y en párrafos anteriores de estas bases.

SEGUNDA. - La publicación de la convocatoria y de las bases de participación, serán publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en un Diario de circulación local.

TERCERA. - El acto de subasta estará a cargo de los servidores públicos integrantes del **Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles** del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DE LOS PARTICIPANTES

CUARTA. - Podrán participar en la presente subasta, las Personas Físicas y Morales interesadas, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, y que, además efectúen el depósito y registro correspondiente respecto de las unidades por las cuales desean competir.

Para agendar cita y aclarar cualquier duda sobre los vehículos objeto de la presente subasta, deberán dirigirse a la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por los siguientes medios: Teléfono 271 717 1700, Ext.: 1726 o al correo electrónico licitaciones@cordoba.gob.mx .

Para adquirir las bases, los interesados deberán acudir a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuando el depósito del 10% sobre el precio base de venta, por cada uno de los vehículos en los que se tenga interés por participar, un día después de su publicación en la Gaceta oficial del Estado y durante los siguientes 5 días hábiles, en un horario de 8:30 a 15:00 horas.; dicho pago podrá ser en efectivo, cheque o transferencia electrónica certificado a nombre del MUNICIPIO DE CÓRDOBA.

QUINTA.- No podrán participar en la subasta aquellas personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 45, fracciones I, II, III, VIII, X, XI y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

SEXTA.- Para efectuar el depósito será requisito indispensable presentar original y fotocopia de identificación oficial vigente con fotografía, comprobante del pago de las bases, comprobante de domicilio y correo electrónico vigente, para efectos de notificaciones relacionadas con esta subasta.

En caso de Personas Morales, quien se ostente como representante deberá presentar además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, original y copia para cotejo de instrumento legal, que contenga el poder donde se señalen sus facultades legales para comprometer a su representada, así como escrito en formato libre en el que se indique que, a la fecha de inscripción dicho poder no ha sido revocado.

III. DE LA ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN

SÉPTIMA. - Las Unidades Vehiculares estarán a disposición de los interesados para su verificación e inspección del estado físico de las mismas **(previa cita),** en las instalaciones del Mando Único Municipal ubicado sito en calle Abasolo, sin número, Colonia Buena vista, Córdoba, Veracruz, de Ignacio de la Llave; previo y durante el tiempo de adquisición de las bases en horario de 8:30 a 15:00 horas.

OCTAVA.- El **Acto de Subasta Pública** se llevará a cabo el día 8 de agosto de 2025, a las 12:00 horas, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Calle 1 s/n, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.

Solo se permitirá el acceso al participante que haya adquirido las bases, realizado el registro de la unidad o unidades, y efectuado el depósito correspondiente; debiendo exhibir el comprobante de compra de bases, identificación oficial vigente con fotografía y firma, y en su caso, poder notarial que acredite su representación.

No se permitirá el acceso, a los participantes que acudan con posterioridad a la hora señalada para el inicio del acto de subasta, por lo que los participantes deberán

presentarse puntualmente al inicio de la subasta, apercibidos que, de no hacerlo así, se les tendrá por perdido su derecho a participar. **El derecho de participación es de carácter único e intransferible.**

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la subasta se hará por cada unidad conforme al consecutivo de las presentes bases (Anexo Único), iniciándose con el Vehículo 1, y así sucesivamente hasta llegar a la unidad número 41.

DÉCIMA PRIMERA.- El servidor público que presida este acto, señalará el número de la unidad en subasta, así como sus datos básicos para identificarla, enunciando el precio base por cada vehículo que se vaya subastando, a partir del cual los asistentes deberán ofrecer sus posturas de viva voz, para iniciar las pujas, mismas que deberán ser en todos los casos, en múltiplos de $1,000 (Un mil pesos 00/100 M.N.), concediéndose un lapso de segundos para mejorar la propuesta del último postor; a quien formule la mejor propuesta se le adjudicará el bien subastado. **Los postores solo podrán participar y pujar por los vehículos respecto de los que se haya realizado el depósito correspondiente.**

DÉCIMA SEGUNDA.- El postor ganador será aquel que presente la postura económica más alta que el resto de los postulantes.

Se le concederá, al ganador, el término de 5 días hábiles para exhibir la cantidad restante de su postura, ya sea en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA,** a efecto de considerar por cierto su ofrecimiento; en caso contrario, se hará acreedor como pena convencional a la pérdida del 10% del valor que depositó como precio base de esta subasta, de conformidad al tercer párrafo de los participantes de la presente convocatoria, así como será descalificado para adjudicarse los bienes subastados y entonces, se le asignarán al segundo postor que haya ofertado la postura económica inmediata inferior, debiéndose este, hacerse acreedor a las mismas obligaciones consignadas para el postor que al principio resultó ganador.

A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito realizado en la Tesorería Municipal; mismo que será hasta 10 días hábiles posterior a la subasta que se realizará el 8 de agosto del 2025.

DÉCIMA TERCERA.- La convocante llevará un control (Cuadro de Adjudicación), donde anotará el número consecutivo de cada unidad subastada, su precio base, el precio de adjudicación, señalando el nombre del postor adjudicado, así como la segunda mejor propuesta, quienes deberán firmar de aceptación.

DÉCIMA CUARTA.- Como constancia de la celebración del evento, se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La negativa a firmar el Acta de las Personas Físicas y/o las o los representantes de Personas Morales cuya postura no resultó ser la más alta, o la ausencia de la firma de algún participante que se retire antes de la finalización del evento de subasta, no afecta el valor jurídico de la misma.

IV. DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS

DÉCIMA QUINTA.- El postor que resulte adjudicado deberá efectuar el pago del importe respectivo, mediante depósito en la caja de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave; dicho pago podrá ser en efectivo, cheque o transferencia electrónica certificado a nombre del MUNICIPIO DE CÓRDOBA.

El pago podrá efectuarse a partir del día 11 de agosto del 2025, después de concluido el Acto de Subasta Pública y a más tardar hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de la realización de la subasta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

Los pagos solo procederán por el importe de la totalidad del vehículo o vehículos adjudicados, por lo que no se aceptarán pagos en parcialidades.

DÉCIMA SEXTA.- El período para retirar los vehículos adjudicados será a partir del pago de la unidad correspondiente y a más tardar hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de la realización de dicho pago, en el horario establecido por el Órgano Colegiado del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quienes resulten adjudicados deberán verificar que los números de motor, serie y demás especificaciones correspondan con la unidad adjudicada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Municipio se obliga, con posterioridad al pago verificado por el postor ganador, a entregar real y materialmente, los bienes objeto de la presente subasta pública, teniendo un término de retiro de 10 días hábiles, de lo contrario se aplicará una pena convencional de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 MXN) diarios por concepto de almacenaje.

DÉCIMA OCTAVA.- A la persona que no efectúe el pago de la unidad que le sea adjudicada, dentro del plazo señalado, cualquiera que fuese el motivo o causal, se le aplicará una sanción económica consistente en 30% del importe total adjudicado. Esta

sanción se hará efectiva del depósito en garantía de acuerdo con la disposición **CUARTA** de estas bases, y hasta donde alcance el mismo a cubrirlo.

V. ACLARACIONES

Cualquier situación no prevista en las presentes bases será resuelta por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Enajenaciones de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Córdoba, Veracruz a 16 de julio del 2025.

Lic. Rodrigo Hernández Méndez
Director de Adquisiciones y Proveeduría y
Presidente del Subcomité.
Rúbrica.

C. P. Rosa María Velasco Ramírez
Tesorera Municipal y Secretaria Técnica del
Subcomité
Rúbrica.

Lic. Aldo Arróniz Soto
Coordinador de Egresos y Presupuesto
y Vocal del Subcomité
Rúbrica.

Lic. Tito Daniel Vivanco Arandia
Jefe de Licitaciones
y Vocal del Subcomité
Rúbrica.

Lic. Lauro Ramos Olmos
Titular del Órgano de Control Interno
y Vocal del Subcomité
Rúbrica.

C. Irving Efraín Domínguez Rico
Coordinador de Patrimonio Municipal
Rúbrica.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A BASES PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACIÓN DE DESECHO FERROSO DE 41 UNIDADES VEHICULARES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA NÚMERO 001/2025.

folio 1141

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

Dirección de Adquisiciones y Proveeduría

El H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Calle 1 s/n, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver., teléfono 271 717 1700 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 45, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría y con fundamento en el Título Octavo Capítulo Único, artículos 94, 97, 107 y todos los relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad al acuerdo que se tomó en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2023 y al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en su número 124 de fecha 31 de enero del 2024, en el que se autoriza enajenar como desecho ferroso 41 unidades vehiculares de propiedad municipal, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas aquellas personas interesadas en participar en la Subasta Pública No. 001/2025 relativa a la enajenación de desecho ferroso de **41** unidades vehiculares propiedad del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se detallan en el Anexo Único, con base en el siguiente procedimiento:

- Para poder participar, los interesados deberán adquirir las bases efectuando el depósito y registro correspondiente de las unidades por las cuales desean competir, conforme a los requisitos establecidos en las mismas.

- No podrán participar en la subasta aquellas personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 45, fracciones I, II, III, VIII, X, XI y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

- La enajenación se realizará por vehículo; los gastos de pago de impuestos y derechos que se generen del retiro y traslado de las unidades, y en general cualquier otro que derive de la adjudicación, correrán a cargo del participante que resulte adjudicado.

- La venta de las bases se realizará un día después de su publicación en la Gaceta oficial del Estado y durante los siguientes 5 días hábiles, en horario de 08:00 a 15:00 hrs. en las oficinas de Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiendo al 10% sobre el precio base de venta, por cada uno de los vehículos en los que se tenga interés por participar (**Nota:** No se atenderá a los interesados sin previa cita).

- Las Unidades Vehiculares estarán a disposición de los interesados para la verificación e inspección su estado físico, en las instalaciones del Mando Único Municipal ubicado sito en calle Abasolo, sin número, Colonia Buena vista, Córdoba, Veracruz, de Ignacio de la Llave; durante las fechas y horarios establecidos en las bases de la subasta **(previa cita)**.

- El acto de subasta pública se llevará a cabo el día 8 de agosto del 2025, a las 12:00 horas, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Calle 1 S/N, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver. Solo se permitirá el acceso al participante que haya adquirido las bases, realizado el registro de la unidad o unidades y efectuado el depósito correspondiente; debiendo exhibir el comprobante de compra de bases, el comprobante del depósito en garantía, identificación oficial vigente con fotografía y firma, y en su caso, poder notarial que acredite la representación.

- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resulto conforme a las bases de subasta y/o por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Córdoba, Ver. a 16 de julio de 2025

Lic. Rodrigo Hernández Méndez
Director de Adquisiciones y Proveeduría
Rúbrica.

C.P. Rosa María Velasco Ramírez
Tesorera Municipal
Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

No	Descripción	Número de Serie	Marca	Estado físico	Valor de avalúo
1	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 21-2007	3N1AB6AD7CL667953	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,327.00
2	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 21-2061	3N1AB6AD9BL735474	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,190.00
3	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N°53	3N1AB61D68L746876	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,900.00
4	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 40	3N1CB51S06L605347	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,400.00
5	AUTOMÓVIL SENTRA, PATRULLA 21-2060	3N1AB6AD0CL770776	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,600.00
6	AUTOMÓVIL TSURU, PATRULLA N°2040	3N1EB31S6BK332136	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,810.00
7	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA, N° 21-2059	3N1AB6AD6CL783127	NISSAN	Inservible (chatarra)	$4,050.00
8	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA, N° 21-2053	3N1AB6AD8CL725200	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,175.00
9	AUTOMÓVIL SENTRA, COLOR GRIS	3N1AB6AD8BL735336	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,575.00
10	AUTOMÓVIL SENTRA, COLOR GRIS	3N1AB6AD4BL735561	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,375.00
11	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA, N° 21-2058	3N1AB6AD9CL725741	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,740.00
12	AUTOMÓVIL PATRULLA, TSURU N°46	3N1EB31S17K356688	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,050.00
13	AUTOMÓVIL TSURU, PATRULLA N°12	3N1EB31SX7K356690	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,470.00
14	AUTOMÓVIL PATRULLA, SENTRA N° 52	3N1AB61D28L747734	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,200.00

No	Descripción	Número de Serie	Marca	Estado físico	Valor de avalúo
15	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1CB51S36L628007	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,735.00
16	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1AB61D38L749413	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,365.00
17	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1AB61D29L627174	NISSAN	Inservible (chatarra)	$3,725.00
18	AUTOMÓVIL TSURU, C/BLANCO N°63	3N1EB31S5BK332452	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,610.00
19	AUTOMÓVIL PATRULLA, TSURU N° 048	3N1EB31S57K357052	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,615.00
20	AUTOMÓVIL PATRULLA, TSURU N° 019	3N1EB31S47K357057	NISSAN	Inservible (chatarra)	$1,960.00
21	AUTOMÓVIL PATRULLA SENTRA	3N1CB51S26L628242	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,365.00
22	MOTOCICLETA PATRULLLA RHINNO	5Y4AM16Y78A006970	YAMAHA	Inservible (chatarra)	$2,360.00
23	MOTOCICLETA SR250	JYA3Y9007YA056514	YAMAHA	Inservible (chatarra)	$275.00
24	CAMIONETATIPO PICK UP, N°20	3N6CD12S4YK029637	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,140.00
25	CAMIONETA PATRULLA TIPO PICKUP, N°08	3N6DD12SX5K016830	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,275.00
26	CAMIONETA PATRULLA F-150	3FTEF17245MA23237	FORD	Inservible (chatarra)	$4,460.00
27	CAMIONETA PATRULLA F-150	3FTEF17285MA23239	FORD	Inservible (chatarra)	$4,120.00
28	CAMIONETA PATRULLA, DOBLE CABINA F-15O	1FTEW1C86AKA89266	FORD	Inservible (chatarra)	$2,875.00
29	MAXIVAN 2500, C/ BLANCA N° 615	2B7JB21Y72K107515	DODGE	Inservible (chatarra)	$5,100.00
30	CAMIONETA TIPO PICKUP LARGA, C/ BLANCO	3N6CD12S4YK028147	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,825.00

No	Descripción	Número de Serie	Marca	Estado físico	Valor de avalúo
31	CAMIONETA VOYAGER MINIVAN	1C4GJ25R61B192920	CHRYSLER	Inservible (chatarra)	$6,100.00
32	CAMIONETA PATRULLA	3GBKC34G11M111622	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$4,250.00
33	CAMIONETA SUBURBAN COLOR BLANCO	3GNEC16T43G272319	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$6,250.00
34	CAMIONETA PATRULLA, DOBLE CABINA F-150	3FTEF17225MA23236	FORD	Inservible (chatarra)	$4,620.00
35	CAMIONETA RAM 2500	3B7JC26Y32M225789	DODGE	Inservible (chatarra)	$4,200.00
36	CAMIONETA SUBURBAN, BLANCA	3GCEC26K1SM118429	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$6,110.00
37	CAMIONETA PATRULLA, N° 07 TIPO PICKUP	3N6DD12S85K006765	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,360.00
38	CAMIONETA TIPO PICK UP, N° 15	3N6CD12S6YK029493	NISSAN	Inservible (chatarra)	$2,335.00
39	CARRO DE VOLTEO, C/BLANCO Y AMARILLO N° 11	L0-09804	DODGE	Inservible (chatarra)	$32,600.00
40	CAMIÓN RECOLECTOR	3GBM7H1CX2M110773	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$27,850.00
41	CAMIÓN RECOLECTOR	3GCM7H1C7YM100691	CHEVROLET	Inservible (chatarra)	$28,235.00
				TOTAL	**$211,577.00**

folio 1142

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ, PARA OTORGAR DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES, RESPECTO DE LOS RECARGOS Y MULTAS POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, OMISIÓN DEL PAGO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; OMISIÓN DEL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIROS COMERCIALES QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OMISIÓN DEL PAGO RELATIVO AL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS MERCADOS DE DOMINIO MUNICIPAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025.

Dr. Juan Martínez Flores, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo primero, así como las fracciones I, II, III apartado d) y IV apartado c) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 35 y 36 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 12, 36, 44 y 68 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz-Llave; bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con amplias facultades y responsabilidades delegadas por el Estado y la Federación, con la finalidad de ser un núcleo base que contribuya al cuidado del ciudadano y busque con ello la estabilidad social, económica y financiera del municipio. Por tal razón, le han sido otorgadas atribuciones de carácter económico, tributario y financiero que permitan tomar decisiones basadas en el beneficio poblacional, entre estas se encuentran: a) principio de libre administración de la hacienda municipal; b) principio de ejercicio directo por parte del Ayuntamiento de los recursos que integran su hacienda pública municipal; c) principio de integridad de los recursos municipales; d) derecho de los Municipios a percibir las contribuciones; e) principio de reserva de fuentes de ingresos municipales; entre otras.

2. Que, es de amplio conocimiento que durante el año 2020 se vivió una pandemia a nivel mundial, declarada así por la Organización Mundial de la Salud, generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19). Derivado de ello, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, *declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19*)[1.] Lo que conllevó a la emisión del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, emitido el 31 de marzo de 2020 en el DOF, destacando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, así como el resguardo domiciliario

[1] Consultable en la página oficial del Diario Oficial de la Federación
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#gsc.tab=0

corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

3. Que, si bien es cierto que los avances médicos permitieron tener acceso pronto a vacunas y control de crisis epidemiológica, no menos cierto es que no se ha podido erradicar dicha pandemia, sino que solo fue controlada medianamente con el apoyo de vacunas y medidas sanitarias básicas. Esto es observable, puesto que hasta el 9 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).[2]

4. Que, derivado de los estragos ocasionados por la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, misma que, de acuerdo con la información oficial de la Secretaría de Salud, se encontró vigente durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las familias mexicanas sufrieron notables dificultades y pérdidas económicas a causa de, entre otras cosas, la pérdida de seres queridos, escasez de ingresos y de fuentes laborales, enfermedades, gastos hospitalarios, médicos y demás situaciones que afectaron directamente el bolsillo de las jefas y jefes de familia, datos observables y reportados directamente en el portal del INEGI.

5. Que, de la interpretación sistemática, gramática y funcional del artículo 5 fracciones XIX, XXIII y XLVI de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el estricto sentido del término, mismas que entran bajo el rubro de 'fenómenos sanitario-ecológicos' como agentes perturbadores que generan una situación crítica y dañina, *dando como consecuencia un siniestro*.

6. Que, el artículo 68 del Código Hacendario Municipal de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave señala que: *El Cabildo podrá condonar o reducir los créditos fiscales municipales, cuando por causa de algún siniestro se afecte la situación económica de alguna región del territorio municipal. Lo anterior, previa declaratoria de desastre por parte de la autoridad competente. Para efectos del párrafo anterior, el Cabildo dictará, mediante disposiciones casuísticas, las contribuciones, productos o aprovechamientos materia de la condonación o reducción, señalando las regiones del Municipio en las que se disfrutará de la misma. (*énfasis propio)

7. Que, en tal virtud, reunidos los elementos previstos por los legisladores, esto es: *a) un siniestro, b) afectación económica y c) declaratoria previa por autoridad competente;* corresponde entonces a la autoridad municipal expedir disposiciones en materia hacendaria a efecto de otorgar condonaciones o reducciones en créditos fiscales, señalando las regiones del municipio a las que aplicará. Ahora bien, en virtud de que la pandemia generada por el virus del SARS-CoV-2 (COVID-19), afectó a todas las regiones del municipio, es propio que las condonaciones o reducciones a otorgarse se apliquen para todas las regiones municipales del Córdoba, Veracruz.

[2] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0

Por las consideraciones expresadas en párrafos anteriores, el H. Ayuntamiento de Córdoba, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ, PARA OTORGAR DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES, RESPECTO DE LOS RECARGOS Y MULTAS POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, OMISIÓN DEL PAGO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; OMISIÓN DEL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIROS COMERCIALES QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OMISIÓN DEL PAGO RELATIVO AL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS MERCADOS DE DOMINIO MUNICIPAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025.

PRIMERA. Se conceden los beneficios fiscales materia de las presentes Reglas, exclusivamente a las personas contribuyentes sujetas de las tributaciones municipales que correspondan, en los siguientes términos:

A. Se condonará el 50% en recargos y multas generados por la omisión del pago del impuesto predial, así como el 100% por los recargos y multas generados por la omisión del pago de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, siempre y cuando el contribuyente realice el pago correspondiente al impuesto predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el corriente 2025, así como del derecho correspondiente al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos relativo a los años de 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el corriente 2025.

B. Se condonará el 100% de recargos y multas generados por la omisión del pago de refrendo anual de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, siempre y cuando el contribuyente realice el pago del derecho, relativo a los años de 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el corriente 2025.

C. Se condonará el 100% de recargos y multas generados conforme a disposiciones fiscales por la omisión del pago relativo al aprovechamiento de los espacios públicos de los mercados de dominio municipal, siempre y cuando el contribuyente realice el pago del derecho, relativo a los años de 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el corriente 2025.

SEGUNDA. Los beneficios fiscales que otorgan las presentes Reglas Generales estarán vigentes por el período comprendido del 1 de agosto al 29 de agosto de 2025, y serán aplicables a todas las regiones del municipio de Córdoba, Veracruz; siempre que se encuentren dentro de los sujetos obligados señalados en la Regla Primera del presente documento.

TERCERA. No se aplicará de manera retroactiva en ningún sentido para los recargos ni multas de los créditos fiscales pagados antes del 1 de agosto de 2025 y en ningún caso la condonación de los créditos fiscales por concepto de recargos y multas a que refieren las presentes Reglas Generales dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

CUARTA. Para acceder a los beneficios previstos en las presentes Reglas Generales, las personas contribuyentes deberán solicitarlo verbalmente o por escrito ante la Jefatura de Ingresos de la Tesorería Municipal, debiendo hacer el pago en una sola exhibición ante la Tesorería Municipal para la obtención del beneficio fiscal.

QUINTA. Las personas contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en las presentes Reglas Generales y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el objeto de gozar indebidamente el beneficio, perderán los beneficios que se les hubieran otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SEXTA. Las personas contribuyentes se encontrarán obligadas a pagar las cantidades determinadas por conceptos de gastos de ejecución en términos de lo previsto en la normatividad municipal aplicable.

SÉPTIMA. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz o ante el Poder Judicial de la Federación, no se podrá otorgar el beneficio, salvo que se presente ante la Tesorería Municipal y la Coordinación Jurídica, original y copia para cotejo del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad jurisdiccional que conozca el medio de defensa.

OCTAVA. Los beneficios que se confieren en las presentes Reglas Generales no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENA. La Tesorería Municipal tomará las medidas necesarias para que se tramiten ágilmente los procedimientos a que se regfieren las presentes Reglas Generales.

DÉCIMA. La interpretación de las presentes Reglas Generales, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, para su máxima publicidad así como su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos surtirán sus efectos a partir del 1 de agosto de 2025 y tendrán vigencia hasta el 29 de agosto de 2025.

TERCERO.- Para mayor difusión y conocimiento, publíquese también en la página oficial del H. Ayuntamiento así como en las redes sociales del Municipio.

Dado en la Centésima Sexagésima Sexta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria de fecha Veinticinco de julio del dos mil veinticinco.

Dr. Juan Martínez Flores
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Carlos Alberto Hernández Dorantes
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 1143

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, VER.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 28, 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales.

Se expide el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TITULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general. Tiene por objeto regular la estructura, organización y funciones administrativas, así como las facultades y obligaciones del personal administrativo que presta sus servicios en el Instituto Municipal de las Mujeres.

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión.

Artículo 3. El Instituto Municipal de las Mujeres tiene como objeto proponer, impulsar, gestionar y aplicar las políticas, estrategias y acciones, encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal; así como aquellas dirigidas al desarrollo de las mujeres en el municipio, con el fin de mejorar su condición social y lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, en un marco de igualdad y no discriminación.

Artículo 4. Asimismo el Instituto tiene los siguientes objetivos:

I. Impulsar, diseñar e implementar, capacitación y asesoría, incorporando a la política municipal la perspectiva de género;
II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito productivo;
III. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en los todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia de género;
IV. Promover la participación activa de las mujeres en los procesos que impliquen toma de decisiones y que impacten en las políticas públicas municipales; y
V. Establecer una comunicación permanente con las instancias gubernamentales de educación, trabajo, salud y seguridad en sus tres órdenes de gobierno.

Artículo 5. El Instituto tendrá residencia dentro del municipio, y podrá impulsar la creación de espacios institucionales que coadyuven en la promoción, difusión y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres en el municipio.

Artículo 6. Para la aplicación de este reglamento serán observados los siguientes principios y metodologías:

Principios:

I. Igualdad;
II. Equidad;
III. Dignidad;
IV. Paridad;
V. Sororidad;
VI. Proporcionalidad;
VII. Justicia; y
VIII. Máxima publicidad.

Metodologías:

I. Perspectiva de género;
II. Transversalización;
III. Institucionalización;
IV. Método de análisis; y
V. Enfoque de Interseccionalidad.

Artículo 7. Las mujeres habitantes, vecinas o aquellas que transiten temporalmente en el territorio municipal tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos que proporcione el Instituto.

Artículo 8. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Acciones Afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la igualdad entre mujeres y hombres.

Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración, integrado por la o el presidente municipal, el o la síndica y las y los regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable.

Empoderamiento: Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación y/o explotación hacia su autodeterminación y autonomía, el cual emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Enfoque diferencial: Método de análisis, actuación y evaluación, que permite visibilizar, identificar y reconocer situaciones de desigualdades sociales, para brindarles una atención integral y garantizar la protección de sus Derechos Humanos.

Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

Igualdad de género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los aspectos de la vida cotidiana, familiar, económica, salud, educativa y laboral.

Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

Órgano Interno de Control: Órgano de vigilancia encargado de los sistemas de auditoría y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones.

Órgano de Gobierno: Órgano de Administración Superior del Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

Paridad: Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social).

Perspectiva de género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de entre mujeres y hombres.

Políticas públicas: Comportamiento gubernamental que incide en las transformaciones del escenario social y busca regular un tipo de comportamiento de las sociedades en su conjunto.

Roles de Género: Conjunto de normas sociales generalmente percibidas como apropiadas para las mujeres y hombres en un grupo o sistema social dado, en función de la construcción social que se tiene de la masculinidad y femineidad.

Sororidad: Pacto político entre mujeres diferentes y pares, que se proponen trabajar, crear y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido profundamente libre.

Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas, económicas e institucionales.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 9. El Instituto estará a cargo de una Dirección General, cuya titular será designada y removida libremente por la o el presidente municipal, quien, para su designación, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos, la titular del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar, documentar y sistematizar, a través de la información generada por el Instituto, informes periódicos sobre la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del Municipio, tanto urbanas como rurales, con la finalidad de elaborar estadísticas e indicadores;
II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;
III. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Una Vida Libre de Violencia, con base a los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales, estatales y municipales correspondientes;
IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
V. Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, así como en el diseño y aplicación de planes, programas y acciones en las diversas direcciones, organismos y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género;

VI. Coordinar y colaborar con las comisiones edilicias, direcciones, organismos y unidades administrativas del Ayuntamiento en la elaboración de planes y programas o proyectos relevantes para las mujeres;
VII. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género;
VIII. Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres, mediante la participación de las propias mujeres y de la sociedad;
IX. Promover, defender y difundir los Derechos Humanos de las mujeres, estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia;
X. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
XI. Fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa, superando todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres;
XII. Capacitar y actualizar a todo el personal que labora en el Ayuntamiento en perspectiva de género y Derechos Humanos de las mujeres;
XIII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones municipales competentes y personas expertas en la materia;
XIV. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales enfocados a lograr la igualdad sustantiva y jurídica entre mujeres y hombres;
XV. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación especialización y actualización sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, dirigidos a las personas que atienden a víctimas;
XVI. Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral de las mujeres del municipio;
XVII. Elaborar y mantener un sistema institucional sobre información estadística en materia de violencia de género e igualdad, que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas;
XVIII. Formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad;
XIX. Fomentar la participación social y política de las mujeres dirigida a lograr la igualdad de género, en todas las instancias dentro del municipio;
XX. Coadyuvar con las entidades Federales, Estatales y Municipales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;
XXI. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres; priorizando las necesidades de atención y refugio seguro para las víctimas de violencia;
XXII. Implementar programas de servicio social en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
XXIII. Elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar en medios oficiales materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
XXIV. Promover espacios de reflexión y debate sobre el ejercicio y la situación de los Derechos Humanos de las mujeres;
XXV. Impulsar acciones afirmativas para que las mujeres del municipio cuenten con acceso a la impartición de justicia, en forma pronta y expedita;

XXVI. Realizar un monitoreo y seguimiento de los mensajes que promueven los estereotipos discriminatorios y la violencia de género en cualquier medio, con la finalidad de hacerlo de conocimiento de la autoridad competente para que determine las acciones pertinentes;
XXVII. Llevar a cabo vinculaciones con autoridades municipales para establecer mecanismos de prevención, atención y erradicación en materia de cualquier forma de violencia y discriminación hacia las mujeres trabajadoras de la administración pública municipal;
XXVIII. Promover y gestionar la certificación ante las instancias competentes en materia de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y No violencia, en instituciones públicas y/o privadas que se encuentren en el territorio municipal;
XXIX. Coordinar acciones entre las Direcciones del Ayuntamiento para dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y laboral en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz;
XXX. Garantizar el ejercicio del derecho a la información y establecer procedimientos y condiciones, para su implementación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Protección de Datos Personales y demás vigentes; y
XXXI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 11. El patrimonio del Instituto, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, se integrará por:

I. El presupuesto que le sea designado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 72, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquiera otra entidad pública;
III. Las donaciones, legados y aportaciones que le otorgan las o los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional e internacional;
IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
V. Los autogenerables por concepto de gestión para la certificación en las instituciones públicas y privadas;
VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12. De conformidad con el artículo 80 de la ley Orgánica del Municipio Libre el Órgano de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. La o el titular de la Sindicatura;
III. La o el regidor del Ayuntamiento que tenga a su cargo la comisión edilicia en materia de igualdad de género del ayuntamiento;
IV. La o el titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, quién tendrá el carácter de comisaria o comisario; y
V. Tres mujeres representantes de diferentes sectores de la sociedad con experiencia y formación en materia de igualdad de género y Derechos Humanos de las mujeres, que serán propuestas por la o el Presidente Municipal.

Artículo 13. Las y los integrantes del Órgano de Gobierno podrán nombrar suplentes, únicamente para dos sesiones ordinarias no consecutivas. En el caso de la o el Presidente Municipal, su suplente será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14. La Directora General fungirá como Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno, quien además contará con derecho de voz dentro de las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno. Correspondiéndole a la Secretaría Técnica llevar el libro de actas, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria y los acuerdos, archivar y resguardar las actas y documentos de las sesiones del Órgano de Gobierno.

Artículo 15. La Integración del Órgano de Gobierno es honorífica y no supondrá para las personas servidoras públicas una remuneración adicional a la que corresponda a su encargo.

Artículo 16. El Órgano de Gobierno en estricta observación al presente reglamento y a las demás disposiciones aplicables, ejercerá de manera indelegable, las siguientes atribuciones:

I. Conocer y aprobar en su caso, las cuentas de la administración del patrimonio del Instituto;
II. Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Instituto;
III. Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y de egresos anuales del Instituto;
IV. Conocer y aprobar el Plan de Trabajo Anual del Instituto, así como sus informes anuales de actividades;
V. Aprobar el Reglamento Interno y el Organigrama General del Instituto;
VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano Interno de Control y los auditores externos;
VII. Aprobar la aceptación de legados, donaciones y demás liberalidades;
VIII. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones municipales, estatales y/o federales que tengan objetivos similares;
IX. Proponer la creación de nuevos departamentos de organización del Instituto de acuerdo con necesidades detectadas y los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
X. Conocer los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas, en los cuales se comprometa el patrimonio del Instituto; y
XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 17. Son funciones de la o el presidente del Órgano de Gobierno, las siguientes:

I. Representar al Órgano de Gobierno;
II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
III. Proponer al Órgano de Gobierno la integración de las comisiones específicas; y
IV. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y demás legislaciones aplicables.

Artículo 18. La Directora General en funciones de secretaria técnica del Órgano de Gobierno, convocará a sesiones ordinarias cuatrimestrales y extraordinarias cuando se requiera, fijando hora y fecha para su celebración, debiendo contener la convocatoria el orden del día, misma que se entregará en caso de ser ordinaria con citatorio de tres días hábiles de anticipación a cada integrante y en el caso de ser extraordinaria al menos con 24 horas de anticipación, con el fin de que puedan solicitar la información que consideren necesaria. La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá ser justificada y notificada a la directora general del Instituto, 48 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y 12 horas antes para las extraordinarias, de no ser así se contará como inasistencia.

Artículo 19. Las tres mujeres a las que se refiere el artículo 12 serán propuestas por la o el Presidente Municipal y permanecerán en el cargo durante la Administración Pública Municipal en turno.

Artículo 20. Existirá Quórum legal en las sesiones cuando concurran por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, declarándose válidas dichas sesiones. Los acuerdos y/o resoluciones se realizarán por votación mayoritaria de las y los presentes, teniendo la o el presidente del Órgano de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21. Los acuerdos del Órgano de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las y los asistentes.

Artículo 22. La inasistencia por parte de alguna de las representantes de la sociedad civil a tres sesiones ordinarias consecutivas será motivo de remoción del encargo. Para ocupar el sitio vacante será asignada otra persona por parte del Órgano de Gobierno.

Artículo 23. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno con voz y sin voto;
II. Solicitar al Instituto un informe anual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados;
III. Revisar las operaciones para verificar la validez y exactitud con los principios contables, así como las normas y procedimientos de auditoría y las políticas internas del Instituto, a fin de poder expresar una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
IV. Revisar los libros, documentos e informes que se refieran al presupuesto autorizado con el objeto de verificar su apego;
V. Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
VI. Recomendar al Órgano de Gobierno y al Instituto, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo;
VII. Participar en las licitaciones de obra y de adquisición de bienes o servicios para verificar que los proveedores ofrezcan las mejores condiciones de servicios, precios y calidad, etc.; y
VIII. Las demás que le atribuya el presente ordenamiento y demás legislaciones aplicables.

Artículo 24. El Instituto deberá proporcionar al Comisario los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo las y los empleados del Instituto tendrán la obligación de proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de sus funciones.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN GENERAL Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 25. Será nombrada por el Cabildo, a propuesta de la o el Presidente Municipal, la Directora General del Instituto.

Artículo 26. La titularidad de la Dirección recaerá en una mujer.

Artículo 27. Para ser Titular de la Dirección General del Instituto se deberán reunir, además de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, los siguientes:

I. Preferentemente ser originaria del Municipio de Emiliano Zapata con residencia efectiva en su territorio de más de cinco años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. No ostentar, ni haber desempeñado un cargo de elección popular o dirigencia partidista un año antes del nombramiento;
III. Contar con una edad mínima de 30 años cumplidos al día de la designación; y
IV. Contar con conocimiento, formación y experiencia acreditable en género, igualdad y Derechos Humanos de las mujeres.

Artículo 28. La Dirección General, por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes; y otorgar poderes generales o especiales, así como revocar los mismos; para lo cual deberá contar con la aprobación del Órgano de Gobierno;
II. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno y atender las recomendaciones del Órgano Interno de Control, así como las observadas por las instancias del estado;
III. Rendir anualmente un informe general de actividades del Instituto al Órgano de Gobierno, que incluya las cuentas de su administración;
IV. Presentar al Órgano de Gobierno el programa anual de labores, informes de actividades;
V. Presentar al Órgano de Gobierno el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
VI. Designar y remover a las y los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto;
VII. Crear los departamentos necesarios para el cumplimiento del objetivo del instituto;
VIII. Expedir los nombramientos y credencialización del personal y llevar las relaciones laborales en coordinación con el departamento encargado, de acuerdo con las disposiciones legales;
IX. Programar, dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto conforme al Plan Municipal de Desarrollo;
X. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
XI. Realizar gestiones para la obtención de financiamiento para proyectos especiales del Instituto;
XII. Presentar ante el Órgano de Gobierno para su aprobación, el Reglamento Interno, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización del Instituto;
XIII. Proponer ante el Órgano de Gobierno la aceptación de legados, donaciones y demás liberalidades;
XIV. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Instituto;
XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables; y
XVI. Las demás que le atribuya el presente ordenamiento y demás legislaciones aplicables.

Artículo 29. Para el cumplimiento de dichas atribuciones y responsabilidades la Dirección General contará con lo siguiente:

Órgano Interno de Control
Subdirección Administrativa
Departamento Jurídico
Departamento de Psicología y Atención a la Violencia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 30. Los nombramientos de las titulares de la subdirección, departamentos serán de confianza.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31. El titular del Órgano Interno de Control deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Artículo 32. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y aplicar los sistemas de auditoría interna para apoyar a la función del Órgano de Gobierno y el ejercicio del Instituto, mediante el control, evaluación, inspección, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de ésta, a través de la instrumentación de medidas para garantizar transparencia;

II. Presentar ante el Órgano de gobierno el resultado de las auditorías practicadas, a fin de subsanar y solventar las observaciones detectadas en cada caso;
III. Intervenir en la vigilancia y evaluación de los sistemas de operación, registro, control e información, con el fin de determinar eficiencia en el funcionamiento y uso de los recursos del Instituto con apego a la normatividad vigente;
IV. Vigilar que las normas y procedimientos administrativos contables se apliquen eficientemente, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes de la materia por los diferentes departamentos;
V. Revisar y dictaminar los registros contables y los procedimientos administrativos del Instituto;
VI. Realizar por lo menos una vez al año, la auditoría coordinada interna; cuyo resultado se entregará al Órgano de Gobierno mediante informe, el primero de noviembre de cada ejercicio;
VII. Elaborar y supervisar los inventarios del Instituto;
VIII. Organizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control del Instituto y proponer normas y procedimientos que permitan la permanente evaluación de estos sistemas;
IX. Vigilar el cumplimiento de los convenios que firme el Instituto y las dependencias federales y estatales, así como con otros organismos y asociaciones;
X. Vigilar que las y los servidores públicos presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial;
XI. Vigilar la adecuada utilización y optimización de los recursos que se manejan en el Instituto;
XII. Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas que lleva a cabo el Instituto;
XIII. Intervenir en el levantamiento de las Actas de Entrega-Recepción del Instituto;
XIV. Recibir las quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos del instituto por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
XV. Iniciar, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por actos u omisiones de servidoras y servidores públicos de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
XVI. Las demás que le deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. Para el cumplimiento de dichas atribuciones el Órgano Interno de Control contará con los siguientes departamentos a su cargo:

Departamento de Quejas, Denuncias e Investigación
Departamento de Substanciación y Resolución

Departamento de Quejas, Denuncias e Investigación

Artículo 34. El Departamento de Quejas, Denuncias e Investigación, por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar de oficio, por denuncia, queja o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, las investigaciones que correspondan por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, cometidas por servidoras, servidores, exservidoras y exservidores públicos del Instituto, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
II. Ordenar la práctica de las diligencias que sean necesarias para la investigación de las presuntas responsabilidades administrativas, así como requerir la información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos; en términos de la Ley General;
III. Emitir los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones o requerimientos necesarios para las investigaciones respectivas;
IV. Ordenar las medidas de apremio que establezcan las leyes aplicables en la materia, para el cumplimiento de sus determinaciones;
V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que configuren una falta administrativa, en su caso calificarla como grave o no grave y emitir cuando corresponda el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

VI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, en aquellos casos en que no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad;
VII. Recibir el recurso de inconformidad que presente el denunciante en contra del acuerdo de archivo y conclusión y remitirlo al Tribunal;
VIII. Integrar el Programa Anual de Trabajo del departamento a su cargo y presentarlo al Órgano Interno de Control para su aprobación, así como su avance trimestralmente;
IX. Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por los usuarios, derivadas de la prestación del servicio público, para lo cual podrá solicitar los informes que sean necesarios;
X. Reunir los elementos necesarios para la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo al Departamento de Substanciación y Resolución para iniciar el procedimiento correspondiente; y
XI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes aplicables en la materia y aquellas que le sean asignadas por la o el titular del Órgano Interno de Control.

Departamento de Substanciación y Resolución

Artículo 35. El Departamento de Substanciación y Resolución, por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones de los servidores y exservidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, así como resolver en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de este reglamento, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan;
II. Ordenar la práctica de todas las diligencias que sean necesarias para la debida integración del procedimiento de responsabilidades administrativas;
III. Levantar y suscribir las constancias relativas al desahogo de las audiencias en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones o solicitudes de información que requiera la instrucción del procedimiento respectivo;
IV. Ordenar las medidas de apremio que establezcan las leyes aplicables en la materia, para el cumplimiento de sus determinaciones;
V. Ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal, en los casos de faltas administrativas graves, así como presentar en coordinación con el Departamento Jurídico, las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
VI. Recibir el recurso de inconformidad que presente el denunciante o la autoridad investigadora, en contra de la abstención de dar inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas o de imponer sanciones administrativas a servidoras, servidores, exservidoras y exservidores públicos y remitirlo al Tribunal;
VII. Preparar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en las investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas;
VIII. Conocer y resolver los medios de impugnación que los particulares hagan valer derivado de los procesos de licitaciones de bienes y/o servicios;
IX. Llevar el registro de las sanciones administrativas impuestas a servidoras, servidores, exservidoras y exservidores públicos;
X. Integrar el Programa Anual de Trabajo del departamento a su cargo y presentarlo al Órgano Interno de Control para su aprobación, así como su avance trimestralmente; y
XI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes aplicables en la materia y aquellas que le sean asignadas por la o el titular del Órgano Interno de Control.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36. La Subdirección Administrativa, por conducto de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Incorporar y desincorporar al personal, para el eficaz cumplimiento del objetivo del Instituto;
II. Formular los anteproyectos y proyectos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
III. Ejercer en forma directa las facultades y obligaciones que el presente reglamento y/o el Órgano de gobierno le encomienden;
IV. Vigilar que se cumplan los objetivos del instituto a través de los diferentes departamentos que lo conforman;
V. Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos con perspectiva de género, en coordinación con la dirección de este Instituto, para la obtención de fondos nacionales e internacionales, públicos y privados;
VI. Sistematizar la información sobre las acciones que realice el Ayuntamiento en concordancia a los lineamientos nacionales para la difusión e implementación de los Derechos Humanos de las mujeres;
VII. Diseñar y proponer en coordinación con otros departamentos, proyectos de investigación que permitan conformar equipos multidisciplinarios para diversificar los esquemas de trabajo, racionalizar el uso de los recursos disponibles y operar mecanismos de impulso a investigaciones, con criterios de utilidad y servicio para el Instituto;
VIII. Presentación y avisos de inscripción ante dependencias de gobierno, autoridades hacendarias y las que fueren necesarias;
IX. Elaborar e integrar el presupuesto anual del Instituto;
X. Dirigir y coordinar adecuadamente los departamentos y unidades del Instituto, en coordinación con la Dirección General;
XI. Administrar el presupuesto asignado conforme a la contabilidad gubernamental;
XII. Presentar, durante los primeros 10 días de cada mes, al Órgano de Gobierno los estados financieros del Instituto;
XIII. Realizar las compras o solicitar los suministros;
XIV. Presentar estado de resultados, administrativos y financieros a la Dirección;
XV. Mantener actualizados los inventarios de recursos materiales y equipo del Instituto;
XVI. Asistir a la Dirección General en las funciones que la ley le confiere en el cuidado del orden y disciplina del personal del Instituto, levantar las actas administrativas y practicar las investigaciones necesarias, a efecto de tramitar los procedimientos para la imposición de sanciones;
XVII. Integrar y mantener actualizados los expedientes de control administrativo del personal del Instituto, de acuerdo con los informes que presente el titular de cada departamento y unidad;
XVIII. Promover y difundir capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del Instituto;
XIX. Instrumentar los mecanismos y lineamientos generales de modernización administrativa para la adopción de sistemas, estructuras y procedimientos, vigilando el cumplimiento de la normatividad que para el efecto se emitan;
XX. Informar a la Dirección General sobre la asistencia y puntualidad del personal, así como de las plazas vacantes que existan y sobre los movimientos de personal que se realicen en los departamentos;
XXI. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección General le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, informándola oportunamente sobre el desarrollo de las mismas; y
XXII. Las demás previstas en este reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 37. Para el cumplimiento de dichas atribuciones la Subdirección Administrativa y de Proyectos contará con los siguientes departamentos a su cargo:

Departamento de Vinculación Comunitaria
Departamento de Información y Registro de las Mujeres

Departamento de Vinculación Comunitaria

Artículo 38. El Departamento de Vinculación Comunitaria por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación y organización de las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía, así como la formación de liderazgos y cumplimiento de los Derechos Humanos;
II. Fomentar la participación social y política de las mujeres dirigida a lograr la igualdad de género, en todas las instancias dentro del municipio;
III. Coordinar y colaborar con instancias nacionales, estatales y locales, públicas y privadas, que promuevan políticas públicas, programas y acciones para el beneficio de las mujeres;
IV. Promover con organizaciones de la sociedad civil la celebración de convenios para el fortalecimiento y empoderamiento de las mujeres;
V. Generar materiales para la capacitación, difusión y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres;
VI. Generar insumos sobre datos estadísticos para el Banco de Datos del Instituto;
VII. Coordinar y colaborar con las áreas, direcciones, organismos y unidades administrativas del Ayuntamiento en la elaboración de planes y programas o proyectos relevantes para las mujeres;
VIII. Promover y concertar acciones con los sectores público y privado para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres;
IX. Generar herramientas y estrategias que mejoren las oportunidades de desarrollo de las mujeres en el Municipio, en coordinación con las direcciones del Ayuntamiento y organizaciones de la sociedad civil;
X. Promover acciones afirmativas para que las mujeres del Municipio accedan a la educación, trabajo y empleo, servicios preventivos y de atención a la salud medio, ambiente y otras que se necesiten implementar**;**
XI. Garantizar el cumplimiento de proyectos emanados de las estrategias nacionales y estatales para la difusión e implementación de los Derechos Humanos de las Mujeres con las diferentes direcciones del Ayuntamiento;
XII. Apoyar la creación de los refugios seguros para las víctimas del municipio; y
XIII. Las demás previstas en este Reglamento y la legislación aplicable que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Departamento de Información y Registro de las Mujeres

Artículo 39. El Departamento de Información y Registro de las Mujeres por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Alimentar el Banco de Datos del Instituto Nacional de las Mujeres con los registros de los servicios que otorga este Instituto Municipal, en colaboración con los datos de atención a mujeres que las direcciones y áreas municipales compartan.
II. Elaborar y mantener un sistema institucional sobre información estadística en materia de violencia de género e igualdad, que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas, con apego a normatividad en materia de transparencia;
III. Diseñar y ejecutar mecanismos y formas para evaluar los resultados de los planes, programas, servicios, proyectos y políticas municipales que ejecuten el Instituto y el Ayuntamiento, con indicadores que valoren las variables, asociadas al proceso, los impactos y resultados;

IV. Definir y planear las técnicas que permitan incorporar las medidas de seguridad necesarias para la protección de la información; y
V. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 40. El Departamento Jurídico por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar informes trimestrales a través de investigación y registro de denuncias recibidas en el Instituto, sobre la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, con la finalidad de contar con estadísticas e indicadores;
II. Capacitar y actualizar a todo el personal que labora en el Ayuntamiento en perspectiva de género y Derechos Humanos, como parte de la política nacional y estatal en igualdad;
III. Brindar asesoría jurídica oportuna y canalizar a las usuarias a las dependencias que sean competentes en conocer su problemática;
IV. Representar legalmente a mujeres víctimas de violencia de género en situaciones específicas, previo análisis socioeconómico y acuerdo con la Dirección General;
V. Promover la capacitación para abogadas y abogados en la atención exclusiva a víctimas desde una perspectiva de género y de Derechos Humanos;
VI. Acompañar a las mujeres que lo soliciten a las diferentes dependencias e instituciones con la finalidad de darle seguimiento a sus procesos legales;
VII. Promover, defender y difundir los Derechos Humanos de las mujeres, estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia;
VIII. Fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa, superando todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres;
IX. Coordinar y colaborar con instituciones públicas y privadas para promover los Derechos Humanos de las mujeres;
X. Apoyar e impulsar la creación y funcionamiento de espacios institucionales que coadyuven en la promoción, difusión y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres en el municipio; y
XI. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 41. El Departamento de Psicología y Atención a la Violencia por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría y/o terapia psicológica a las mujeres en situaciones de violencia de género del municipio, a fin de favorecer su bienestar emocional;
II. Diseñar y ejecutar servicios de atención para las mujeres que viven una situación de violencia sean testigos o víctimas directas e indirectas de la violencia basada en género, en los ámbitos público y privado;
III. Propiciar la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y/o privadas para la canalización y atención psicológica de quien lo requiera;
IV. Coadyuvar en la capacitación del personal que integre los espacios institucionales que promuevan y difundan los Derechos Humanos de las mujeres en el municipio;
V. Generar insumos sobre datos estadísticos para el Banco de Datos del Instituto;
VI. Fomentar la conciencia personal sobre la estrategia del autocuidado y seguridad mediante campañas y procesos educativos para la ciudadanía, sobre el conocimiento de riesgos para la integridad personal y la salud;
VII. Coadyuvar con las instancias Federales. Estatales y Municipales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;

VIII. Coadyuvar con las diferentes instituciones Federales, Estatales y Municipales, en el desarrollo de programas, de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; y
IX. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 42. Será atribución de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información coordinar la recepción y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Emiliano Zapata, además esta Unidad es la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, y de realizar los trámites al interior para su atención y elaboración a las respuestas, así como atender los procedimientos instaurados por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; por las personas que solicitan, conocidas en la ley como particulares en contra del Instituto, en caso de tener alguna inconformidad ya sea respecto de las respuestas a sus solicitudes de acceso o al tratamiento de sus datos personales.

Artículo 43. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos y la transparencia en la gestión pública hacia la sociedad;
II. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente reglamento;
III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; así como entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente reglamento;
IV. Participar en el Comité de Transparencia de la Comisión;
V. Aplicar los acuerdos que emita el Comité de Transparencia que clasifiquen la información como reservada o confidencial; así como elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados;
VI. Sujetarse a los procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
VII. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares;
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
IX. Preservar la información pública, así como la organización, clasificación, manejo y sistematización de los documentos en posesión de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente reglamento;
X. Promover en las localidades del municipio una cultura de la transparencia y el acceso a la información;
XI. Recibir y promover capacitación constante del área ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública;
XII. Coordinar la actualización del portal de transparencia de la página web del Instituto; y
XIII. Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES GENERALES DEL PERSONAL

Artículo 44. Para ocupar el puesto de titular de la subdirección y departamentos se requiere cumplir con el siguiente perfil:

Contar con título y cédula profesional; así como demostrar que cuentan con formación y experiencia específica en género, igualdad y Derechos Humanos de las mujeres, ejercida en algún organismo Federal, Estatal, Municipal, de la sociedad civil o práctica privada.

Artículo 45. Las y los titulares de la subdirección y departamentos, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la Dirección General de su correcto funcionamiento.

Artículo 46. Corresponde a las o los titulares de la subdirección y departamentos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, ejecutar, controlar, sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas;
II. Informar periódicamente a su jefa inmediata de las actividades realizadas, y mantener en archivo los productos y evidencias que se generen de acuerdo a sus funciones;
III. Proporcionar la información en tiempo y forma, requerida por la Directora General para la elaboración del Plan de Trabajo Anual;
IV. Participar en reuniones periódicas de planeación e intercambio;
V. Formular, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables, el presupuesto de egresos que corresponda al departamento a su cargo, así como someterlo a consideración de su jefa inmediata para su incorporación al presupuesto de egresos del Instituto;
VI. Ejercer con responsabilidad y transparencia el uso de los recursos del Instituto;
VII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades del departamento bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
VIII. Desempeñar con eficacia y prontitud las funciones y comisiones que su jefa inmediata les delegue y encomiende, y aquellas que sean inherentes a su cargo, informando oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
IX. Abstenerse de generar y contribuir en la realización de cualquier tipo y forma de violencia hacia el personal del Instituto;
X. Mantenerse actualizada en la materia que corresponda a su subdirección o departamento, mediante la asistencia a cursos, congresos, foros, eventos de intercambio; y
XI. Las demás previstas en este reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 47. Las relaciones de trabajo entre el personal y el Instituto se rigen por lo establecido en el apartado “A” del Artículo 123 Constitucional. El personal que labora en el Instituto estará subordinado a la Dirección General y estará obligado a cumplir el presente reglamento, normas, acuerdos y lineamientos que se deriven del mismo.

Artículo 48. Todo personal que labore en el Instituto tendrá la obligación de abstenerse a realizar, dentro de las instalaciones, así como fuera del mismo, actos de violencia, injurias, amagos o malos tratos.

Artículo 49. Las faltas que incurra el personal que labore en el Instituto se resolverán de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Deberá publicarse en la tabla de avisos del Palacio Municipal un ejemplar del presente.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto mediante acuerdo de Órgano de Gobierno del Instituto y/o se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y Reglamentos Administrativos correspondientes.

Dado en la residencia Oficial del Instituto Municipal en la ciudad de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARQ. ERICK RUÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA
RÚBRICA.

MTRA. KAREM GARCÍA SÁNCHEZ
SÍNDICA ÚNICA
RÚBRICA.

C. ANA LAURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
REGIDORA PRIMERA
RÚBRICA.

C. ELOINA BARRADAS RODRÍGUEZ
REGIDORA SEGUNDA
RÚBRICA.

MTRO. GUSTAVO LANDA CABRERA
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARCO ANTONIO SANTAMARÍA RIVERA
REGIDOR CUARTO
RÚBRICA.

ARQ. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR QUINTO
RÚBRICA.

L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1146

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, VER.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 28, 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales.

Se expide el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras cosas, a las bases mínimas de regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de seguridad pública corre a cargo del municipio de conformidad con el inciso h), fracción III y VII del artículo en mención y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

CUARTO. En términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social mediante la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

QUINTO. En términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse para regular los

procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro; así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracción II, párrafo segundo, fracción III inciso h, y 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7 fracciones VI, VII, 39 apartado B, fracción III, 72, 73, 74, 78, 79, 85, 86, 87, 88, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 37 fracción XVI, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 120, 121, 123 Y 124 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para El Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

SEXTO. Conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 102 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO. El servicio de seguridad pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de las Garantías Individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Los municipios contarán con un Prontuario Municipal, que contendrán entre otros instrumentos normativos aplicables, dicho Reglamento será relativo con funciones y servicios públicos con competencia en el municipio, orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada. Por lo que en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este ayuntamiento tiene facultades para aprobar este Reglamento de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organizando las funciones del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución Policial de Emiliano Zapata, Veracruz, obligándolos para que surtan sus efectos tres días después de su publicación.

NOVENO. En consecuencia, en esta nueva etapa del sistema de seguridad pública, el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, se adapte a la modernización de la función policial a los nuevos procedimientos de suspensión, remoción y de la separación de las personas Integrantes, así como al régimen disciplinario, que ya prevé la Ley 843 del Sistema estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente Reglamento que se sea acorde al sistema y acrecentamiento del estado de fuerza.

Que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su inciso a) de la fracción I, nos señala que el titular de la función del Ministerio Público ejercida por

este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policías ministeriales y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley.

DÉCIMO. El presente Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, pretende ser el principal instrumento jurídico legal, que permita la organización apropiada de los procesos en la Carrera Policial, fortalecimiento el Consejo de Desarrollo Policial, dotando del procedimiento expedito para desarrollar funciones dentro de un marco de legalidad respetando los Derechos Humanos de las personas integrantes.

DÉCIMO PRIMERO. Sumado a lo que antecede, el nuevo Reglamento municipal, prevé el beneficio de las personas integrantes, esto en armonía jurídica con las disposiciones del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

DÉCIMO SEGUNDO. La transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse de manera continua; por ello, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO TERCERO. El municipio a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los elementos de Seguridad Ciudadana y Cultura Vial del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente, incluirá los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes validados por el Programa Rector de Profesionalización vigente y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, en su caso;
II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, la competencia, la capacidad y la superación constante del personal en el desempeño del servicio;
III. El contenido teórico y práctico de los programas y cursos de capacitación, actualización y especialización fomentará que las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y

objetivos referidos en la fracción anterior, de conformidad con los Programas Rectores de Profesionalización formulados por las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, en los términos que señala la Ley General, y promoverán el efectivo aprendizaje y pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. Determinará los perfiles y niveles jerárquicos, así como los rangos de percepción;

V. Contará con procedimientos disciplinarios sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los Derechos Humanos;

VI. Promoverá el desarrollo, el ascenso y el otorgamiento de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones;

VII. Fomentará el sentido de pertenencia institucional; y

VIII. La observancia de las normas para el registro y el reconocimiento del Certificado Único Policial en el Registro Estatal de Personal y en el Registro Nacional de Personal, así como las relativas al registro de las incidencias del personal en su hoja de servicios.

Artículo 3. Los fines del Servicio de Carrera Policial, son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el cargo o la comisión, con base en un esquema de percepción, que comprende una estructura salarial por rangos del Servicio Profesional de Carrera, elaborada anualmente, tomando en cuenta la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a las que se trate;

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las y los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y la profesionalización permanente de las y los integrantes de las Instituciones Policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Instancia de Profesionalización en seguridad pública: Establecimiento educativo que cuenta con el registro nacional de instancias capacitadoras en seguridad pública que emite el SESNSP, donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los policías de la Institución Policial.

Aspirante: Persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

Cadete: Aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

Carrera Policial: Servicio Profesional de Carrera Policial.

Catálogo de Puestos: Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial, que forma parte de los instrumentos jurídico- administrativos indispensables para ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los servicios de profesionalización; a través del cual se determinan los objetivos, funciones y perfiles de los puestos de la Institución Policial;

Centro: Centro de Control de Confianza del Estado de Veracruz.

Centro Estatal: Centro Estatal de Información sobre seguridad pública.

Centro Nacional de Información: Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Certificado Único Policial - CUP: Documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Comisión de Carrera: Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Comisión de Honor: Comisión de Honor y Justicia.

Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Evaluaciones: Conjunto de evaluaciones que se aplican al aspirante y al personal en activo para determinar el cumplimiento de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales conforme al perfil del puesto que pretende ocupar y se conforman en cuatro grupos: Evaluación de Control y Confianza, Evaluación de Competencias Básicas, Evaluación del Desempeño y del Desempeño Académico.

Herramienta de Seguimiento y Control: Herramienta tecnológica que tiene la capacidad de registrar, almacenar, disponer y consultar la trayectoria de carrera de los elementos policiales, así como información de los aspirantes que desean ingresar a las instituciones de seguridad pública, a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Institución Policial: Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz o a su equivalente.

Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera: Normas indispensables para ordenar de manera sistemática la Carrera Policial, conformadas por el presente Reglamento, el Catálogo de Puestos, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y la Herramienta de Seguimiento y Control; mediante las cuales la Institución Policial formaliza que sus corporaciones se rigen bajo esta estructura de funcionamiento.

Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Manual del Desempeño: Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las instituciones de seguridad pública, que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto establecer los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación del desempeño del personal sustantivo en activo de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Manual de Competencias: Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las instituciones de seguridad pública, que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto delimitar el proceso integral para la capacitación y evaluación de competencias básicas de acuerdo con los diferentes perfiles de los integrantes que conforman las instituciones de seguridad pública, así como los resultados de su aplicación y el impacto que deban tener.

Personal en formación o evaluación: Persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera.

Policía: Integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial que realice las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción en las distintas categorías y jerarquías establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Procesos de la Carrera Policial: Ejecución de los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación.

Procedimientos de la Carrera Policial: Conjunto de acciones que deben realizarse para llevar a cabo la planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de los elementos policiales sujetos al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Programa Rector: Programa Rector de Profesionalización.

Perfil del Puesto: Requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria, para el ingreso a la Institución Policial.

Registro Nacional: Registro del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglamento: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Secretariado Ejecutivo: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Servicio: Servicio Profesional de Carrera Policial.

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Unidad de Asuntos Internos: Unidad de Asuntos Internos de la Institución Policial.

Artículo 5. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la o el Presidente Municipal Constitucional, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Emiliano Zapata, Veracruz, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 6. Son sujetos del presente Reglamento los policías dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Artículo 7. Los elementos policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

I. **Prevención:** Será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
II. **Proximidad Social:** Actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.
III. **Reacción:** Será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

IV. **Investigación:** Mediante el fortalecimiento de la capacidad de recepción de denuncias y atención a víctimas de las policías municipales, y mejorar sus capacidades de investigación con la adecuada coordinación con el Ministerio Público; y
V. **Atención a víctimas y ofendidos del delito**: Proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual recibirán, en su caso la denuncia respectiva.

El personal de confianza de la Institución Policial que realizan funciones administrativas y no operativas, no pertenecen a la Carrera Policial, se consideran trabajadores de confianza, los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

Artículo 8. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, previo a que se autorice su ingreso a la misma;
II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad aplicable;
VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como sus aptitudes de mando y liderazgo;
VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia;
XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial; y
XII. En caso de remoción o ausencia del titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, podrá quedar de encargado algún elemento policial determinado por la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando este sea reincorporado a su puesto anterior una vez reinstalada la titularidad de la dependencia.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de la Institución Policial podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las

instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9. Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. La Carrera Policial comprende cuatro procesos: Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 11. La Carrera Policial se organizará atendiendo los lineamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal con la finalidad de hacer posible su coordinación, homologación, estructuración, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 12. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector.

Artículo 13. Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La conclusión del Servicio Profesional de Carrera Policial es la terminación del nombramiento respectivo o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurra alguna de estas circunstancias;
II. Que, por causas imputables a él, en un plazo de tres años no hubiese obtenido la categoría inmediata superior que le corresponda, salvo que ya cuente con la máxima dentro de su jerarquía;
III. Que del expediente del elemento integrante de la Instituciones Policiales no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;
IV. Que hayan alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia y las instituciones de seguridad social del Estado;
V. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
VI. Baja por renuncia, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte.

Artículo 15. La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

I. Comisario;
II. Inspectores;
III. Oficiales; y
IV. Escala Básica.

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, al menos, las jerarquías siguientes:

I. COMISARIO:
- a) Comisario general;
- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario.

II. INSPECTORES:
- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y
- c) Inspector.

III. OFICIALES:
- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV. ESCALA BÁSICA:
- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Artículo 17. La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 18. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro de la Carrera Policial, se implementarán los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Catálogo de Puestos por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para su aplicación, conforme a lo previsto en el Programa Rector.

Artículo 19. Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

I. La o el Presidente Municipal Constitucional;
II. La Comisión de Policía y Prevención del Delito;
III. La o el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
IV. Las Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y Honor y Justicia; y
V. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DERECHOS

Artículo 20. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos de conformidad a su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General, Ley Estatal y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, siendo estos los siguientes:

I. Percibir una remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley. Tendrá que ser un salario digno acorde con el servicio y grado;
II. Estabilidad y permanencia en la Carrera Policial, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento;
III. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales y subalternos;
V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente Reglamento y de las disposiciones legales correspondientes;
VI. Obtener la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
VII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento, municiones y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
VIII. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;
IX. Tener asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
X. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social como son, entre otras:
   a) Seguro de vida;
   b) Servicio médico;
XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya dado cabal cumplimiento a los requisitos y procedimientos previstos en este ordenamiento;
XII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y/o se tenga convenio;
XIII. Jornada laboral que permita a los policías desempeñar sus funciones de manera eficaz y eficiente; además que le otorgue la oportunidad de un desarrollo personal y familiar;
XIV. Participar en la Comisión de Carrera como representante del personal operativo de la Institución Policial en la Comisión de Carrera, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas y cumpla con los requisitos previstos en el presente ordenamiento;
XV. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento;
XVI. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
XVII. Interponer el recurso de revocación que establece este Reglamento, contra los actos y resoluciones emitidas en aplicación del mismo; y
XVIII. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES

Artículo 21. Los elementos policiales contarán con las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las Garantías Individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las garantías para su protección;
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; considerando la firma de un acuerdo de confidencialidad entre las partes;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V. Identificarse como servidores públicos;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
c) Procurar que reciban atención médica y Psicológica cuando sea necesario;
d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género; y
f) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables;

IX. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

X. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

XI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XII. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas;

XIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XIV. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XVI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XVIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la institución;

XXIV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal,

prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXVII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud pública;

XXVIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución dentro o fuera del servicio; de acuerdo con los Códigos de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz;

XXX. No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXXII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXIV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXVI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXVII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXIX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XL. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XLI. Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Institución Policial para el buen desempeño en el servicio;

XLII. Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

IV. Poner a disposición de las autoridades competentes sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentran bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos Constitucionales y legales establecidos;
V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
VI. Dejar registro de todas las actualizaciones que realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá:
IX. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
X. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
XI. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
XII. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
XIII. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
XIV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

Artículo 23. La Carrera Policial se integra por los procesos de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación del Servicio; cada uno de estos procesos comprenderá lo siguiente:

PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

I. Planeación; y
II. Registro.

INGRESO

I. Convocatoria;
II. Reclutamiento;
III. Selección;
IV. Formación Inicial y Desempeño Académico;
V. Nombramiento;
VI. Certificación;
VII. Reingreso; y
VIII. Permanencia.

DESARROLLO PROFESIONAL

I. Plan Individual de Carrera;
II. Formación Continua;
III. Competencias Básicas de la Función y su Evaluación;
IV. Evaluación del Desempeño;
V. Estímulos;
VI. Promoción;
VII. Renovación de la Certificación; y
VIII. Licencias, Permisos y Comisiones.

SEPARACIÓN Y REMOCIÓN

I. Ordinarias; y
II. Extraordinarias.

CAPÍTULO II
PROCESO DE PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Institución Policial, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; así como el Plan de Carrera del Policía para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías , las funciones y el perfil del puesto.

Artículo 25. Este proceso tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación inicial, formación continua, certificación, permanencia, evaluación, plan individual de carrera, promoción y reconocimiento; así como del régimen disciplinario la separación, baja del servicio de los elementos policiales como de los recursos que determinen sus necesidades integrales.

En este proceso operará el registro de los policías sujetos al Servicio Profesional de Carrera, con información sistematizada sobre los procedimientos de la Carrera Policial.

La retroalimentación de este proceso se hará tomando en cuenta los resultados e información de los demás procesos de la Carrera Policial, a fin de mantener permanentemente actualizadas las necesidades de formación y desarrollo del policía.

Artículo 26. La Comisión de Carrera establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 27. El plan de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución hasta su separación. En la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido, a fin de infundir certeza.

Artículo 28. Todos los responsables de la ejecución de los procesos de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán con los responsables de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Planeación

Artículo 29. La Institución Policial establecerá un sistema de gestión de recursos humanos sustentado en los instrumentos del servicio profesional de carrera, conformado por el presente Reglamento, el Catálogo de Puestos, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y la

Herramienta de Seguimiento y Control, mediante el cual formaliza que sus corporaciones se rigen bajo esta estructura de funcionamiento.

Artículo 30. Los instrumentos del servicio profesional de carrera homologarán los procedimientos de la Carrera Policial con la Ley General y estarán registrados ante el Secretariado Ejecutivo conforme a lo establecido en el Programa Rector.

Artículo 31. La Institución Policial, a través de la Comisión de Carrera, es la responsable de la formulación, actualización y registro del Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Herramienta de Seguimiento y Control.

Artículo 32. De la información y resultados obtenidos en los diversos procesos de la Carrera Policial, los responsables de la planeación de recursos humanos deberán:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los objetivos, funciones, perfiles y requerimientos de los puestos incluidos en el Catálogo de Puestos;
II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de la Carrera Policial y de los elementos policiales, referentes a capacitación, cambios de adscripción, separación y baja; con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el objetivo de permitir a los policías cubrir los perfiles del puesto en las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizar el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
V. Revisar y considerar para la planeación de los recursos humanos los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
VII. Ejercer las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 33. Todos los puestos operativos de la Institución Policial que se encuentren contemplados en la Carrera Policial serán integrados en el Catálogo de Puestos.

Artículo 34. La creación de nuevos puestos, sin importar su denominación, se llevará a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, apegándose a las necesidades de la Institución Policial y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 35. El incremento o modificación del número de puestos estarán regulados por la legislación orgánica y reglamentaria aplicable a la Carrera Policial, así como la actualización del Manual de Organización, y el Catálogo de Puestos.

Artículo 36. La Institución Policial verificará que su estructura orgánica coincida con las plazas autorizadas y sus funciones queden debidamente sustentadas con las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, en particular las previstas en el presente Reglamento y el Catálogo de Puestos.

Artículo 37. La ocupación de los puestos estará determinada por el cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en el perfil de puestos por lo que cada elemento policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrirlos.

Artículo 38. Los policías que no estén sujetos a la Carrera Policial, podrán acceder previo cumplimiento del perfil de puesto, así como de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 39. La Comisión de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes a la Institución Policial, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

Registro

Artículo 40. La Institución Policial tendrá bajo su encargo el registro y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, y de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional y Estatal de Información, integrándose el historial de sus integrantes.

Artículo 41. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos del elemento policial que permitan identificar y localizar el área de adscripción, así como sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, incluyendo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
II. Los datos que se deriven de estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el elemento policial;
III. Los cambios de adscripción, actividad o categoría jerárquica del elemento policial, así como las causas que lo motivaron;
IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del elemento policial dentro de la Institución Policial, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución; y
VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al elemento policial.

Artículo 42. Para la gestión y administración de la información prevista en el artículo anterior, la Institución Policial implementará la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera prevista en el Programa Rector.

CAPÍTULO III
PROCESO DE INGRESO

Artículo 43. El ingreso tiene como objeto establecer la integración de aspirantes al primer nivel de policía de la escala básica de la Carrera Policial. El ingreso será válido al terminar la etapa de formación inicial y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 44. El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el policía y la Institución Policial. La formalización se

realiza mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 45. Sólo podrán incorporarse a la Carrera Policial aquellas personas aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Convocatoria

Artículo 46. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión de Carrera sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet, redes sociales, diversas instalaciones y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Dicha convocatoria deberá contener:

I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
II. El sueldo neto de la plaza vacante;
III. Que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que supere las 24 semanas o 1080 horas;
IV. Los requisitos y la documentación que deberán cumplir los aspirantes;
V. Lugar fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
VI. Lugar fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VII. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
VIII. Descripción del procedimiento de selección;
IX. Sede del concurso;
X. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En los requisitos de la Convocatorio en ningún sentido o bien, en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, nacionalidad, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 47. Los aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 48. Los requisitos aprobados por la Comisión de Carrera que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, además de que deberán presentar en original al momento de su presentación, los documentos solicitados en los lugares señalados para tales efectos, en la fecha y hora señalada, el número de copias señalados en la convocatoria, estos serán los siguientes:

I. Tener 18 años cumplidos y como máximo 40 años;
II. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
    a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;
    b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: enseñanza media básica;

V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
IX. No haber sido sancionado con suspensión para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno; y
X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;

Artículo 49. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original y en copia(s), en el lugar, fecha, hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Solicitud de empleo;
II. Acta de nacimiento;
III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
IV. Constancia relativa a los antecedentes penales vigentes, expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz;
V. Credencial para votar vigente o Pasaporte vigente;
VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior o su equivalente;
VII. Copia de la(s) bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP);
IX. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaños infantiles de frente, ambas a color y con las características siguientes:
   a) Hombres: sin lentes, sin barba ni bigote; con orejas descubiertas;
   b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
X. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
XII. Síntesis curricular actualizada;
XIII. Correo Electrónico del aspirante para recibir notificaciones;
XIV. Certificado de Salud, expedido por la autoridad sanitaria del Estado; y
XV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión de Carrera señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 50. La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior, cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos, se señalará una convocatoria pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión de Carrera.

Artículo 51. La Convocatoria dirigida a la promoción de una plaza vacante o de nueva creación, se publicará en las instalaciones de la Institución Policial, con la finalidad de atraer al mayor número de interesados, los cuales deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

Reclutamiento

Artículo 52. El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de los interesados en ingresar a la Carrera Policial y desempeñarse como policías para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica de la Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 53. Los aspirantes interesados en ingresar a la Carrera Policial, deberán cumplir con los requisitos que señalan la Ley y la convocatoria correspondiente. Al aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que se haga acreedor.

Artículo 54. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 55. Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes.

Artículo 56. Los aspirantes que cumplan con la documentación solicitada quedarán formalmente inscritos en el proceso de reclutamiento y se integrará un expediente personal para efectos de control.

Artículo 57. Se descartará a aquellos aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 58. La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones de la decisión. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 59. Una vez concluida el reclutamiento, la Comisión de Carrera revisará los expedientes de cada aspirante inscrito en el proceso con la finalidad de elegir a los aspirantes que continúan con el procedimiento de selección.

Selección

Artículo 60. La selección es el procedimiento que permite elegir, de entre los aspirantes que hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 61. La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 62. El aspirante seleccionado que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, será evaluado bajo los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 63. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 64. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera.

Artículo 65. La Comisión de Carrera establecerá los parámetros de calificación para acceder al puesto respectivo. Una vez que la Comisión de Carrera, reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita al aspirante que fue evaluado, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 66. el proceso de evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I. Médico;
II. Toxicológico;
III. Psicológico;
IV. Poligráfico;
V. Socioeconómico;
VI. Capacidad física; y
VII. Conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 67. El Centro de Evaluación emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los aspirantes, bajo los rubros: “APROBADO” o “NO APROBADO”.

Artículo 68. La Comisión de Carrera, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro de Evaluación, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del aspirante.

Artículo 69. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes de acuerdo con el Centro, tendrá derecho a recibir la formación inicial. Por el contrario, el aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 70. Los aspirantes que ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública que corresponda y se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la misma, con derecho a recibir una beca, la cual se formalizará entre el aspirante seleccionado, con esta y con la Institución Policial.

Formación Inicial y Desempeño Académico

Artículo 71. La formación inicial es el procedimiento de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las instituciones de seguridad pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

El personal en activo que no cuente con la formación inicial cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 72. Los programas de formación inicial serán impartidos por las instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, en el país que cuenten, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a los mismos.

Artículo 73. La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública, que realice los cursos de formación inicial, llevará a cabo la Evaluación del Desempeño Académico de los aspirantes a formar parte de la Institución Policial. Esta evaluación se apegará a lo establecido en el Manual del Desempeño.

Artículo 74. El cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial y su evaluación del desempeño académico, podrá ingresar a la Institución Policial formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Si, por el contrario, el cadete no aprueba alguno de los procesos de su formación, será excluido del procedimiento de ingreso.

Artículo 75. La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente. Tendrá validez en toda la República Mexicana; así, al policía le será reconocido, en toda la nación, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 76. El desarrollo de la formación inicial se realizará de conformidad con las siguientes bases de coordinación:

I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector, será de 1080 horas para aspirantes; y, de 540 horas para elementos en activo;
II. La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación;
III. Previo al inicio de las actividades de formación, la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y
IV. Se realizará al cadete una evaluación general para valorar su desempeño, con la finalidad de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 77. El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades en la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública de formación inicial, así como la evaluación del desempeño académico, tendrá derecho a obtener de ambos procesos la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, los cuales deben contener la calificación alcanzada.

Artículo 78. Los policías que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (540 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Institución Policial. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución Policial.

Nombramiento

Artículo 79. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica entre éste y la Institución Policial. Con éste se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las leyes aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 80. El cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 81. La Comisión de Carrera conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de esta.

En ningún caso, un policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

Artículo 82. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las leyes que de ellas emanen ante el Presidente Municipal Constitucional y el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad de la siguiente forma:

> *“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ellas emanen”.*

Esta protesta deberá realizarse ante la o el Presidente Municipal y la o el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial *“SÍ PROTESTO”.*

Artículo 83. El nombramiento deberá otorgarse al policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial; con el cual, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. Los policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 85. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo de la Institución Policial;
II. Nombre completo del policía;
III. Categoría y jerarquía;
IV. Área de adscripción;
V. C.U.P.;
VI. C.U.I.P.;
VII. Edad;
VIII. Leyenda de la protesta correspondiente; y
IX. Remuneración;

Certificación

Artículo 86. La certificación es el procedimiento mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a la formación inicial o equivalente y las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño o desempeño académico.

La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación y registro vigente expedido por el Centro Estatal de Control y Confianza.

Artículo 87. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
   a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
   b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
   c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares en su organismo;
   d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
   e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, y no estar suspendido o inhabilitado, por resolución firme como servidor público; y
   f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 88. La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 89. En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se hará del conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento para que dé inicio al procedimiento administrativo previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Certificado Único Policial

Artículo 90. La certificación se acreditará con la emisión del Certificado Único Policial que da certeza de que los elementos de la Institución Policial fueron capacitados y evaluados, conforme a las competencias requeridas para desempeñar su función y resultaron aptos para ingresar o permanecer en la Institución Policial.

Artículo 91. El Centro de Evaluación y Control de Confianza es la instancia competente para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 92. Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que el elemento policial de la institución haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el Centro, deberá tener acreditadas y vigentes las evaluaciones de control de confianza y la del desempeño;

II. En el caso de que el elemento policial de la institución haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro, deberá tener acreditada la evaluación de control de confianza, así como las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
III. En el caso de que el elemento policial de la institución no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General, Ley Estatal y del Programa Rector, además deberá tener acreditadas las evaluaciones de control de confianza, las de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
IV. En el caso de que el elemento policial sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
V. Para la emisión del CUP, el elemento policial de la Institución Policial deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
   a) El proceso de evaluación de control de confianza;
   b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
   c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico; y
   d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de la evaluación y control de confianza, de competencia básicas o profesionales y del desempeño, vencerá de forma (unificada) simultánea, cada tres años, contados a partir de la fecha de expedición del CUP.

Artículo 93. La Institución Policial, deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento policial, seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 94. El elemento policial de la institución, deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control y confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, seis meses previos a que expire la validez del CUP.

Artículo 95. El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por el Centro, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 96. Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector.

Artículo 97. La Institución Policial, será la responsable de aplicar las evaluaciones del desempeño a sus elementos policiales adscritos y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el Secretariado Ejecutivo para tal efecto.

Artículo 98. Las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública que impartan la formación inicial y apliquen la evaluación de competencias básicas o profesionales, remitirán las constancias que acrediten la aprobación del elemento policial al titular de la Institución Policial. El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Dicho formato será emitido únicamente por la Institución Policial y deberá estar firmado por su titular para enviarlo al Centro, dentro de un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la recepción de la última evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas o profesionales y de desempeño deberán informar oportunamente al Centro, la fecha de vencimiento de las evaluaciones de su personal.

Artículo 99. El Centro será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, de acuerdo con la información proporcionada por la institución a la que se encuentre adscrito el elemento policial.

Artículo 100. Una vez recibido el formato único de evaluación expedido por la Institución Policial del elemento capacitado y/o evaluado, el Centro emitirá el CUP, siempre que el resultado de la evaluación de control de confianza esté aprobada y vigente.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el elemento policial haya aprobado el proceso de evaluación y control de confianza con fines de promoción acreditando que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 101. La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 94 y 100 del presente Reglamento.

Artículo 102. El CUP deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre completo del elemento policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Fecha del proceso de evaluación y control de confianza: día/mes/año;
III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
VI. Clave del Certificado Único Policial: contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo con la normatividad que para efecto emita el Centro de Evaluación;
VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año; y
IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 103. La Institución Policial ingresará el CUP de cada uno de sus elementos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 104. El Centro será el responsable de remitir el CUP del elemento evaluado a la Institución Policial, el cual deberá entregar el documento original al elemento policial y remitir copia al Centro en donde conste la firma de recibido del elemento policial, dentro de los siguientes treinta días naturales.

En caso de que la Institución Policial incumpla con el envío del acuse de recibido del CUP, dentro del término establecido, el Centro deberá dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente.

La Institución Policial incluirá copia del acuse del CUP en el expediente del elemento policial.

Artículo 105. La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 106. Si la Institución Policial omite canalizar oportunamente al elemento policial para la evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y/o del desempeño para actualizar el CUP, el Centro deberá informar al Órgano Interno de Control de la institución para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente

.

Artículo 107. Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

I. Que el elemento policial resulte "NO APROBADO" en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño;
II. En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de sesenta días hábiles;
III. Que la Institución Policial, notifique al Centro, a través de la autoridad correspondiente, que el elemento policial ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

Artículo 108. En caso de baja o impedimento de algún elemento policial, la Institución Policial notificará al Centro tal circunstancia, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

I. Nombre completo del Elemento Policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCLAVE)/37;
III. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año;
IV. Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;
V. Fecha de la baja: día/mes/año; y
VI. Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público competente para realizar la notificación.

La Institución Policial deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores.

Artículo 109. El titular del Centro será la autoridad competente para autorizar la anotación de "cancelación" de un Certificado Único Policial en los registros correspondientes.

Reingreso

Artículo 110. Los policías podrán reingresar por una sola vez al servicio cuando estas se hayan separado de la Institución Policial por no más de un año, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que la persona no haya sido removida, separada o destituida de la Institución Policial;
II. Que la persona no esté sujeta a proceso penal, a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por violación a sus obligaciones y deberes, o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
IV. Para el caso de los policías, exceder el límite de edad a que se refiere el presente ordenamiento; y
V. Que la persona haya renunciado encontrándose sujeta a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia por incumplimiento a los requisitos de permanencia o infracción al régimen disciplinario, o bien, haber renunciado después de dictada la resolución en dicho procedimiento declarando procedente la separación o remoción.

El plazo para el reingreso se interrumpirá a criterio de la persona titular de la Institución Policial, quien dispondrá del uso de las plazas existentes.

Artículo 111. Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio Profesional mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su Carrera Policial.

Artículo 112. Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

Permanencia

Artículo 113. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 114. Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable; los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta;
II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares al organismo;
IX. No padecer alcoholismo;
X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días;
XII. Presentarse en estado inconveniente, a desempeñar su servicio; y
XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. Dentro de la Carrera Policial todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor.

Artículo 116. El proceso de permanencia contempla en la Carrera Policial: la formación continua; la evaluación de control y confianza, la evaluación del desempeño; la evaluación de competencias básicas y la renovación de la certificación.

CAPÍTULO IV
PROCESO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 117. El Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los elementos policiales con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier Institución Policial y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 118. El Desarrollo Profesional contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los elementos policiales, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; por parte de los policías pertenecientes a la Carrera Policial.

Plan Individual de Carrera

Artículo 119. El Plan individual de carrera, comprenderá la trayectoria profesional, desde que el elemento policial ingrese a la Institución Policial hasta su separación, remoción o baja. Dicho Plan estará estructurado por procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundir certeza y certidumbre en la Carrera Policial.

Artículo 120. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se elaborará un plan individual de carrera al elemento policial considerando el perfil en el que se desenvuelva teniendo en cuenta su experiencia y mérito alcanzado, trazando un plan que considere:

I. La formación continua;
II. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
III. La fecha de evaluaciones del desempeño;
IV. Evaluaciones por competencias conforme lo establecido por el Programa Rector de Profesionalización;
V. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
VI. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
VII. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

Artículo 121. La Comisión de Carrera, en coordinación con la Institución Policial, deberán, a partir del Catálogo de Puestos, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivos requisitos a cubrir por parte de los elementos policiales.

Artículo 122. La movilidad en la Carrera Policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los policías que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros cargos.
III.

Artículo 123. Los policías podrán ser sujetos de movimientos o trayectorias laterales, en los casos que así lo soliciten; por necesidades del servicio para ser reubicados en otra área o unidad administrativa de la propia dependencia, o cuando sus puestos se encuentren en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, observando los requisitos que al efecto determine la Comisión de Carrera.

Artículo 124. La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública del país.

Artículo 125. Los policías tendrán el derecho de ascender de grado, siempre que acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso y exista una plaza.

Artículo 126. La Comisión de Carrera, a través de la Institución Policial, deberán actualizar, en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, la trayectoria de cada policía y los resultados que obtenga de las siguientes acciones:

I. La capacitación que reciba para el mejor desempeño de las funciones que realiza en el puesto que ocupa, conforme al plan de carrera establecido por la Comisión de Carrera;
II. La certificación de capacidades y competencias, de conformidad con los planes de capacitación que a tal efecto sean establecidos;
III. La certificación de capacidades para el mejor desempeño de otros puestos de la Carrera Policial;
IV. Otros estudios que hubiera realizado el elemento policial;
V. Los resultados de la evaluación de su desempeño, obtenidos en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el cumplimiento de las funciones asignadas al puesto que ocupa, sus contribuciones al cumplimiento de los objetivos del área en la que preste sus servicios y sus aportaciones institucionales; y
VI. El cumplimiento de su plan de carrera y la experiencia acumulada en la Carrera Policial.

Formación Continua

Artículo 127. La formación continua es aquella cuya finalidad es brindar las herramientas teóricas, metodológicas y prácticas para fortalecer e incrementar las competencias adquiridas en la formación inicial, y con ello se impulse el desarrollo profesional, la mejora de los resultados en el ejercicio de sus funciones, así como dar cumplimiento a los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial. Dicho programa se clasificará en programas de actualización, especialización y alta dirección. Esta privilegiará el desarrollo de competencias para el ejercicio de la función encomendada con las siguientes etapas:

Actualización: Los Programas de Actualización son aquellos cuyo objetivo es complementar, actualizar y certificar en los conocimientos, competencias, habilidades y actitudes necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Especialización: Los programas de especialización son aquellos que se encuentran diseñados para en el ejercicio de sus funciones sean candidatos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas para formar parte de las Unidades Especializadas con la finalidad de brindar atención específica, considerando las necesidades del servicio y sus contextos.

Alta dirección: Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

Artículo 128. La formación continua, se integra de los planes de estudio y actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

Artículo 129. Los planes de estudio estarán estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje acordes al Programa Rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a fin de homologar los planes y programas de profesionalización garantizando el eficiente desempeño de los policías.

Artículo 130. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos de capacitación y todas aquellas actividades académicas encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán de manera permanente o intermitente a lo largo del año y deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Institución Policial.

Para el caso de los cadetes que tengan su nombramiento formal como policías, deben contar con una estadía mínima de un año en su grado o nivel jerárquico para solicitar capacitación continua.

Artículo 131. Los cursos de capacitación deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción y ascenso.

Artículo 132. Las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, serán los sitios educativos encargados de la formación, la capacitación y la profesionalización policial e investigación en seguridad, serán los responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el programa rector de la Secretaría avalado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De ser necesario, en la impartición de cursos de formación continua podrán participar instancias académicas públicas y privadas, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir, sean acordes con los requerimientos de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a las mismas Instancias. Las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con lo establecido en el programa Rector de Profesionalización.

Artículo 133. La Comisión de Carrera deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de policías y acorde con ello, podrá diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 134. La duración de la formación continua dependerá de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

Artículo 135. La formación continua se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Estado de Veracruz y el de Emiliano Zapata, Veracruz, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 136. El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento o el documento correspondiente; el cual deberá contar con validez oficial en todo el país.

Artículo 137. El desarrollo de los procesos de formación continua se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 138. Los policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación continua, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 139. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente, en apego a lo establecido en el Manual de Competencias.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período mayor a seis meses, transcurridos después de la fecha en que se realizó la evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

Artículo 140. La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Competencias Básicas de la Función Policial y su Evaluación

Artículo 141. Las Competencias Básicas de la Función Policial son las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos que los elementos policiales deben contar para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el apartado A del artículo 97 de la Ley General.

Artículo 142. Las Competencias Básicas de la Función Policial se encuentran agrupadas en siete áreas de conocimientos y habilidades:

I. Acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa;
II. Armamento y tiro policial;
III. Conducción de vehículo policial;
IV. Detención y conducción de personas;
V. Manejo de bastón PR-24;
VI. Operación de equipos de radiocomunicación; y
VII. Primer respondiente.

Artículo 143. La Institución Policial tiene la obligación de mantener permanentemente capacitado y evaluado en competencias básicas de la función a la totalidad de los elementos que integran el estado de fuerza policial, por lo cual deberá programar anualmente su presupuesto para capacitar y evaluar a la totalidad de sus elementos policiales.

Artículo 144. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Institución Policial deberá:

I. Elaborar un diagnóstico para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil;
II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años;
III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función Policial del personal que no haya aprobado o que la vigencia de su evaluación esté próxima a vencer;
IV. Notificar a la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública, el personal que se capacitará y evaluará en Competencias Básicas de la Función Policial, de acuerdo con el plan municipal de capacitación, o de los compromisos asumidos con los recursos federales;
V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Instancia de Profesionalización en Seguridad Publica que capacitará y evaluará a los sustentantes;
VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral;
VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Competencias; y
VIII. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Institución Policial para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

Artículo 145. La Institución Policial deberá coordinarse con la Instancia de Profesionalización en Seguridad Publica, para crear un plan anual que mantenga permanentemente capacitado y evaluado en Competencias Básicas de la Función Policial a la totalidad del estado de fuerza policial.

Artículo 146. La capacitación y las evaluaciones deberán realizarse en total apego al Programa Rector y al Manual de Competencias.

Artículo 147. El proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial se llevará a cabo en las Instancias de Profesionalización en Seguridad Publica que cuenten con el Registro Nacional de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública, con instructores evaluadores acreditados y con la infraestructura adecuada y recursos necesarios para tal efecto.

Artículo 148. Todo proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función deberá ser informado al SESNSP, aun cuando se realicen con recursos propios del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

La Institución Policial deberá obtener la validación de los programas de capacitación en Competencias Básicas de la Función Policial y notificar los resultados de dicho proceso de manera trimestral, debiendo cumplir con los procedimientos de validación y de verificación previstos en los criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 149. La capacitación enfocada al desarrollo y fortalecimiento de competencias básicas tiene como objetivo que el policía desempeñe eficientemente la función con el perfil del puesto, misma que servirá como base de conocimiento para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 150. Durante la capacitación señalada en el artículo anterior se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 151. La capacitación en Competencias Básicas de la Función Policial será impartida por instructores evaluadores con acreditación vigente emitida por el SESNSP, de acuerdo con su campo de especialidad y los programas de capacitación que se autoricen para los elementos policiales.

Artículo 152. La evaluación de competencias básicas es la recolección, procesamiento y valoración de información orientada a determinar en qué medida el elemento policial de la institución ha adquirido un conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, que permite conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 153. Para la evaluación de competencias básicas de la función se establecen los siguientes criterios:

I. **Acreditado.** El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias con un puntaje igual o mayor de 70/100;
II. **No acreditado.** El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes; y
III. **No presentó**. El sustentante que no realizó la capacitación y/o evaluación por causa justificada. entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

Artículo 154. En caso de que el elemento policial haya obtenido el resultado de “NO ACREDITADO”, la Institución Policial proveerá la capacitación en la competencia no acreditada y

solicitará su evaluación de nueva cuenta en un plazo no mayor a seis meses. Una vez que el elemento haya sido capacitado por segunda ocasión y resulte “NO ACREDITADO” por segunda ocasión, la Institución Policial iniciará el procedimiento correspondiente, conforme a sus atribuciones.

Artículo 155. Al término de la evaluación, se elaborará un acta circunstanciada del desarrollo del proceso, que dé cuenta del número de sustentantes evaluados, detallando el número de acreditados y no acreditados, así como los incidentes que en su caso se hayan presentado.

El acta circunstanciada deberá ser firmada por los instructores evaluadores que realizó la evaluación, el representante de la Institución Policial y dos testigos, quienes preferentemente serán sustentantes del proceso de evaluación.

Artículo 156. La Instancia de Profesionalización en Seguridad Publica será responsable de impartir la capacitación y realizar las evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial de conformidad con los procedimientos señalados en el Programa Rector y el Manual de Competencias.

Artículo 157. La vigencia de la evaluación de competencias básicas será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Evaluación del Desempeño

Artículo 158. La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se verifica periódicamente de forma individual los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los elementos policiales, en apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos de conformidad a su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a la disciplina que rige su actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Tiene por objeto establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los elementos policiales, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

Artículo 159. La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento, habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación y su adecuación al puesto, la cual será obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

Artículo 160. En la aplicación de la evaluación del desempeño, participarán la Comisión de Carrera, la Comisión de Honor, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Los superiores jerárquicos que evalúen al policía deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar y tener una antigüedad mínima de tres meses en el puesto, a fin de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

Artículo 161. Todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Para lo cual se deberán aplicar los instrumentos de evaluación que le proporcione el SESNSP, de acuerdo con el perfil que corresponda.

Artículo 162. La evaluación del desempeño será requisito indispensable para la continuidad en la Carrera Policial, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procedimientos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 163. Los resultados de las evaluaciones del desempeño a que refiere el presente apartado deberán capturarse en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 164. Corresponden a las instancias responsables de aplicar el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes acciones:

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

I. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo con la cantidad de elementos policiales previstos en los compromisos establecidos;
II. Solicitar al Área de Recursos Humanos, la integración de los expedientes de los elementos policiales a evaluar;
III. Notificar a la Unidad de Asuntos Internos o en su caso al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y a la Institución Policial el inicio del proceso de evaluación;
IV. Aplicar la evaluación en el apartado que le corresponda;
V. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y por el superior jerárquico, e integrar el resultado final de cada elemento policial;
VI. Remitir los resultados al Centro de Evaluación, para que éste realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y
VII. Solicitar a la Instancia de Profesionalización en Seguridad pública la capacitación para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

B. Comisión de Honor:

I. Aplicar la evaluación en el apartado que le corresponda;
II. Proponer a la Institución Policial los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
III. Analizar los casos en los que el resultado fue “NO SATISFACTORIO”, a fin de valorar la permanencia del policía en la institución;
IV. Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño;
V. Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de separación de la Institución Policial;
VI. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir derivado de los resultados de la evaluación del desempeño; y
VII. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

C. Superior jerárquico de los elementos policiales a evaluar:

I. Aplicar la evaluación del desempeño con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad en el apartado que le corresponda; y
II. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial los candidatos a recibir capacitación, con base en su desempeño operativo.

Artículo 165. El procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño será descrito en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera que al efecto integre la Institución Policial y deberá contemplar como mínimo los pasos siguientes:

I. Verificar que el elemento policial cuente con su Clave Única de Identificación Policial;
II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento policial a evaluar;
III. Remitir a los superiores jerárquicos, los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar;
IV. Realizar la evaluación del desempeño conforme a los instrumentos y criterios establecidos en el Manual del Desempeño;
V. Informar a la Comisión de Carrera la conclusión del proceso de evaluación del desempeño para que se convoque a sesión;
VI. Verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
VII. Notificar a los policías el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren irregularidades. En caso de resultados no aprobatorios o con irregularidades que ameriten seguimiento, remitir los instrumentos de evaluación a la Comisión de Honor;
VIII. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño; y
IX. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño.

Artículo 166. Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, así mismo cuando el integrante de la comisión sea parte de la carpeta de investigación este deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 167. La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 168. Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión de Carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 169. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 170. Los policías, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del policía.

Artículo 171. El resultado del proceso de evaluación del desempeño para los policías de la Institución Policial será aprobatoria cuando obtenga calificación mínima de 7 (siete) y será no aprobatoria en el caso de que obtenga calificación inferior a 7 (siete).

Artículo 172. El policía que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño en el rango de “SATISFACTORIO” deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Institución Policial, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

Artículo 173. En el caso de que algún policía obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño deberá informar de inmediato al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 174. La Comisión de Carrera entregará los resultados de las evaluaciones a la Institución Policial para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Régimen de Reconocimiento y Estímulos.

Artículo 175. El régimen de reconocimientos y estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los policías en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus actos de servicio, méritos, trayectoria ejemplar, promover la lealtad, la honradez y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del policía y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 176. Los estímulos se otorgarán a los policías de la Institución, conforme a las recomendaciones que emita la Comisión de Honor y Justicia, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y teniendo en cuenta las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

El estímulo se otorgará a los policías de la Institución Policial, por acciones ejemplares que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Por acciones ejemplares podrán considerarse, entre otras, las siguientes:

I. Detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
II. Acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
III. Acciones tendientes al rescate de personas, en los que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
IV. La prestación de servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente; y
V. La conclusión de estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

Artículo 177. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:

I. Condecoración: presea o joya que galardona un acto o hechos específicos;
II. Mención honorífica: es el gafete o insignia que se otorga al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones;
III. Estímulo Económico: remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los policías; y
IV. Distintivo: es la divisa o insignia con que la Institución Policial reconoce al policía que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 178. Para el efecto del otorgamiento de estímulos, los policías propuestos no deberán encontrarse sujetos a procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendidos o encontrarse sujetos a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 179. El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

Artículo 180. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 181. Para el otorgamiento de los estímulos y reconocimiento, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

I. Se otorgarán a todos los policías que realicen acciones ejemplares en los términos del artículo 179 del presente Reglamento, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;
II. Se expedirá la convocatoria para las propuestas de candidatos a la obtención de premios, será expedida por la persona titular de la Institución Policial, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, en la página oficial de internet del Ayuntamiento a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato, en la cual se establecerán las fechas de las sesiones correspondientes;
III. Se considerará lo previsto en el Decreto que declara el día 22 de abril de cada año “Día del Policía Veracruzano”, publicado en la Gaceta oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el uno de abril de dos mil diecinueve;
IV. Una vez realizada la Convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, o al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, quien hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Honor, las circunstancias de cada policía, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos policías que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento. Dichas Convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio propio de la Comisión de Honor, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y, en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos;
V. Las propuestas que se presenten deberán contener los requisitos siguientes:
   a) Categoría para ser nominado;
   b) Nombre completo de la persona integrante propuesta;
   c) Justificación de su propuesta;
   d) Extracto de antecedentes de servicio, mismo que deberá ser proporcionado por el Área de Recursos Humanos de la Institución Policial o su equivalente;
   e) Informe de la Unidad de Asuntos Internos, o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento que determine que el policía no cuenta con investigación, queja o procedimiento;
   f) Informe de la Comisión de Honor y Justicia donde se señale que la persona integrante no cuenta con procedimiento alguno en su contra.
VI. Los hechos sobre los cuales se propondrá a los nominados, serán aquellos que se encuentren comprendidos entre el uno de abril del anterior año al treinta y uno de marzo del año a celebrarse;
VII. Una vez analizados los expedientes personales de los policías y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos policías seleccionados por la Comisión de Honor, a través del Secretario Técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública del reconociendo o estímulo;
VIII. El resultado de la selección de los policías beneficiados con un reconocimiento o estímulo será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión de la Comisión de Honor en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o reconocimiento obtenida,

lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la Institución Policial; y

IX. Podrán participar como candidatos todos los policías activos, aun cuando alguno se haya hecho merecedor a un reconocimiento, premio o estímulo con anterioridad.

Artículo 182. Cuando algún policía resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden:

I. Cónyuge;
II. Concubina o Concubinario;
III. Hijos; y
IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 183. Las determinaciones que se emitan por parte de la Comisión de Honor en el ámbito de reconocimientos y estímulos, son inapelables, por tanto, no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Promoción y Ascenso

Artículo 184. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías de la Institución Policial, ascender de categoría en el Servicio Profesional de Carrera Policial, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

I. Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
II. Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
III. Las aptitudes de mando y liderazgo
IV. Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias; y
V. La antigüedad en el servicio.

Artículo 185. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el proceso de promociones y ascensos de los policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 186. Para participar en los concursos de promoción y ascenso los policías deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 187. La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión de Carrera mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Programa Rector, a fin de que se le practiquen las evaluaciones que correspondan. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 188. Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 189. Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 190. Al policía que sea promovido, le será reconocida su nueva jerarquía o categoría mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 191. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva. Éstos deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 192. Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán, además de la convocatoria, como mínimo:

I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
II. El calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
III. La duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones,
IV. El temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
V. Los exámenes académicos, temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
VI. Que los policías serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría; y
VII. Que, en caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 193. Los policías que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 194. El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

Artículo 195. Las integrantes de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas deberán en todo momento considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 196. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. No haber sido destituido o inhabilitado;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. No estar sujeto a proceso penal;
IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 197. La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del elemento policial la procedencia o improcedencia del ascenso y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

Renovación de la Certificación

Artículo 198. La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los elementos policiales actualizan el CUP, programando, aplicando y aprobando las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 199. La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el policía es apto para permanecer en la Institución Policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ningún policía podrá permanecer en la Institución Policial, sin contar con el CUP y registro vigentes.

Artículo 200. El CUP deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.

Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 201. Los elementos de la Institución Policial, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente Reglamento, a fin de obtener la actualización del CUP y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

Artículo 202. La renovación de la certificación, que otorgue el Centro de Evaluación deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad a los lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 203. El Centro de Evolución con la acreditación vigente, será competente para emitir y actualizar el CUP a los elementos policiales de la Institución Policial.

Artículo 204. La cancelación del certificado de los elementos de las Instituciones Policiales procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
II. Cuando el elemento sea removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro;
III. Por no obtener la revalidación de su certificado; y
IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 205. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el superior jerárquico y con el visto bueno del titular de la Institución Policial, para la separación temporal del servicio, salvaguardando sus derechos laborales.

Artículo 206. Durante el periodo del embarazo las mujeres disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico tratante de la institución de salud que le corresponda o que el patrón le otorgue. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

Artículo 207. Las licencias que se concedan a los Integrantes de la Carrera Policial, serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria: es la que se concede a solicitud del policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial;
II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo, con el fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
III. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Las licencias previstas en este artículo estarán sujetas a los lineamientos internos de la Institución Policial y en atención a las necesidades de la Carrera Policial.

Artículo 208. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor de cinco días con sus excepciones, dando aviso al área administrativa de la Institución Policial.

Este permiso sólo se otorgará al personal que se rija por este Reglamento y que requiera un trámite urgente, en su caso:

I. Tratándose de mujeres o personas menstruales, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, podrán ausentarse hasta dos días cada mes, sin afectación a sus prestaciones laborales, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica;
II. Tratándose de hombres, por paternidad de cinco días laborales, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, siempre y cuando se pronuncie con ocho días de anticipación de la probable fecha; y
III. Licencia por carácter humanitario, se otorgará con goce de sueldo por período de hasta cinco días naturales en caso de fallecimiento de familiares de primer grado en línea directa por consanguinidad y/o afinidad.

Artículo 209. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 210. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V
PROCESO DE SEPARACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 211. El procedimiento será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor, con estricto apego a las disposiciones de la Ley Estatal, este Reglamento y a las formalidades esenciales.

Iniciará por solicitud escrita debidamente fundada y motivada por el titular de la Unidad de Asuntos Internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, señalando de manera precisa el precepto legal aplicable, así como las circunstancias especiales, razones particulares o

causas inmediatas que hayan tenido en consideración para su emisión, además de que se actualice la hipótesis normativa, en el que expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye ante la o el Presidente de la Comisión.

Artículo 212. La Unidad de Asuntos Internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, será la encargada de realizar el desahogo de las indagatorias, posterior a la presentación de la queja o el posible incumplimiento a las obligaciones y requisitos de permanencia que establece este Reglamento, realizar el cotejo correspondiente de la documentación, así como de reunir todos los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Contará con un término máximo de seis meses, desde que se dio inicio a la investigación correspondiente, para que solicite a la Comisión de Honor el inicio del procedimiento disciplinario.

Una vez iniciado dicho procedimiento, el titular de la Unidad de Asuntos Internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, podrá estar presente en todas las sesiones que realice la Comisión, en las cuales reiterará la imputación y expondrá las pruebas, en que funda la misma; de igual forma, podrá formular alegatos por escrito o de forma oral.

Artículo 213. El acuerdo de inicio del procedimiento:

I. Deberá contener una relación suscita de los hechos que motiven éste;
II. Notificación a las partes, entregando una copia cotejada de las constancias y documentos que obren en el expediente;
III. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia de garantía, misma que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de notificado el acuerdo para defenderse y ofrecer pruebas, apercibido de que, si no realiza la contestación en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos que le impute la Unidad de Asuntos internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervinientes; y
IV. En su caso se confirme o revoque la medida cautelar, o bien la impondrá.

Artículo 214. En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial, sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio.

Artículo 215. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

    a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le corresponde por causas imputables a él;
    b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
    c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o baja por:

a) Renuncia voluntaria;
b) Ordenamiento judicial;
c) Rescisión laboral, sin responsabilidad para la Institución Policial;
d) Exceso de sus funciones;
e) Muerte;
f) Incapacidad permanente; y
g) Jubilación o retiro voluntario.

Al concluir el servicio, la o el integrante de la Institución Policial deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, las armas, los vehículos y los demás bienes y recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción.

Artículo 216. La separación del policía por incurrir en incumplimiento de los requisitos de permanencia se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. La o el titular de la Unidad de Asuntos Internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
II. La Comisión de Honor notificará la queja, con los medios disponibles y permitidos, al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la citación, para defenderse y ofrecer pruebas, y lo apercibirá de que, si no realiza la contestación en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputen, así como en la posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo que tuviere el carácter de supervinientes;
III. El titular de la Unidad de Asuntos internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los policías de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente; y
IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor, resolverá la queja por la vía respectiva.

Artículo 217. La remoción del policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, encargado de la instrucción del procedimiento;
II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 218. La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

I. Desahogo y recepción de pruebas;
II. Resolver sobre cualquier cuestión incidental que se plantee en la audiencia;
III. Oír los alegatos; y
IV. Citación para resolver.

Artículo 219. La resolución definitiva dictada por la Comisión de Honor, podrá ser impugnada a través del recurso de revocación ante la Comisión o a través de un juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en los términos de su Ley Orgánica.

Lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Régimen Disciplinario

Artículo 220. El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos al presente Reglamento, se rijan acorde a las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 221. La conducta de los servidores públicos adscritos y descritos al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá ser regulado bajo lo siguiente:

I. El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el policía anteponga el interés personal el cumplimiento del deber ser, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos;
II. El policía debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad;
III. La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, y el escrupuloso respeto a las leyes, los reglamentos y los Derechos Humanos;
IV. La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de las corporaciones policiales, por lo que las y los integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética;
V. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia;

VI. El policía debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía;
VII. Es deber de todo superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los policías que la Institución Policial pone bajo su mando;
VIII. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgrede los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio; y
IX. Las sanciones serán impuestas al policía, por la Comisión de Honor, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 222. Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son:

I. Amonestación privada;
II. Suspensión;
III. Remoción; y
IV. Rescisión laboral.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño a cargo de la persona infractora, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal de la o el integrante de la Institución Policial, así como en su hoja de servicios.

La reparación del daño se realizará mediante convenio ante la Unidad de Asuntos Internos o en su caso del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento. Reparado el daño ocasionado la investigación o procedimiento, deberá concluirse, siempre y cuando no se haya dictado resolución que ponga fin a la tramitación del expediente.

Artículo 223. La aplicación de las sanciones se harán tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la comisión de la infracción:

Son circunstancias agravantes:

I. Incurrir simultáneamente en dos o más infracciones;
II. La reincidencia;
III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la concertada o ejecutada por dos o más personas integrantes. Lo anterior con independencia de que dicha conducta pudiera tipificar algún delito previsto por la legislación aplicable. En este caso se dará inmediatamente aviso a la Fiscalía correspondiente;
IV. Ejecutar la trasgresión con dolo y en presencia de personas subalternas;
V. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica;
VI. La mayor o menor jerarquía de la persona presuntamente infractora; y
VII. La gravedad de las consecuencias que haya producido la trasgresión.

Son circunstancias atenuantes:

I. La buena conducta de la o el integrante de la Institución Policial infractora con autoridad al hecho;
II. Los méritos acreditados;
III. Haberse originado la falta por un exceso en las atribuciones en bien del servicio;
IV. Incurrir en falta o infracción por la influencia probada de una persona de superior jerarquía; y
V. Reparación del daño.

Artículo 224. Por virtud de la amonestación, la persona superior jerárquica, sin necesidad de procedimiento disciplinario, hará notar a la persona infractora integrante de la Institución Policial, la

acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedora a una sanción mayor.

La amonestación se ejecutará en privado por conducto de su superior jerárquico.

Artículo 225. La suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral existente entre la o el integrante y la Institución Policial.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento, así como a la suspensión dictada con motivo de la vinculación a proceso.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, la persona infractora integrante de la Institución Policial no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Institución Policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

Concluida la suspensión, la o el integrante de la Institución Policial deberá presentarse en su área o unidad de adscripción, debiendo informar por escrito a quien sea su superior jerárquico su reincorporación al servicio.

Artículo 226. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y la o el integrante infractor, sin responsabilidad para aquélla. Las causas de remoción se establecen en el presente Reglamento; no obstante, lo anterior, esta sanción deberá proceder en el caso de que, al desempeñar el servicio, la o el integrante solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo o cuando no se oponga, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción del que sea testigo.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable en la entidad.

Artículo 227. Si la persona infractora integrante de la Institución Policial es suspendida o removida deberá entregar su identificación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el equipo, valores, vehículos y los demás bienes y recursos que se le hubieren suministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión de Honor y Justicia remitirá copia certificada de sus resoluciones a las instancias que estime pertinentes, para que procedan a su ejecución, asentando un informe de ello.

Artículo 228. La rescisión laboral, es la terminación de la relación de trabajo entre la Institución Policial y los policías, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Dando aviso inmediatamente por escrito en el que se refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al rescindido o comunicar al tribunal competente, si ésta resolviere que la separación, remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, su relación se basa en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO
RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 229. Cuando la resolución recaída no satisfaga el interés legítimo del recurrente y este la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 230. Son partes en el juicio:

I. El actor o recurrente tendrán ese carácter;
II. El demandado o autoridad que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, y
III. El tercero interesado que tenga un derecho incompatible con la pretensión del recurrente.

Artículo 231. Las partes deberán señalar en su escrito inicial que presenten, domicilio en el municipio donde reside la Comisión de Honor, para que en él se hagan las notificaciones personales.

En caso contrario, la comisión deberá prevenirlo por escrito en un plazo de tres días con el apercibimiento de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán por lista de acuerdos

Artículo 232. El recurrente tiene un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que el recurrente tenga conocimientos de dicha resolución.

CAPÍTULO II
RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 233. Las y los integrantes de la Institución Policial afectadas por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión de Honor, podrán interponer a su elección, el recurso de revocación ante la propia Comisión o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, debidamente firmado, en su caso se tendrá por no interpuesto.

El presente recurso tiene por objeto, confirmar, modificar, revocar o anular el acto administrativo recurrido.

Artículo 234. El escrito de interposición del recurso de revocación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. La autoridad a la que se dirige;
II. Nombre del recurrente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El nombre del tercero interesado si lo hubiere;
IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
V. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
VI. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;
VII. La descripción clara y sucinta de los hechos que son antecedentes del acto o resolución recurrente;

VIII. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
IX. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen;

Artículo 235. Con el escrito se deberán acompañar:

I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otro;
II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fictas deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o, en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada;
III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y
IV. Las pruebas que se ofrezcan.

Artículo 236. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de tres días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 237. Se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I. Que no afecten el interés legítimo de la persona recurrente;
II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal;
IV. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre concluido, o pendiente de resolución, y que haya sido promovido por la misma persona recurrente contra el mismo acto impugnado;
VI. Consumados de modo irreparable;
VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Reglamento; o
VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de impugnación diferente.

Artículo 238. Será sobreseído el recurso cuando:

I. La persona que lo promueve se desista expresamente;
II. La persona que lo promueve fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
V. Falte el objeto materia del acto, o
VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 239. La Comisión de Honor deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 236 de este Reglamento. Ante el silencio de la autoridad, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 240. La resolución que emita la Comisión de Honor remitirá copia certificada de sus relaciones a las instancias que estime pertinentes, para que proceda a su ejecución.

Artículo 241. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
II. Confirmar el acto impugnado;
III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo, o
IV. Modificar el acto impugnado, u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

TÍTULO QUINTO
ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 242. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, es la instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como dar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 243. Mediante sus atribuciones que la propia Ley Estatal le otorga, promoverá e instalará para su funcionamiento la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 244. Las Comisiones sesionarán en pleno con la presencia de las dos terceras partes de las y los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

La participación de sus integrantes será con carácter honorífico.

Artículo 245. Las sesiones de la Comisión se celebrarán de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria del Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 246. Serán facultades del Presidente de cada una de las Comisiones, las siguientes:

I. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
II. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de ésta;
IV. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinaria;
V. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión correspondiente;
VI. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
VIII. Suscribir las resoluciones que emitan las Comisiones correspondientes y la documentación inherente a sus funciones;
IX. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de cada una de las Comisiones;

X. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
XI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de cada una de las comisiones;
XII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar; y
XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 247. Son atribuciones del Secretario Técnico, de cada una de las Comisiones, las siguientes:

I. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
II. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, en ausencia del presidente;
III. Iniciar la sesión, dar lectura al orden del día, realizar el pase de asistencia de los integrantes de la Comisión correspondiente y conducir el desarrollo de las sesiones;
IV. Participar y verificar el desarrollo armónico de la sesión;
V. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
VI. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de Régimen Disciplinario;
VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
VIII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
IX. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran;
X. Suscribir los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como la documentación inherente a sus funciones;
XI. Llevar el registro de los Acuerdos tomados por la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
XII. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión correspondiente, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
XIII. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
XIV. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los infractores, en términos de la normatividad aplicable;
XV. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión;
XVI. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión;
XVII. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias para la debida substanciación del Recurso de Revocación;
XVIII. Rendir mensualmente un informe de actividades; y
XIX. Las demás que le confiera la Comisión correspondiente, así como aquéllas que le asigne expresamente otras disposiciones aplicables.

Artículo 248. Serán facultades de los vocales de cada una de las Comisiones, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas;
II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en la Comisión;
III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias; y
IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO

Artículo 249. La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 250. La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia de este y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 251. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

Artículo 252. Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 253. Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 254. Los integrantes de la Comisión y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

Artículo 255. Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 256. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes formalidades:

I. Proemio y apertura de la sesión.
II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión
III. Verificación del quórum legal.
IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
V. Lectura y aprobación de la orden del día.
VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
VII. Aprobación de acuerdos.
VIII. Asuntos generales.
IX. Declaración del cierre de la sesión.
X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el secretario técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.
Artículo 257. Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el secretario técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesionó, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 258. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es la instancia colegiada encargada de opinar sobre criterios y lineamientos en relación con los procedimientos de la Carrera Policial, la profesionalización, el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar el profesionalismo, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 259. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial estará integrada por:

I. Por la o el titular de la Presidencia Municipal, que será el presidente de la Comisión, con voz y voto;
II. Por la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o algún otro titular de órgano administrativo, que será el Secretario Técnico de la Comisión, con voz únicamente;
III. Por la o el Edil integrante de la Comisión de Policía y Prevención del Delito, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
IV. Por la o el titular de la Institución Policial, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
V. Por la o el titular del Órgano Interno de Control Municipal, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
VI. Por la o el titular de Recursos Humanos o su equivalente, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
VII. Por la o el titular de la Tesorería Municipal, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
VIII. Por un mando de la Institución Policial; y
IX. Por un elemento destacado de la Institución Policial.

Se podrá ampliar la integración, conforme a la fracción III del artículo 116 de la Ley Estatal, siempre y cuando el total de sus integrantes sea un número impar, ningún integrante de la Comisión podrá suplir en sus ausencias a cualquiera de las demás personas integrantes.

Solo la o el titular de la Presidencia de la Comisión, podrá designar por escrito, a una persona representante para que lo supla en las sesiones de dicho órgano, teniendo la calidad de servidora o servidor público municipal, considerando principalmente a los ediles.

Artículo 260. Los integrantes de la Comisión de Carrera, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión de Carrera y/o de la Institución Policial
II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio;
III. Por renuncia o causa de baja de la Institución Policial; y
IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Carrera.

Artículo 261. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento;
II. Aplicar y observar las disposiciones relativas al servicio de Carrera Policial, así como expedir los lineamientos, respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, planes y programas de profesionalización;
III. Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
IV. Analizar y sugerir las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de policías;
V. Conocer y resolver las controversias del servicio de Carrera Policial y las que atañen a la profesionalización, iniciadas por los policías, en los que reclamen:
    a) Violación a sus derechos por no haber sido evaluados objetivamente en su desempeño;
    b) No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro de profesionalización;
    c) No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso;
    d) La determinación de la antigüedad.

VI. Establecer las políticas y procedimientos para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos y reconocimiento de las y los integrantes de las Instituciones Policiales;
VII. Instruir el desarrollo de programas de investigación académica en materia de seguridad pública, así como sugerir las modificaciones a los procedimientos de formación, capacitación y la profesionalización de las y los integrantes de las Instituciones Policiales;
VIII. Opinar respecto de los planes y programas de profesionalización para las y los integrantes de las Instituciones Policiales de la Entidad y los Municipios que le formulen la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública;
IX. Instruir el desarrollo de programas de investigación académica en materia de seguridad pública;
X. En su caso, emitir recomendaciones sobre los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario de las Instituciones Policiales;
XI. Emitir recomendaciones de carácter general, respecto de los procedimientos, programas, acciones y medidas en materia de desarrollo policial para la debida instrumentación de la Carrera Policial;
XII. Opinar sobre los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, estímulos y reconocimientos de los elementos, así como sobre el otorgamiento de promociones y ascensos;
XIII. Garantizar el estricto cumplimiento a los requisitos que deberán observar las y los integrantes que participen en los procesos de promoción;
XIV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
XV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XVI. Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio;
XVII. Revisar anualmente los resultados del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XVIII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos;
XIX. Establecer los Comités del Servicio Profesional de Carrera Policial que sean necesarios, de acuerdo con el tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y
XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO IV
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 262. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, encargado de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los requisitos de permanencia garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, profesionalismo, verdad material imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, razonabilidad, presunción de la inocencia, tipicidad y debido proceso, objetividad y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 263. La Comisión de Honor estará integrada por:

I. Por la o el titular de la Dirección, Comandancia, inspección o cargo equivalente de Seguridad Pública Municipal o del órgano equivalente, que será el Presidente de la Comisión, con voz y voto;
II. Por una persona designada por la o el Presidente de la Comisión, que será el Secretario Técnico de la Comisión, con voz únicamente;
III. Por la o el edil encargado de la Comisión Municipal de Policía y Prevención del Delito, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;
IV. Por un integrante de la corporación policial con mando oficial, contemplado en la categoría III del artículo 16 de este Reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;

V. Por un integrante de la corporación policial de escala básica, contemplado en la categoría IV del artículo 16 de este Reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto; y
VI. Por un integrante de Tránsito y Seguridad Vial, cuando el municipio tenga a su cargo y preste ese servicio, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto.

Las personas señaladas como vocales en las fracciones IV, V y VI serán designadas por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o ser destacados en su función.

Artículo 264. Los integrantes de la Comisión de Honor podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

I. Renuncia o causa de baja de la Institución Policial; y
II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Honor.

Artículo 265. Los integrantes de la Comisión de Honor podrán ser removidos en los casos siguientes:

I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión de Honor o de la Institución Policial; y
II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

Artículo 266. El Secretario Técnico de la Comisión será la persona encargada de integrar el expediente con las actuaciones, así como elaborar un proyecto de resolución con base en los elementos de prueba y alegatos que sean aportados, respetando todas las formalidades del procedimiento. Atendiendo a dichas facultades, el Secretario Técnico podrá solicitar los informes que sean necesarios para la correcta integración del expediente.

Además de las facultades que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión de Honor, el Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

I. Contestar demandas;
II. Suscribir cualquier tipo de oficios o promociones;
III. Interponer recursos; y
IV. Acciones necesarias para el cumplimiento de las ejecutorias o mandatos del fuero común o del fuero federal en los términos que precisen las respectivas autoridades judiciales.

Artículo 267. La Comisión de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por las y los integrantes de la Institución Policial, escuchando en todo caso los argumentos de la persona probable infractora;
II. Determinar la aplicación de sanciones a las personas infractoras, de conformidad con el presente Reglamento;
III. Conocer y resolver los procedimientos de remoción;
IV. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios, siempre y cuando la sanción correspondiente sea mayor a treinta días de suspensión, o se estime procedente la separación o remoción de la o el integrante;
V. Resolver el recurso de revocación que interpongan las y los integrantes de la Institución Policial en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión; y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Para efectos del personal activo se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que sus integrantes cubran los siguientes requisitos:

I. Que tengan las evaluaciones de control y confianza, vigentes y aprobadas;
II. Que tengan la Formación Inicial; y
III. Que cubran el perfil del puesto con relación al nivel académico.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la Institución Policial Municipal.

TERCERO. Los órganos Colegiados denominados Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, para su debida instauración y funcionamiento será promovido por el Consejo de Seguridad Pública Municipal ante el Cabildo, se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

Dado en la residencia Oficial del Gobierno Municipal, así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de Cabildo.

ARQ. ERICK RUÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA
RÚBRICA.

MTRA. KAREM GARCÍA SÁNCHEZ
SÍNDICA ÚNICA
RÚBRICA.

C. ANA LAURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
REGIDORA PRIMERA
RÚBRICA.

C. ELOINA BARRADAS RODRÍGUEZ
REGIDORA SEGUNDA
RÚBRICA.

MTRO. GUSTAVO LANDA CABRERA
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARCO ANTONIO SANTAMARÍA RIVERA
REGIDOR CUARTO
RÚBRICA.

ARQ. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR QUINTO
RÚBRICA.

L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1147

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, VER.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 28, 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales.

Se expide el presente:

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, UTILIDAD PÚBLICA Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz. Tiene por objeto garantizar la protección, conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, propiciando el desarrollo sustentable, a través del fomento agropecuario, diagnóstico, vinculación y sanidad animal de conformidad con la legislación aplicable y disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Ambiente: Conjunto de elementos físicos, biológicos, sociales y culturales que rodean a los seres vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Anestesia general: Pérdida de la conciencia y sensibilidad generalizada inducida por productos anestésicos, para la realización de procedimientos médicos quirúrgicos.

Animal doméstico: Aquel que ha sido domesticado y se encuentra bajo el cuidado del ser humano ya que requiere de éste para su subsistencia.

Animales ferales: Animales que no tienen vínculo ni dependencia hacia el ser humano y que viven en libertad.

Árbol: Planta leñosa de más de tres metros de alto que tiene un tallo o fuste y se ramifica para formar una copa, donde están las hojas.

Área verde: Terreno de uso común o público dentro del área prevista para asentamientos humanos, puede estar provista de vegetación, jardines, árboles y edificaciones menores complementarias.

Áreas Naturales Protegidas o ANP: Son zonas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas requieren ser preservados y restaurados. Mismas que estarán sujetas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Áreas Privadas de Conservación: Zonas de conservación del territorio municipal en donde los ambientes no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas o restauradas, y en donde los pequeños propietarios, ejidos y comuneros interesados, voluntariamente destinan los predios que les pertenezcan para acciones de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad; están sujetas a la Ley Estatal de Protección Ambiental del estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz.

Bienestar animal: Condición del estado físico, mental y emocional de un animal, el cual se ve afectado por el entorno en el que vive, las actitudes y prácticas humanas y los recursos de que dispone.

Composta: Abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales sometidos a procesos de descomposición para obtener un mejorador orgánico de suelos.

Consejo: Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente.

Criterios ecológicos: Lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, que permiten orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal.

Cuarentena: Aislamiento de personas o animales durante un período de tiempo que funciona como medida preventiva y restrictiva que se desarrollan para evitar la propagación o introducción de una enfermedad en el territorio municipal a partir de un foco notificado.

Departamento de Fomento Agropecuario: Autoridad encargada de fomentar la producción agropecuaria y forestal para satisfacer la necesidad del territorio municipal, así como elevar las condiciones de vida en el campo.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que satisface las necesidades actuales sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones de satisfacer las propias.

Dirección: Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

Enfermedades zoonóticas: Enfermedades que padecen los animales, cuyos agentes patógenos responsables pueden ser transmitidas en forma directa o indirecta a los seres humanos.

Équidos: Mamíferos con pezuñas formada por los caballos, asnos, mulas y cebras.

Estrés: Respuesta biológica de defensa, teniendo el fin de alertar y preparar el organismo en circunstancias inesperadas frente a situaciones que requieren adaptabilidad del mismo.

Eutanasia: Procedimiento humanitario que pretende acabar con el sufrimiento de aquellos pacientes que padecen una enfermedad incurable, que han sufrido un accidente o porque son un problema de salud pública.

Examen físico general: Es el proceso metódico, sistemático y ordenado en el cual el animal está sujeto a una exploración externa del cuerpo entero, acompañado de un conjunto de preguntas que el clínico realiza al propietario del animal.

Fauna silvestre: Especies de animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y se desarrollan con libertad siendo susceptibles de captura y apropiación. Incluidas las poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes.

Federación: Se denominará a las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Federal o de los poderes de la Federación.

Fibra de coco: Material orgánico triturado proveniente de las cáscaras de coco.

Guardarraya: Espacio de diversa medida que comprende lado y lado del perímetro de un terreno a quemar, que se deja sin material orgánico para evitar que el fuego se propague a otros terrenos.

Historia clínica: Documento clínico y legal en el que se registra todo lo relativo a la salud, episodios de enfermedad, revisiones e información general del paciente.

Inmunización: Proceso de inducción o transferencia de inmunidad artificialmente, mediante la administración de un inmunobiológico.

Intervenciones quirúrgicas: Procedimientos que implican realizar incisiones, extirpar, reparar o suturar tejidos para tratar enfermedades, lesiones o deformidades.

Licencia Ambiental Municipal: Documento emitido por el área de Diagnóstico y Vinculación, aprobado por la dirección que establece los lineamientos, requisitos, obligaciones y condiciones para su funcionamiento conforme a la legislación ambiental vigente. Busca la regulación directa de industrias, empresas o establecimientos comerciales y/o de servicios de competencia municipal.

Maltrato animal: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a cualquier animal y/o ser omiso en sus necesidades, causando estrés, sufrimiento, deterioro en su salud y/o muerte.

Manifestación de Impacto Ambiental: Documento de análisis ambiental elaborado por personas físicas o morales que pretenden realizar una obra y/o actividad de competencia estatal o federal, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar daños al ambiente del proyecto.

Médico veterinario zootecnista: Profesional de la medicina veterinaria y zootecnia, legalmente acreditado para ejercer la profesión dentro de la república mexicana.

NOM: Norma Oficial Mexicana expedida por las dependencias de ámbito federal que son de observancia obligatoria y su finalidad es establecer características que deben reunir los procesos o servicios.

Oficina de Diagnóstico y Vinculación: Autoridad encargada de proteger, regular y mitigar el daño al medio ambiente a través de la emisión, actualización de licencias de impacto ambiental, opiniones técnicas en materia de medio ambiente, así como sancionar todo acto u omisión que se genere.

Oficina de Sanidad animal y protección ambiental: Autoridad encargada de salvaguardar la integridad y derechos de los animales domésticos y de compañía, además de tomar medidas preventivas para salvaguardar su salud.

Opinión técnica ambiental: Documento expedido por la autoridad, mediante el cual se emite la opinión sobre un proyecto en materia de impacto ambiental.

Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Paciente: Animal que recibe atención médica o cuidados de salud por diversas razones.

Programa de ordenamiento ecológico territorial regional de la región capital de Xalapa: Instrumento gubernamental para planear el uso del suelo, mediante el cual se define la distribución de las actividades productivas en el territorio.

Reglamento: Reglamento de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Residuos de Manejo Especial: aquéllos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Sustentable: Utilización responsable de los recursos naturales de un modo, y a un ritmo, que no ocasione su disminución o deterioro a largo plazo, manteniendo sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Tabulador: Tabla o gráfico que establece valores establecidos sobre algún servicio, compra, venta y sanciones.

Trasplante de árbol o planta: Método para la reubicación de árbol o planta de un sitio a otro, con el objetivo de mejorar su desarrollo y/o evitar afectaciones.

UMAS: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida: Predios de propietarios o poseedores que voluntariamente los destinan al aprovechamiento sustentable de las especies silvestres que ahí habitan.

Valoración de arbolado: Documento emitido por la autoridad, mediante el cual se aprueba o rechaza la poda, derribo o trasplante del arbolado cuando es de competencia municipal, con previa verificación de las condiciones del arbolado.

Visitas de inspección: Prácticas solicitadas y ejecutadas a petición de parte, o de oficio, para aclarar o fijar hechos.

Los conceptos no previstos dentro del presente Reglamento se observarán a lo dispuesto por todas las legislaciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde a:

I. El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
II. La o el Titular de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
III. La o el Titular de la Comisión de Fomento Agropecuario;
IV. La o el Titular de la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario; y
V. Titulares de departamento, oficinas y áreas que conforman la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario.

TÍTULO SEGUNDO
DIRECCIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario, vigilar el cumplimiento de las disposiciones en el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a las denuncias ciudadanas y cuando los hechos ameriten su participación. Tratándose de alguna emergencia podrá acudir e interponer denuncia a las autoridades federales o estatales competentes, cuando se observe que se están vulnerando los derechos presentes en el Reglamento, así como en temas de maltrato animal o cuando exista un estatus de riesgo.

Artículo 5. La Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la gestión y elaboración del banco de información municipal en materia ambiental, que propicie una correcta ejecución de proyectos futuros, así como la declaración de ANP, UMAS, APC y otras figuras permitidas por la ley que conduzcan a la preservación, de los recursos naturales y a su aprovechamiento racional;
II. Fortalecer la organización y participación de los productores del campo, a través de la creación del Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (COMUNDERS) y del comité de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
III. Difundir programas de educación ambiental para que la ciudadanía adopte la conciencia ambiental;
IV. Promover en las localidades pertenecientes al municipio, la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y creación de áreas verdes, así como el cuidado de la flora, fauna y patrimonio forestal, fomentando programas de arboricultura y tratamiento fitosanitario;
V. Autorizar Opiniones Técnicas Ambientales sobre estudios de manifestaciones, evaluaciones de impacto y análisis de riesgo ambiental, denuncias por maltrato animal, así como las donaciones de plantas. Fuera de ello cada departamento emitirá respuestas y oficios sin previa autorización de la dirección. Derivado de las acciones que se realizan dentro de la Dirección, las cuales encuentran su fundamento en las legislaciones aplicables;
VI. Proponer, ejecutar y llevar un control de las acciones realizadas para la gestión integral de residuos de manejo especial;
VII. Fomentar acciones de protección a especies de flora endémicas del municipio;
VIII. Elaborar el inventario de personas físicas o morales que pretendan realizar actividades que emitan gases o partículas a la atmósfera y residuos de manejo especial y emitir permisos o autorizaciones según las obligaciones, limitaciones, tratamientos y reportarlos a la federación;

IX. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil para la prevención de contingencias ambientales;
X. Supervisar la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire en el territorio municipal;
XI. Cuidar la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la normatividad vigente;
XII. Corroborar el cumplimiento de las condicionantes emitidas en los permisos o autorizaciones ambientales de cualquier nivel de gobierno que hayan sido otorgadas;
XIII. Solicitar, ante las instituciones públicas, la donación de bienes, en efectivo o en especie, en beneficio de los sectores productivos;
XIV. Gestionar proyectos productivos ante dependencias, estatales, federales e internacionales;
XV. Crear el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable, de acuerdo a los términos establecidos por la Ley Estatal de Protección Ambiental y demás disposiciones aplicables; y
XVI. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal y las disposiciones legales y administrativas aplicables en su ámbito de competencia;

Artículo 6. La Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario estará conformada por:

Departamento de Fomento Agropecuario
- Vivero Municipal

Oficina de Diagnóstico y Vinculación
- Área de Conservación y Vinculación; y
- Área de Regulación

Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental
- Área de Inspección Ambiental.

Artículo 7. La Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario recepcionará únicamente los expedientes que cumplan todos los requisitos marcados en este Reglamento y legislaciones aplicables.

CAPÍTULO II
DEPARTAMENTO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 8. El Departamento de Fomento Agropecuario es el encargado de planear, programar, concretar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar, con base en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, así como lo relativo a la actividad agrícola, ganadera, pesquera y forestal del municipio.

Artículo 9. El Departamento de Fomento Agropecuario por conducto de su titular, tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Actualizar los padrones de productores agropecuarios del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz;
II. Verificar la tenencia de ganado que, cuente con medidas sanitarias adecuadas para evitar la propagación de enfermedades y plagas, mediante la realización de la actualización ganadera;
III. Supervisar el correcto funcionamiento del Vivero Municipal, así como promover y participar en campañas de reforestación;
IV. Promover y participar en campañas de prevención y manejo de plagas e incendios forestales;
V. Generar condiciones de producción pecuaria con la reproducción de plantas forrajeras y plantas para implementar cercas vivas, en sistemas silvopastoriles;

VI. Coordinará el proceso de composta y lombricomposta de los residuos sólidos orgánicos puestos a disposición en el Centro de Compostaje Municipal. Para así regular la distribución y disposición del producto final;
VII. Supervisar el proceso de triturado, disposición y distribución de la cáscara de coco, para las diferentes actividades coordinadas, reforestaciones, manejo de suelo en huertas frutícolas y con fines de procesamiento comercial o artesanal;
VIII. Recibir y supervisar los avisos de quemas agrícolas y forestales, otorgando las recomendaciones para llevarlas a cabo dentro del marco de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007; y
IX. Las demás que le sea expresamente conferidas por el titular de la dirección y las disposiciones legales y administrativas aplicables en su ámbito de competencia.

Obligaciones del Productor

Artículo 10. El productor del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Reportar el aumento de plagas, enfermedades y cualquier evento que comprometa la producción agropecuaria dentro de sus parcelas ubicadas dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, con la finalidad de poder asesorar o dar conocimiento a instancias o instituciones que les competa para solucionar o mitigar la problemática de salud animal y fitosanitaria en cuestiones agropecuarias;
II. Darse de alta o dar aviso de su actividad pecuaria en tiempo y forma, con la finalidad de ser considerados para apoyos, programas y estímulos canalizados y otorgados por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz;
III. Darse de alta en el Padrón Agropecuario Municipal del Departamento de Fomento Agropecuario, para adquirir fibra de coco y lombricomposta. En caso de personas interesadas que no sean productores del municipio deberán entregar solicitud al Departamento de Fomento Agropecuario; y
IV. Dar aviso con anterioridad de 15 días hábiles de la fecha programada para realizar la quema moderada al Departamento de Fomento Agropecuario, esto para supervisar que las medidas preventivas sean consideradas en su totalidad, de igual forma tener por avisada a la Dirección de Protección Civil Municipal, Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, así como solicitar apoyo a las autoridades estatales. De acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Padrón Agropecuario Municipal

Artículo 11. El Padrón Agropecuario Municipal, estará integrado por los productores de cada localidad perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 12. La actualización del Padrón Agropecuario Municipal se realizará en coordinación con los agentes municipales de las localidades pertenecientes al Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 13. A las y los agentes municipales les corresponderá mantener una relación estrecha y de cooperación con los productores agropecuarios para así proporcionar a este departamento un listado veraz y confiable del padrón de productores agropecuarios, con la finalidad de contar con una herramienta confiable cuando se requiera realizar gestión de programas de apoyos y estímulos gubernamentales.

Actualización Ganadera y Bienestar del Ganado

Artículo 14. La actualización ganadera se efectuará con la presentación de la documentación requerida la cual, será la siguiente:

I. Formato de solicitud de actualización debidamente llenado;
II. Copia del documento que acredite la propiedad o la posesión (escritura pública debidamente inscrita, contrato de arrendamiento, cesión de derechos y/o título parcelario);
III. Copia de la identificación oficial;
IV. Constancia del agente municipal que acredite que cuenta con el ganado;
V. Copia de constancia de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad;
VI. Unidad de Producción Pecuaria en caso de contar con ellas; y
VII. Copia de patente de fierro quemador vigente, en caso de ser aplicable.

Artículo 15. Solo se otorgará la actualización ganadera a la o el productor, que presente documentación completa y veraz, así como también cumplir con las condiciones adecuadas de bienestar animal al momento de la visita previo pago de derechos.

Artículo 16. Teniendo toda la documentación en regla se programará visita, donde se valorarán las condiciones de bienestar animal de acuerdo con la especie en cuestión.

Artículo 17. Para cumplir con las condiciones adecuadas de bienestar animal que se menciona en el artículo anterior tendrán que acreditar lo siguiente:

I. El animal deberá contar con agua debidamente limpia y alimento necesario y accesible;
II. Contar con esquemas de vacunación y desparasitación, mediante una asesoría profesional; y
III. Contar con el espacio y condiciones adecuadas para la protección de las especies valoradas.

En caso de alguna enfermedad que se encuentre en el ganado, el propietario deberá exhibir la documentación necesaria donde acredite que se encuentra atendiendo la problemática.

Artículo 18. En caso de incumplimiento de las condiciones de bienestar animal, se procederá a las recomendaciones otorgadas por la o el inspector y en las cuales se otorgará un plazo de 20 días hábiles para su cumplimiento. De no cumplir no se otorgará la actualización y se turnará a la oficina correspondiente para las recomendaciones pertinentes.

Quemas Agroforestales

Artículo 19. Queda prohibido, realizar quemas o incendios en terrenos agropecuarios en forma negligente, que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos o en terrenos temporales forestales.

Artículo 20. Para realizar una quema se deberá emitir el aviso al Departamento de Fomento Agropecuario, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

I. Llenar formato de aviso de quema, proporcionado por el Departamento de Fomento Agropecuario;
II. Reporte fotográfico, claro y enfocado, que incluya la totalidad de las guardarrayas bien establecidas en el terreno a quemar; y
III. Proporcionar la ubicación georreferenciada del terreno.

Los documentos solicitados deben presentarse con una anticipación de 15 días hábiles como mínimo para poder identificar el predio y avisar a las direcciones y dependencia que corresponda.

Artículo 21. En caso de que las o los solicitantes no presenten una documentación completa, al Departamento de Fomento Agropecuario, no estará en condiciones de dar inicio al trámite.

Artículo 22. El Departamento de Fomento Agropecuario realizará campañas de difusión sobre las alternativas existentes en materia de aprovechamiento de desechos vegetales y arbóreos en predios agropecuarios.

Artículo 23. En caso de que sea extremadamente necesario realizar una quema el productor deberá sujetarse a lo que refiere la norma 015-SEMARNAT-SAGARPA-2007.

Fibra de Coco y Lombricomposta

Artículo 24. Para la obtención de cobertura orgánica vegetal a base de fibra de coco, así como de lombricomposta, se realizará la petición de forma escrita y debidamente presentada en el Departamento de Fomento Agropecuario.

Ingresada la petición debidamente, deberá esperar un breve término para proporcionar la fibra de coco y lombricomposta que haya solicitado.

Artículo 25. La solicitud se deberá presentar en el Departamento de Fomento Agropecuario y contendrá los siguientes datos:

I. Nombre completo del beneficiario;
II. Fecha;
III. Cantidad; y
IV. Firma autorizada.

Artículo 26. Para poder proporcionar el insumo deberá presentar a la dirección, copia de los siguientes documentos:

I. Identificación oficial;
II. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad;
III. Declarar para que fin se utilizará; y
IV. Copia de documento que acredite la propiedad (escritura, contrato de arrendamiento o usufructo según sea el caso, constancia de arrendamiento, título de propiedad, sesión de derechos o título parcelario).

Artículo 27. La adquisición de la fibra de coco y lombricomposta estará sujeta a la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el pago será realizado ante la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el tabulador de cobros de los ingresos municipales vigentes, mediante la expedición del recibo por medio de la dirección dependiendo del volumen del producto.

Artículo 28. La fibra de coco y lombricomposta que se produzca será de venta libre, sin embargo, estará sujeta a los costos previstos en el tabulador de cobros de los ingresos municipales vigentes.

Artículo 29. Por lo que respecta a la donación la fibra de coco y lombricomposta estará sujeta a campañas oficiales difundidas por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, en la población del territorio municipal.

VIVERO MUNICIPAL

Artículo 30. El Vivero Municipal es el área donde se producen especies nativas del territorio que comprende el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; así como plantas de importancia económica, de forma sustentable.

Toda actividad que se desarrolla dentro del Vivero Municipal deberá ser reportada mediante bitácora al Departamento de Fomento Agropecuario y titular de la dirección, esto con la finalidad de llevar un buen seguimiento.

Artículo 31. El Vivero Municipal contará con un ingeniero agrónomo o afín, priorizando técnicas agroecológicas, debidamente titulado en su área de formación.

Artículo 32. El titular del Vivero Municipal estará a cargo de gestionar los permisos necesarios antes las dependencias correspondientes para la recolección de semillas y reproducción de especies.

Artículo 33. El Vivero Municipal contará con los siguientes espacios para la reproducción de las plantas nativas del territorio municipal:

I. Incubadora;
II. Cunero;
III. Planta joven; y
IV. Planta adulta.

Artículo 34. Serán sujetos de donación las Instituciones Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones Educativas, Comités de Agua Potable, Comité de Comisariados Ejidales, Asociaciones Civiles, productores interesados y grupos de personas que se dediquen a realizar campañas de reforestación y quedará sujeta a la aprobación de la dirección**.**

Artículo 35. La producción y donación de especies nativas que produzca el Vivero Municipal atenderá a los siguientes lineamientos:

I. El programa de producción tomará en cuenta las necesidades específicas de reforestación en el municipio;
II. Incluirá huertos demostrativos de plantas aromáticas y hortalizas para difundir su reproducción en huertos escolares, de traspatio y en actividades empresariales;
III. Considerará árboles frutales de fácil reproducción en el municipio; y
IV. Se evaluarán las solicitudes de donación en función de la necesidad del solicitante y de su disponibilidad de espacio para trasplantar las plantas y/o árboles que haya requerido.

Artículo 36. Los particulares radicados en el territorio municipal de Emiliano Zapata, Veracruz podrán solicitar la donación de plantas nativas del municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. Formato de solicitud proporcionado por el Departamento de Fomento Agropecuario;
II. En caso de reforestación en propiedad privada deberá exhibir copia de algún documento que acredite la propiedad o posesión (escritura pública, certificado parcelario, etc.);
III. Copia de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cedula profesional, etc.); y
IV. Carta poder en los casos que el solicitante tenga calidad de gestor.

Artículo 37. Se elaborarán insumos mediante talleres para ofertar a los productores del municipio y áreas cercanas al mismo, para llevar a cabo una producción sustentable.

CAPÍTULO III
OFICINA DE DIAGNÓSTICO Y VINCULACIÓN

Artículo 38. La Oficina de Diagnóstico y Vinculación, es la encargada de expedir valoración de arbolado de competencia municipal, opiniones técnicas ambientales, licencias ambientales municipales y solicitar compensaciones en materia ambiental, las cuales serán emitidas con autorización de la dirección.

Esta oficina a través de sus áreas atenderá quejas por contaminación ambiental, podrá implementar mecanismos para la conservación ecológica del territorio y tendrá la facultad de realizar vinculación social, educativa y empresarial a favor de la preservación del ambiente.

Artículo 39. La Oficina de Diagnóstico y Vinculación por conducto de las áreas a su cargo, realizará la inspección, verificación y análisis para la elaboración de los instrumentos de política en materia ambiental aplicables.

La elaboración de dichos instrumentos corresponderá a las áreas adscritas a esta oficina, quedando de la siguiente manera:

ÁREA DE REGULACIÓN:

I. Opiniones Técnicas Ambientales;
II. Licencias Ambientales; y
III. Contaminación e Impacto Ambiental.

ÁREA DE CONSERVACIÓN Y VINCULACIÓN:

I. Áreas Verdes Públicas Municipales;
II. Del Arbolado;
III. Educación y Cultura Ambiental; y
IV. Vinculación Social.

ÁREA DE REGULACIÓN

Artículo 40. El Área de Regulación estará encargada de supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y evaluará la viabilidad ambiental en materia de obras, establecimientos y actividades públicas y privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las legislaciones aplicables para proteger el ambiente a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar opinión técnica ambiental de competencia municipal, siempre y cuando cumpla con los requisitos especificados en el formato de solicitud;
II. Determinar las compensaciones en materia ambiental para proyectos de competencia municipal que generen impacto en el ambiente; y
III. Generar Licencia Ambiental de Funcionamiento de competencia municipal, siempre y cuando cumpla con los requisitos especificados en el formato de solicitud.

Opiniones Técnicas Ambientales.

Artículo 41. La Opinión Técnica Ambiental, es un documento de carácter obligatorio para proyectos de obras y/o actividades de carácter público o privado destinadas a la prestación de un servicio o aprovechamiento de los recursos naturales, construcción de viviendas y vialidades; así como para aquellos que de acuerdo con legislación vigente autorice y/o faculte al Ayuntamiento su emisión, este documento especificará si el proyecto se considera ambientalmente viable, viable condicionado o no viable.

Artículo 42. Para la expedición de la Opinión Técnica Ambiental deberá entregar completa la documentación descrita en el formato de solicitud expedido por la dirección.

Artículo 43. Recibida la solicitud, se revisará la información y se verificará su congruencia, posterior a ello se dictará la resolución que proceda.

Artículo 44. Para emitir la Opinión Técnica Ambiental se verificará y evaluará la congruencia del proyecto mediante los siguientes criterios:

I. Las Leyes, Reglamentos, Normas vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
II. Los Programas de Ordenamiento Ecológico que territorialmente contemplen al Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz;

III. Las Áreas Naturales Protegidas, Áreas Privadas de Conservación y Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre declaradas dentro del territorio municipal;
IV. Los criterios ecológicos para la protección de flora, fauna y de protección al ambiente;
V. Las cuencas hidrográficas, o cualquier otro cuerpo de agua natural y/o artificial;
VI. Los servicios ambientales y ecosistémicos generados por los recursos naturales en el sitio previo al proyecto;
VII. La regularización ecológica de los asentamientos humanos y los programas de desarrollo urbano municipal;
VIII. Los impactos negativos que cause el proyecto al medio ambiente, optando por la opción que cause el menor impacto;
IX. Las medidas de atenuación para mitigar los impactos negativos que genere el proyecto;
X. Los servicios y residuos que la obra o actividad requerirá previo, durante y posterior a la ejecución del proyecto;
XI. Eficiencia en el suministro, captación, tratamiento y reutilización del agua;
XII. Eficiencia energética;
XIII. Aprovechamiento de residuos de demolición del proyecto;
XIV. Materiales de construcción que contemple el proyecto; y
XV. Los que resulten aplicables conforme a la normatividad y legislación vigente en la materia.

Artículo 45. Las fracciones referidas en el artículo anterior serán de utilidad para la evaluación del proyecto y serán fundamentales para determinar si la Opinión Técnica Ambiental será emitida ambientalmente viable, viable condicionada o no viable.

Artículo 46. Previo a la realización de obras, se deberá contar con la Opinión Técnica Ambiental que expida la Oficina de Diagnóstico y Vinculación, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

Artículo 47. Para comercios, empresas e industrias que se establezcan en el territorio municipal se deberá condicionar a que dentro de sus procesos se promueva la reutilización, reacondicionamiento, rediseño y reciclaje de los residuos que se generen en sus actividades.

Artículo 48. La Opinión Técnica Ambiental, tendrá su costo asignado en el tabulador de cobros de los ingresos municipales vigentes y deberá ser cubierto por el solicitante antes de su entrega, de igual forma si la opinión cuenta con condicionantes tendrá que cumplir con ellas previo al inicio del proyecto para que este sea efectivo.

Artículo 49. Si se pretende modificar el proyecto original del cual se emitió previamente una Opinión Técnica Ambiental, el promovente tendrá que informar de manera escrita a la dirección señalando las modificaciones de dicho proyecto y ésta emitirá una opinión respecto a los cambios planteados.

Artículo 50. Para emitir licencias de construcción u operación, la Dirección de Desarrollo Urbano, exigirá la presentación de la Opinión Técnica Ambiental emitida por esta oficina, la cual deberá ser ambientalmente viable, o condicionada para las obras o actividades.

Artículo 51. Esta oficina podrá solicitar al gestor interesado información adicional, cuando así lo requiera.

Artículo 52. No se aprobarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en las disposiciones de este Reglamento y en los planes y programas de desarrollo urbano, y en los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal, a menos que se cuente con un dictamen de congruencia positivo y/o se acredite el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto emitido por la instancia competente.

Artículo 53. Los funcionarios de las dependencias municipales que expidan opiniones u otorguen los permisos para la instalación y funcionamiento de actividades industriales, comerciales o de servicio y omitan requerir la Opinión Técnica Ambiental otorgada por esta oficina, serán sancionados en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 54. Para construcciones que no cuenten con Opinión Técnica Ambiental que hayan sido edificados de manera comprobable antes de la publicación del presente Reglamento y sean de competencia municipal, deberán solicitar a esta oficina a través de la Dirección una Opinión Técnica Ambiental, en el cual se realizará un análisis con apoyo de herramientas de información geográfica para determinar la vegetación existente en el sitio previo a la construcción realizada y de esta manera dictaminar la compensación para el sitio.

Artículo 55. Cumplir con lo establecido en el artículo anterior no limitará las responsabilidades que hayan sido infringidas ya sea de competencia municipal, estatal o federal.

Artículo 56. Para el caso de estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas además de lo solicitado deberán presentar, la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente y Constancia de NO Afectación de CONAGUA.

Artículo 57. Se solicitará Dictamen de Congruencia en materia de ordenamiento ecológico y resolutivo en materia de impacto ambiental y en su caso la Manifestación de Impacto Ambiental para emitir opiniones para los siguientes proyectos:

I. Obra pública estatal;
II. Caminos estatales y rurales;
III. Industrias del hule y sus derivados, ladrilleras, maquiladoras, alimentarias, textiles, tenerías y curtidurías, del vidrio, farmacéutica y de cosméticos;
IV. Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, que no sean competencia federal;
V. Instalaciones y actividades de tratamiento, transporte, confinamiento, almacenamiento, transformación, rehúso, reciclaje, eliminación y/o disposición final de residuos sólidos;
VI. Fraccionamientos, lotificaciones, colonias y unidades habitacionales, así como trabajos de movimiento de tierras y nivelación de terrenos;
VII. Clínicas, hospitales y laboratorios de análisis clínicos, químicos, biológicos, farmacéuticos y de investigación y demás no reservados a la federación;
VIII. Centros educativos;
IX. Estaciones de servicio, gasolineras, estaciones de distribución de carburación de gas, cuando no rebasen la cantidad de reporte que señala el acuerdo respectivo del Diario Oficial de la Federación;
X. Hoteles, desarrollos y actividades turísticos de cualquier índole de competencia estatal;
XI. Desarrollos comerciales;
XII. Centrales de autobuses para pasajeros y para carga y descarga de mercancías;
XIII. Cementerios y crematorios;
XIV. Bodegas y talleres;
XV. Centrales de abasto y mercados;
XVI. Obras, actividades, aprovechamientos y acciones de restauración que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las autoridades del Estado de Veracruz, en los términos de la presente Ley; y
XVII. Cualquiera que por su naturaleza o ejecución puedan causar impacto adverso y que, por razón de la misma, no estén sometidas a la regulación de leyes federales.

Artículo 58. La Opinión Técnica Ambiental y la Opinión Técnica de Cumplimiento en Materia de Compensación Ambiental tendrán vigencia de un año a partir de la emisión de esta, y será válida siempre y cuando se cumpla con las condicionantes establecidas.

Pasada la vigencia de estos instrumentos, y si fuese el caso de que algún trámite ligado a este instrumento se encuentre en proceso de tramitación, el solicitante podrá solicitar ante esta autoridad municipal una prórroga para mantener la vigencia de la opinión técnica ambiental, la cual deberá ser solicitada en un periodo de tres meses anterior a la fecha de vencimiento.

Pasada la vigencia de estos instrumentos, el solicitante deberá reiniciar su trámite.

Licencias Ambientales

Artículo 59. La Oficina de Diagnóstico y Vinculación con autorización de la Dirección, será la encargada de autorizar, condicionar o negar la Licencia Ambiental Municipal, para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, de competencia municipal.

En caso de que no se cumplan con la normatividad ambiental vigente y/o no se solventen las observaciones realizadas, se emitirá un oficio de improcedencia debidamente fundado y motivado, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en la legislación ambiental.

Artículo 60. Para obtener la Licencia Ambiental Municipal, se deberá ingresar solicitud mediante el formato que la Oficina de Diagnóstico y Vinculación considere y aplicará para los siguientes establecimientos:

I. Talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y similares;
II. Centros de acopio de residuos metálicos o plásticos (chatarreras);
III. Autolavados;
IV. Lavanderías;
V. Empresas de baños móviles;
VI. Balnearios y similares;
VII. Clínicas veterinarias, estéticas o pensiones caninas;
VIII. Restaurantes;
IX. Hoteles y hostales de más de diez habitaciones;
X. Toda empresa o negocio que utilice hornos de combustión; y
XI. Las demás que contemple la legislación aplicable.

Artículo 61. Los funcionarios de las dependencias municipales que expidan licencias u otorguen los permisos para la instalación y funcionamiento de actividades industriales, comerciales o de servicio y omitan requerir la Licencia Ambiental Municipal otorgada por esta oficina, serán sancionados en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 62. Esta oficina trabajará de manera coordinada con el Departamento de Desarrollo Económico con el objetivo de regularizar a los establecimientos que no cuenten con la Licencia Ambiental Municipal.

Artículo 63. Para atender la solicitud de Licencia Ambiental Municipal se deberá anexar la documentación completa descrita en el formato generado por la dirección.

Artículo 64. Si realizada la visita se encuentran inconsistencias en materia ambiental se notificará al solicitante las observaciones, a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles, puedan ser solventadas; en caso de requerir más días deberá solicitarlos por escrito al departamento encargado. Los inspectores realizarán una segunda visita con el objetivo de verificar nuevamente el funcionamiento del establecimiento en materia ambiental en caso de que no se solventen las observaciones

previas, se dará por concluido el trámite y se emitirá oficio de improcedencia de la Licencia Ambiental Municipal.

Artículo 65. De encontrarse responsabilidades o afectaciones al medio ambiente y darse por concluido el trámite, se emitirá oficio de improcedencia de la Licencia Ambiental Municipal, esta oficina actuará conforme a la Ley vigente aplicable.

Artículo 66. Las afectaciones a que se refiere el artículo anterior son:

I. Uso irracional e inadecuado del agua;
II. Ruido fuera de los límites establecidos por la normativa aplicable;
III. Control y manejo inadecuado de los residuos que generen;
IV. Control inadecuado de olores;
V. Control inadecuado de contaminantes atmosféricos;
VI. Afectaciones al suelo, por sustancias contaminantes; y
VII. Las que la legislación contemple.

Artículo 67. Una vez otorgada la Licencia Ambiental Municipal, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, los inspectores podrán realizar visitas a los establecimientos, con el objetivo de verificar que se estén desarrollando las actividades de manera adecuada en materia ambiental, de generarse observaciones, otorgaran a los propietarios un plazo de por lo menos 10 días hábiles, con una prórroga del 50 por ciento del plazo otorgado en caso de ser necesario para que sean solventadas y en caso de incumplir se podrá revocar la licencia.

Artículo 68. En los establecimientos, empresas o industrias que se ubiquen dentro del territorio municipal deberán integrar en sus procesos el rehúso, reacondicionamiento, rediseño y reciclaje de residuos que generen en sus actividades, propiciando la economía circular.

Contaminación Ambiental

Artículo 69. Los reportes de contaminación ambiental deberán ser ingresados a la Dirección mediante el formato que se proporcione y deberán cumplir con los requisitos que el mismo indique. Ingresada la documentación completa, se programará una visita de verificación o inspección, siendo los inspectores los encargados de esta actividad.

Si de la inspección se determina la existencia de contaminación, se procederá conforme a la normativa y legislación ambiental vigente.

ÁREA DE CONSERVACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 70. El Área de Conservación y Vinculación es la encargada de fomentar y generar las condiciones para la conservación del medio ambiente y la educación ambiental; así como realizar vínculos con instancias gubernamentales, asociaciones civiles, empresas y demás instancias cuyo objetivo sea la conservación, rescate y cuidado del medio ambiente, por lo que contará con las siguientes atribuciones:

I. Generar oficio de valoración de arbolado de competencia municipal o para aquel arbolado que genere riesgos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Elaborar programas, talleres y demás estrategias que prioricen el cuidado del medio ambiente para su aplicación en el territorio municipal;
III. Generar vinculación con la sociedad, instancias gubernamentales, asociaciones civiles, empresas y demás instancias, cuyo objetivo sea la conservación, rescate y cuidado del medio ambiente; y
IV. Diseñar e implementar programas de conservación de áreas verdes y espacios públicos.

Áreas Verdes Públicas Municipales

Artículo 71. Para los efectos de este Reglamento se consideran áreas verdes públicas municipales:

I. Parques y jardines;
II. Plazas ajardinadas o arboladas;
III. Jardineras;
IV. Camellones;
V. Canchas y unidades deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y
VI. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Artículo 72. El Área de Conservación y Vinculación trabajará coordinadamente con autoridades locales en el diagnóstico de las áreas verdes de cada comunidad, permitiendo la actualización del Inventario de Áreas Verdes Urbanas Municipales.

Artículo 73. Una vez realizado el diagnóstico de las áreas verdes públicas, éste será turnado a las unidades y/o dependencias competentes para su seguimiento operativo, conforme a las atribuciones que le correspondan.

Artículo 74. Los árboles o palmas autorizados para colocar en áreas verdes públicas deberán ser nativos y cuyas características no generen afectaciones a la infraestructura urbana existente, ni al cableado eléctrico.

Artículo 75. A toda persona y/o servidores públicos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, que expidan permisos para colocar árboles y/o palmas en espacios públicos, sin la autorización correspondiente, serán sancionados en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del Arbolado

Artículo 76. El Área de Conservación y Vinculación en lo que compete al municipio en materia de arbolado tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir la Valoración de Arbolado en áreas verdes públicas, propiedad privada y centros educativos, siempre y cuando exista solicitud previa;
II. Autorizar podas, reubicaciones y derribos de árboles y/o palmas previamente valoradas;
III. Previo a emitir la valoración de arbolado, el Área de Conservación y Vinculación realizará visita física para verificar las condiciones del arbolado.
IV. Para la autorización de derribo de arbolado y palmas se verificarán si cumple con las siguientes condicionantes:
    a) Que generen o puedan llegar a generar un riesgo civil;
    b) Obstaculicen vialidades, generen daño a infraestructuras y/o a los accesos a propiedades;
    c) Tengan plagas, pudrición o enfermedades incontrolables con riesgo inminente de dispersión a otros ejemplares; y
    d) Se encuentren en suelo inestable; y
V. Orientar a la ciudadanía que requiera realizar solicitudes de arbolado de competencia estatal y/o federal.

Artículo 77. En los casos de restitución o compensación de arbolado por derribo en sitios urbanos o por impacto ambiental se realizará mediante la plantación de especies nativas que previamente el Área le solicitará, basado en criterios técnicos que consideren el valor ecológico del o los ejemplares a restituir así como las formas de compensación ya que podrán ser en especie cuando no se pueda realizar la compensación en términos de arbolado en tanto sea para el mismo fin.

La restitución o compensación se podrá realizar en las áreas verdes públicas, áreas naturales protegidas, escuelas, áreas privadas dedicadas voluntariamente a la conservación, y caminos y carreteras con la previa autorización de la instancia correspondiente.

Artículo 78. Esta oficina proporcionará el formato de solicitud de Valoración de Arbolado, mismo que deberá ser ingresado a la dirección anexando la documentación que se indique.

Artículo 79. Esta oficina emitirá la Valoración de Arbolado para áreas públicas, mismo que será turnado al área correspondiente.

Artículo 80. Para los casos en que el arbolado valorado en vía pública y centros educativos públicos se encuentre cerca de líneas de energía eléctrica esta oficina solicitará mediante oficio el apoyo a la Comisión Federal de Electricidad para que haga un corte de corriente en la línea de conducción durante los trabajos y evitar algún incidente. El seguimiento a dicho oficio será realizado por el área operativa del Ayuntamiento que corresponda ejecutar los trabajos.

Artículo 81. Esta oficina emitirá la Valoración de Arbolado para propiedad privada, el cual contará con los datos de los árboles valorados (nombre común, nombre científico, estado de salud, ubicación y condiciones), las acciones a ejecutar (poda, derribo o reubicación).

Para autorización de derribo esta oficina fijará la compensación que deberá ser solventada por el solicitante. La valoración será turnada directamente al solicitante una vez realizado el pago correspondiente del trámite y realizada la compensación. Las acciones autorizadas serán solventadas y ejecutadas por el solicitante.

Cuando se autorice el derribo de arbolado será obligatorio realizar la restitución mediante la compensación física en el sitio del retiro, o de conformidad con lo indicado en la Valoración de Arbolado.

Artículo 82. Para los casos en que el arbolado valorado en propiedad privada que se encuentre cerca de líneas de energía eléctrica esta oficina solicitará mediante oficio el apoyo a la Comisión Federal de Electricidad para que haga un corte de corriente en la línea de conducción durante los trabajos y evitar algún incidente. El seguimiento a dicho oficio será realizado por el ciudadano que solicita la Valoración de Arbolado.

Artículo 83. Para los residuos orgánicos generados en las podas y derribos de árboles y/o palmas se deberá disponer de ellos a través de la generación de composta. En el caso de los residuos derivados de podas y derribos en sitios particulares será el propietario quien realicé tales acciones. Para el caso de residuos derivados de podas y derribos en áreas públicas corresponderá al Departamento de Gestión de Residuos Municipales disponer de estos.

CAPÍTULO IV
OFICINA DE SANIDAD ANIMAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 84. La Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental será la encargada de proteger la salud, integridad y bienestar de los animales domésticos, garantizando un nivel de protección preventivo, independientemente de la especie, uso y destino que se les otorguen, regulando las obligaciones de los propietarios en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 85. La Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y controlar que se cumpla lo estipulado en el presente Reglamento dentro del territorio municipal;

II. Promover el cuidado, respeto y la protección hacia todas las formas de vida de animales domésticos y silvestres mediante la aplicación de este Reglamento y demás leyes y normas aplicables;
III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en la aplicación de programas tendientes para el bienestar de los animales;
IV. Coordinar, promover y participar en campañas de vacunación antirrábica para perros y gatos de manera permanente dentro del territorio de Emiliano Zapata, Veracruz;
V. Coordinar, promover y participar en campañas de esterilizaciones para perros y gatos de manera permanente en el Centro de Sanidad Animal perteneciente a este Ayuntamiento;
VI. Fortalecer la participación de los ciudadanos a través de charlas informativas sobre temas referentes a la Sanidad Animal y Protección Ambiental;
VII. Atención a reportes ciudadanos por situaciones de maltrato animal y en caso de ser necesario se trabajará con la Fedayca, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Veracruz;
VIII. Previo pago, otorgar consultas médicas y esterilizaciones a pequeñas especies dentro del Centro de Sanidad Animal; y
IX. Colaborar con las instancias correspondientes para el cuidado y protección de las especies de fauna silvestre que se encuentren dentro de territorio municipal.

Artículo 86. Será de competencia municipal la difusión de información acerca de la importancia de la vacunación antirrábica y la esterilización en perros y gatos, así como los riesgos individuales y sociales que conlleva no hacerlo, por lo tanto:

Se dará aviso al Agente Municipal sobre las campañas pertinentes, para que comunique a los ciudadanos con anticipación la dinámica de trabajo para la actividad, es decir; fechas, horarios, ubicación y requerimientos.

Artículo 87. El municipio podrá celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, para apoyar a los animales en situación de calle, a fin de promover la medicina preventiva y la esterilización temprana.

Artículo 88. La Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental facilitará el servicio médico veterinario previo pago de las consultas enfocadas en medicina preventiva y esterilizaciones, donde se ejercerá con profesionalismo, transparencia, humanidad y ética.

Artículo 89. La consulta médica veterinaria deberá ser agendada previamente; y se realizará únicamente bajo los principios de la medicina preventiva, como lo es vacunación antirrábica, desparasitación y recomendaciones generales para la conservación de la salud; además de casos clínicos y cirugías básicas, no se atenderán aquellos que sean de emergencia.

Los servicios ofrecidos estarán sujetas a los cobros estipulados en el tabulador de cobros de los ingresos municipales vigentes.

Artículo 90. El Ayuntamiento coadyuvará en conjunto con las autoridades locales y ciudadanos en el rescate, movilización, reubicación, liberación y protección de fauna silvestre que transiten en el territorio municipal, y los turnará a las autoridades competentes, procurando siempre el correcto manejo y el bienestar animal.

Obligaciones y Prohibiciones del Responsable, Poseedor, Propietario, Tutor o Encargado

Artículo 91. El responsable, poseedor, propietario, tutor o encargado de un animal está obligado a proporcionarle las condiciones adecuadas de albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene y servicios médicos veterinarios de manera constante y cuando el animal lo requiera de acuerdo con la especie.

Artículo 92. El responsable, poseedor, propietario, tutor o encargado de un animal está obligado a cumplir con las 5 libertades de los animales para su correcto desarrollo y bienestar animal, lo cual incluye:

I. Libertad de alimentación e hidratación adecuada respecto a sus necesidades, tamaño y especie;
II. Libertad de un ambiente apropiado, incluyendo instalaciones adecuadas, refugio ante las inclemencias climatológicas y descanso cómodo;
III. Libertad de buena salud a través de atención médica veterinaria constante para el diagnóstico y prevención de enfermedades;
IV. Libertad de bienestar emocional, es decir, libre de miedo, angustia, estrés o cualquier tipo de sufrimiento mental; y
V. Libertad para mostrar su comportamiento natural.

Artículo 93. Toda persona, propietario, poseedor, encargado o tutor de un animal, tiene la obligación de recoger las heces fecales que el animal en cuestión produzca en la vía pública, parques, áreas verdes, servidumbre de paso o cualquier lugar de uso público.

Artículo 94. Toda persona, propietario, poseedor, encargado o tutor de un animal, estará obligado a que dicho animal use collar, correa y placa de identificación al deambular en la vía pública, parques, áreas verdes o cualquier lugar de uso público, además de que deben ir acompañados y supervisados durante el paseo.

Si el propietario, poseedor, encargado o tutor de un animal tiene conocimiento que el temperamento es de carácter agresivo, a parte de los instrumentos que se mencionan en el párrafo anterior deberá incluir el uso de pechera, correa y bozal, para evitar situaciones de riesgo con las personas y otros animales que deambulan en la vía pública.

Artículo 95. El sacrificio humanitario del animal sólo estará justificado cuando no existan alternativas a su sufrimiento ni posibilidades de recuperación derivadas de sus condiciones de salud, edad, deterioro motriz y demás consideradas por el médico veterinario encargado del Centro de Sanidad Animal, además de lo previsto en el artículo 106 del presente Reglamento.

Artículo 96. Todo propietario, poseedor, encargado o tutor de un animal violento deberá colocar un aviso en el exterior de su propiedad advirtiendo que el animal es agresivo, además de tomar las medidas necesarias para evitar daños a ciudadanos y/o otros animales.

Inspecciones de Maltrato Animal

Artículo 97. Se podrá reportar ante la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El reporte deberá formularse de manera escrita cumpliendo los requisitos que se encuentren en el formato para tal efecto.

Los reportes por vía telefónica o por medios electrónicos no se turnarán hasta en tanto el solicitante se apersone en la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental, y entregue la documentación completa previamente mencionada, salvo en casos que el médico veterinario zootecnista considere como emergencia y se encuentren dentro de las posibilidades de poder ser atendidas en el centro de sanidad animal, se actuará de manera inmediata.

Artículo 98. La Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental turnará los reportes ingresados que rebasen las atribuciones de este Ayuntamiento a las instituciones correspondientes ya sean de carácter estatal o federal.

Artículo 99. La Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental realizará visitas de verificación en el domicilio previamente descrito en el reporte ingresado, atendiendo las siguientes observaciones:

I. El procedimiento para llevar a cabo las visitas de verificación, serán atendidas conforme se reciban o, en su caso, según la urgencia referida en el artículo 101;
II. El inspector anotará en el acta de hechos las observaciones que en ese momento perciban, tomando medidas y acuerdos dependiendo el caso que se presente sobre las condiciones y el estado de salud del animal, se le entregará una copia del acta de hechos al afectado en el momento de la visita para su conocimiento;
III. Se generarán las visitas de inspección necesarias a consideración del inspector del caso para llegar a la solución del problema;
IV. Si al momento de la inspección el propietario, poseedor o tutor no se encuentra en su domicilio se dejará un citatorio de espera indicando el día y hora que el inspector realizará la visita de verificación;
V. El propietario, poseedor o tutor tendrá un total de 3 citatorios antes de acceder a la visita del inspector, si hace caso omiso el caso se turnará a las instituciones correspondientes; y
VI. El propietario, poseedor o tutor tiene la obligación de cumplir con los acuerdos establecidos en las visitas.

Captura de Animales

Artículo 100. El personal del Ayuntamiento tendrá la atribución de sustraer perros y gatos únicamente sin dueño y en situación de calle que representen un peligro para la ciudadanía por medio de reportes por escrito debidamente ingresados en la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental.

Artículo 101. La captura de los animales callejeros será realizada por el personal del Ayuntamiento, debidamente capacitado, en conjunto de autoridades locales, vecinos y ciudadanía en general.

Artículo 102. La bitácora médica emitida por el Centro de Sanidad Animal del posible animal sospechoso puesto en cuarentena deberá contener lo siguiente: ubicación donde el animal fue sustraído, especie, sexo, raza, color, signos particulares, evidencia fotográfica y los comentarios diarios del estado de salud del animal.

Artículo 103. Los animales en situación de calle reincidentes en casos de agresión a ciudadanos que acumulen una totalidad de tres reportes ingresados por escrito a esta Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental, serán puestos en adopción, si esta actividad no es viable, se efectuará la eutanasia humanitaria bajo la normatividad vigente aplicable y a criterio del Médico Veterinario encargado del Centro de Sanidad Animal, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas y animales, buscando minimizar los riesgos de accidentes y transmisión de enfermedades.

Animales Agresores

Artículo 104. Todo perro o gato en situación de calle que haya agredido a una o varias personas deberá ponerse en observación bajo la normatividad vigente aplicable para el control y prevención de la rabia y será resguardado en las instalaciones del Centro de Sanidad Animal perteneciente a este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 105. El animal agresor será alojado en una jaula unitaria para ser observado y valorado clínicamente por el médico veterinario zootecnista, por un plazo de 10 días naturales contándose a partir del día de la captura bajo la NOM-011-SSA2-2011 “Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos” por lo que:

I. Durante el periodo de observación el animal agresor recibirá un trato digno y respetuoso, cubriendo las necesidades básicas descritas en este Reglamento;
II. Los animales puestos bajo observación tendrán una bitácora donde los médicos veterinarios zootecnistas pertenecientes al Centro de Sanidad Animal registrarán diariamente el estado de salud del animal;
III. Si durante el periodo de observación el animal manifiesta signos de rabia, se notificará a la instancia estatal o federal competente; y
IV. Si el animal se declara clínicamente sano al término del plazo de observación, se devolverá al lugar donde inicialmente fue sustraído, vacunado, desparasitado y esterilizado.

Artículo 106. A los perros y gatos callejeros capturados por agresión a seres humanos, se les brindan los cuidados médicos veterinarios preventivos, se evalúan para adopción por medio de asociaciones civiles o albergues y, si la adopción no es viable, se esterilizan y se regresa a la localidad de donde fue sustraído inicialmente conforme al artículo 107 del presente Reglamento.

Artículo 107. La atención se realizará a través del ingreso de reportes ciudadanos, donde deberá proporcionar la información necesaria y requerida para que el inspector pueda hacer la visita correspondiente. Si el animal es de difícil captura se implementarán métodos físicos y químicos que faciliten y agilicen el procedimiento, esto en conjunto con el apoyo de las autoridades locales y vecinos, se darán las visitas necesarias hasta lograr la captura del animal agresor.

De las Instalaciones

Artículo 108. El Centro de Sanidad Animal se encargará de dar servicio mediante la aplicación de medicina preventiva, esterilizaciones, reportes y resguardo de animales ferales en situación de calle por agresión a seres humanos, el cual contará con instalaciones adecuadas acorde a las funciones a desempeñar y estará conformado por lo siguiente:

I. Área de recepción y/o administración;
II. Consultorio médico;
III. Área de preparación prequirúrgica;
IV. Área de quirófano;
V. Área de recuperación con jaulas individuales;
VI. Área de cuarentena destinada a la observación acorde a la NOM-011-SSA2-201;
VII. Bodega;
VIII. Baños para personal interno;
IX. Baños para público en general;
X. Regadera para el personal del Centro de Sanidad Animal; y
XI. Área de baño canina.

Artículo 109. Las áreas de alojo de los animales deberán contar con el espacio adecuado para la recepción de los animales, por su parte, el personal deberá contar con equipo de protección personal, que permita el manejo adecuado del animal sin que esto represente un peligro tanto para el personal como para el animal.

Artículo 110. Las áreas del Centro de Sanidad Animal deberán tener una excelente higiene para evitar contagios y enfermedades, siendo desinfectadas de manera regular.

Artículo 111. El quirófano contará con los elementos y equipamiento adecuado para realizar las intervenciones quirúrgicas, deberá cubrir los estándares de higiene requeridos para los servicios que se otorguen.

Artículo 112. El Ayuntamiento deberá proveer al Centro de Sanidad Animal con alimento y agua suficiente, para los animales que allí se encuentren.

Artículo 113. Todo el personal que labore en el Centro de Sanidad Animal deberá estar debidamente capacitado para trabajar con animales, tener respeto y aprecio por las diferentes formas de vida que habitan y contar con el equipo necesario para el buen desempeño de su trabajo.

Esterilizaciones Caninas y Felinas

Artículo 114. El Centro de Sanidad Animal en coordinación con las instancias estatales o federales correspondientes, llevarán a cabo jornadas de esterilización en perros y gatos, dando prioridad a animales en situación de calle, con la finalidad de mantener control de la sobrepoblación existente dentro del territorio municipal.

Artículo 115. Los insumos y el instrumental que se utilicen en las cirugías deberán cubrir los estándares de higiene y calidad adecuados, para evitar poner en riesgo la vida del paciente.

Artículo 116. El propietario, poseedor, responsable, tutor, encargado que desee esterilizar a su mascota previo pago, deberá proporcionar los datos personales que la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental requiera, además de leer con atención la responsiva médico quirúrgica y seguir al pie de la letra las indicaciones del médico veterinario zootecnista a cargo en todo momento.

Artículo 117. Con el objetivo de conocer el estado de salud de los animales previo a cirugía, se procederá a una valoración médica mediante un examen físico general y una historia clínica, para determinar si el perro o gato es candidato a cirugía bajo los lineamientos correspondientes del Centro de Sanidad Animal.

Artículo 118. Se hará de conocimiento del propietario, poseedor, tutor o encargado, los riesgos quirúrgicos y anestésicos que se podrían presentar durante y después del procedimiento médico, teniendo en cuenta las limitaciones de no tener estudios sanguíneos prequirúrgicos que revelen el estado de salud general del animal.

Artículo 119. El propietario, poseedor, responsable, tutor, encargado, deberá leer con atención la responsiva quirúrgica que proporcionará el Centro de Sanidad Animal, mencionando los posibles riesgos que conlleva la realización de la cirugía, la cual deberá ser firmada de conformidad y conveniencia.

Establecimientos Comerciales Dedicados a los Animales

Artículo 120. Los establecimientos veterinarios comerciales como lo son clínicas, hospitales y farmacias, deberán solicitar una opinión de funcionamiento a la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental como requisito para su alta en el Departamento de Desarrollo Económico adscrito a este Ayuntamiento.

Artículo 121. El Titular de la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental, deberá contar o tramitar constancia que lo acredite como médico responsable en clínicas y hospitales veterinarios, ante el Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas, esto con la finalidad de expedir opiniones de funcionamiento a los establecimientos veterinarios comerciales.

Artículo 122. La Opinión de Funcionamiento tiene la finalidad de que los establecimientos dedicados al área médico veterinario, presten servicio de calidad a los animales, es decir, en función de personal debidamente capacitado, las buenas prácticas y el instrumental adecuado para salvaguardar la salud e integridad de los pacientes.

Équidos de Trabajo

Artículo 123. Los propietarios de équidos destinados a trabajo están obligados a mantener a los animales bajo prácticas de bienestar animal, es decir evitando el uso de fuetes, picañas y espuelas, al terminar las jornadas de trabajo deberán quitar todos los aditamentos como arnés, freno, silla para el correcto descanso del équido.

Artículo 124. Los reportes que sean ingresados a la Oficina de Sanidad Animal y Protección Ambiental referentes a enfermedades de notificación obligatoria en équidos serán canalizados a las instancias estatales o federales correspondientes para su correcta identificación, manejo y cuarentena.

Artículo 125. Es obligación de los propietarios de équidos destinados al trabajo mantener la medicina preventiva vigente de acuerdo con la zona en la que se encuentren, manteniendo revisiones médicas de manera periódica sobre el estado de salud general del animal.

Artículo 126. Referente a los caballos, burros y mulas que se destinan para trabajo, todo animal tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, una alimentación reparadora, reposo, trato digno y libertad de maltrato físico y mental.

Artículo 127. Se procederá al aseguramiento precautorio de los animales en coordinación con las instancias estatales o federales correspondientes en situaciones donde los animales pongan en riesgo su salud e integridad en los términos de las leyes que correspondan.

Grandes Especies para Producción

Artículo 128. Es obligación del productor la implementación de las buenas prácticas en su unidad de producción pecuaria, las cuales tienen el objeto de minimizar el riesgo de contaminación física, química y biológica durante la cría, manejo y salud de los animales de producción.

Artículo 129. El productor tiene la obligación de implementar medidas adecuadas para la eliminación de animales muertos, para garantizar la inactivación del agente patógeno, garantizando la seguridad e higiene de los ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 130. Para las unidades de producción pecuaria de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves de postura y abejas serán aplicadas las buenas prácticas pecuarias de producción establecidas en los manuales del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica).

Artículo 131. La unidad de producción pecuaria deberá contar con el asesoramiento de un médico veterinario zootecnista con título y cédula profesional, esto con la finalidad de implementar calendarios de desparasitación e inmunización, de acuerdo con la especie y orientado a la epidemiología de la zona.

Artículo 132. Las instalaciones y el equipo empleado en la unidad de producción pecuaria deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren su comportamiento natural, basados en las buenas prácticas pecuarias y el bienestar animal.

ÁREA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 133. El Área de Inspección Ambiental tiene como finalidad comprobar el debido cumplimiento de las normativas en materia de protección a los animales con el fin de verificar el bienestar animal y el derecho de los seres humanos a vivir en un medio ambiente saludable y

limpio en términos de lo relacionado a enfermedades zoonóticas, su titular tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Verificar la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en materia de protección a los animales;
II. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, interponer denuncias ante las dependencias correspondientes en materia ambiental y de protección a los animales;
III. Realizar visitas de inspección solicitadas debidamente por escrito donde se configure un maltrato hacia los animales domésticos y en estado de abandono, así como las condiciones de tenencia de animales de traspatio donde se presuma como consecuencia de la tenencia, se esté vulnerando el derecho a un medio ambiente saludable y limpio; y
IV. Las demás que le sean expresamente conferidas por el titular de la dirección y las disposiciones legales y administrativas aplicables en su ámbito de competencia.

TÍTULO TERCERO
VISITAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 134. Se considerará infracción a todo acto u omisión, sancionado por este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ya sea que el responsable haya actuado intencionalmente o por imprudencia; por sí mismo o provocando, ordenando, o permitiendo que otra persona o personas bajo su mando, tutela, encargo o responsabilidad lo hagan.

Artículo 135. Las multas y compensaciones a las infracciones dispuestas por este Reglamento serán aplicadas por la dirección, y estarán sujetas a los lineamientos estipulados en el tabulador de cobros de la Tesorería Municipal.

Artículo 136. Cuando se ordene como sanción la clausura de una actividad, para su cumplimiento, el personal comisionado, en caso necesario hará uso de la fuerza pública, y de ello todo lo que acontezca en la diligencia correspondiente se registrará en el acta de hechos que al efecto se levante.

Artículo 137. Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales de cualquier origen a cielo abierto, en cuerpos de agua naturales, en ríos, en zonas o bienes de jurisdicción municipal que cuenten con el drenaje sanitario.

Artículo 138. Queda prohibido depositar cualquier clase de residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado que provoquen o puedan provocar afectaciones en su funcionamiento.

Artículo 139. Sé prohíbe descargar aguas residuales o sustancias químicas, en sistemas de desalojo o captación de aguas pluviales.

Artículo 140. Queda prohibido la descarga de aguas residuales en fosas sépticas o letrinas en lugares donde exista red de alcantarillado municipal o que sus aguas no sean consideradas domésticas.

Artículo 141. Queda prohibido que una vez obtenido el servicio de conexión de drenaje sanitario las fosas sépticas o letrinas que hayan sido utilizadas con anterioridad no sean saneadas y clausuradas por los usuarios.

Artículo 142. Queda prohibido disponer residuos en sitios no autorizados, pudiendo ser sancionado con suspensión de la actividad, restauración y saneamiento del predio.

Artículo 143. Queda prohibida la quema o combustión de cualquier tipo de material vegetal que resulte de la limpieza, desmonte, despalme o nivelación de predios como preparación de sitios para su construcción.

Artículo 144. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuo o material al aire libre en predios particulares y vía pública.

Artículo 145. Queda prohibido instalar en zonas urbanas del municipio cualquier actividad pecuaria incluyendo el manejo de productos o residuos que derivados de la misma generen malos olores y que provoquen malestar en la comunidad, daños a la salud o al medio ambiente.

Artículo 146. Queda prohibido realizar cualquier actividad de poda, derribo y reubicación de árboles y palmas, sin previa autorización por la Dirección.

Artículo 147. Cuando no sea posible realizar la restitución de la masa arbórea, se determinarán restituciones económicas a efectos de garantizar el equilibrio ecológico.

Artículo 148. El cálculo de restituciones económicas de arbolado podrá realizarse con apoyo de herramientas como i-tree o cualquier otro método que esta oficina considere pertinente.

Artículo 149. En caso de que la compensación se realice de manera económica, el recurso será ingresado al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, misma que etiquetará el recurso para la adquisición de equipo y/o insumos que apoyen las actividades en materia ambiental.

Artículo 150. Queda prohibido albergar cajones de apiarios o colmenas a una distancia menor a doscientos metros, de zonas urbanizadas donde se encuentren casa habitación, escuelas y demás lugares de uso público, así como a una distancia no menor de cincuenta metros de caminos vecinales.

Artículo 151. Queda prohibido para los establecimientos dedicados a la venta de alimento, venta de accesorios, adiestramiento, pensión y estética canina, ofrecer servicios de médicos veterinarios sin contar con los requisitos y autorizaciones pertinentes a estos últimos.

Artículo 152. Queda prohibido vender animales en la vía pública, carreteras, cruceros, escuelas, mercados, tianguis, ferias, sin los permisos federales, estatales y municipales, así como en los siguientes casos:

I. La venta de animales que tengan menos de dos meses de nacidos, que no cuenten iniciado su cuadro de vacunación y previa desparasitación;
II. Vender animales enfermos, con lesiones, traumatismos o heridas, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador;
III. Que los animales permanezcan en exhibición durante varias horas para su venta en espacios muy reducidos;
IV. Tener a los animales a luz solar directamente por mucho tiempo, sin posibilidad de tener sombra para su descanso, agua pura y comida; y
V. Cambiar de color a los animales y su apariencia física natural, para facilitar su venta.

Artículo 153. Queda prohibido a toda persona:

I. Provocar cualquier tipo de sufrimiento mental y físico a los animales;
II. No brindar los cuidados necesarios, es decir, descuidando el albergue, higiene, movilidad, ventilación, alimentación y salud del animal;
III. No contar con las medidas necesarias de limpieza para evitar acumulación de heces fecales, orines y pelos de los animales que puedan causar molestia, daño o perjuicios a los vecinos;
IV. Mantener a perros y gatos atados de manera permanentemente impidiéndole la realización de las actividades propias de su naturaleza;

V. No proporcionarle atención médica veterinaria cuando lo requiera, a través de un Médico Veterinario responsable, titulado y con cédula profesional;
VI. Modificar los instintos naturales de los animales, excepto cuando se trata de personal capacitado y de acuerdo con las regulaciones y supervisión de las autoridades competentes;
VII. Dañar, lesionar, mutilar, maltratar, torturar, o provocar o prolongar la muerte, y sufrimiento de un animal causándole dolor, angustia y agonía;
VIII. Utilizar a cualquier animal para prácticas zoofílicas;
IX. Utilizar a los animales en manifestaciones, en los que se ponga en peligro su salud e integridad y la salud humana, a excepción de los que utilicen las autoridades correspondientes con la autorización debida y los demás que prohíba el artículo 28 fracción VIII, VIII Bis, XX de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
X. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, comercios u otros espacios sin supervisión del propietario, poseedor, encargado o tutor de un animal de manera diaria y sin que sean proporcionados los cuidados básicos, presente Reglamento;
XI. La producción y acumulación de animales domésticos en lugares que no tengan las condiciones de espacio, higiene, salud y seguridad pertinentes a la especie en cuestión, además de poner en riesgo la salud humana y la salud animal;
XII. Sacrificar animales para abasto en la vía pública o en lugares que no cuenten con las medidas sanitarias correspondientes;
XIII. Arrojar animales muertos en la vía pública, carreteras, terrenos baldíos, casas deshabitadas, ríos, lagunas o en sitios de recolección de basura doméstica; y
XIV. Queda prohibido el uso de métodos y/o técnicas agresivas para el adiestramiento, como collares eléctricos, golpes, cadenas de castigo, espuelas de pico, cadenas en patas y manos, látigos.

Artículo 154. Queda estrictamente prohibido obstaculizar, sobornar, o agredir física o verbalmente a el personal adscrito a la Dirección en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 155. Al que utilice animales sin justificación para prácticas de vivisección en cualquier institución como escuela, comercio o laboratorio, será acreedor a una sanción de acuerdo a la gravedad del asunto.

Artículo 156. Queda prohibida cualquier intervención quirúrgica en animales con fines estéticos cuyo fin sea modificar su apariencia o para fines no médicos, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. El corte total o parcial de la cola;
II. El corte total o parcial de las orejas;
III. La sección de las cuerdas vocales;
IV. La extirpación de uñas y dientes; y
V. La amputación de las falanges.

A menos de que se consideren beneficiosos para el animal por razones médicas a criterio de un médico veterinario zootecnista.

Artículo 157. Las sanciones aplicables a las prohibiciones previstas en el presente Reglamento podrán ser:

I. Amonestación;
II. Multa de 5 a 60 UMAS vigentes al momento de su aplicación;
III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones o sitios donde se desarrollen los actos sancionados por esta ley; y
IV. Decomiso o retención de los animales, de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Veracruz.

La amonestación escrita y la multa podrán ser conmutadas por trabajo comunitario, a criterio de la autoridad sancionadora y en coordinación con el Órgano Interno de Control y la Oficina de Ejecución Fiscal, en actividades de conservación del medio ambiente y de los animales.

Artículo 158. La violación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo de este Reglamento se sancionará, en caso de ser infractores primarios, con una amonestación, y en caso de reincidencia, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción conforme a los criterios establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 159. La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. Las condiciones económicas del infractor;
II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
III. El ánimo de lucro ilícito;
IV. La gravedad de la conducta en la reincidencia; y
V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión de la acción cometida.

Artículo 160. La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudieran corresponder y recaer sobre el sancionado.

CAPÍTULO II
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 161. La Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario a través del departamento, oficinas y áreas a su cargo realizarán los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

Artículo 162. Las autoridades competentes a que se refiere este capítulo contarán con personal debidamente autorizado para realizar visitas de inspección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 163. El personal al momento de realizar las visitas de inspección, deberán exhibir credencial vigente con fotografía y el oficio de comisión expedido por la autoridad que lo acredita como inspector del ramo.

Artículo 164. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 165. De toda visita de verificación y/o inspección se levantará un acta de hechos, en presencia de la persona con quien se atendió la diligencia o por quien la practique.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará su validez, siempre y cuando el inspector haga constar esta circunstancia.

Artículo 166. Los visitados o con los que se atendió la diligencia podrán formular observaciones o hacer manifestaciones que a sus intereses convengan en el acto de la diligencia.

Artículo 167. El inspector con base a los resultados de la visita, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado.

Son medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad para proteger la salud y la seguridad públicas. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las normas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Deberá publicarse en la tabla de avisos del Palacio Municipal un ejemplar del presente.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto mediante acuerdo de cabildo del Ayuntamiento.

Dado en la residencia Oficial del Gobierno Municipal, así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, en sesión Ordinaria de Cabildo.

ARQ. ERICK RUÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA
RÚBRICA.

MTRA. KAREM GARCÍA SÁNCHEZ
SÍNDICA ÚNICA
RÚBRICA.

C. ANA LAURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
REGIDORA PRIMERA
RÚBRICA.

C. ELOINA BARRADAS RODRÍGUEZ
REGIDORA SEGUNDA
RÚBRICA.

MTRO. GUSTAVO LANDA CABRERA
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARCO ANTONIO SANTAMARÍA RIVERA
REGIDOR CUARTO
RÚBRICA.

ARQ. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR QUINTO
RÚBRICA.

L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1148

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, VER.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 28, 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales.

Se expide el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen del gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar autoridades y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del País y del Estado. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio municipal, por los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales. El Municipio es la célula de la organización política del Estado, está regido por las Leyes Federales, Estatales, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados del Ayuntamiento.

Artículo 2. El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, los acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 3. El Municipio de Emiliano Zapata es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior, tiene capacidad plena para manejar su patrimonio y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Emiliano Zapata para decidir sobre su organización política, administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos municipales, ajustándose a lo dispuesto por las distintas Leyes Federales y Estatales.

Artículo 5. Le corresponde directamente la ejecución del presente Bando al Presidente Municipal, apoyándose con el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, para su correcta aplicación.

CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. El Nombre y Escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente. El Municipio se denomina "Emiliano Zapata" el cual no podrá ser cambiado, solo por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de las dos terceras partes del H. Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El nombre de "Emiliano Zapata" es en honor del caudillo agrarista que proclamó durante la revolución el principio de "TIERRA Y LIBERTAD". En el año de 1932 se convirtió en cabecera municipal la comunidad de El Chico y el Municipio pasó a denominarse Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 7. La descripción del escudo del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, es como sigue:

I. El escudo nacional será utilizado en toda la papelería de carácter oficial, en el margen superior izquierdo, con la leyenda insertada al mismo que a la letra dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en la parte inferior del escudo con la leyenda "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ."
II. El escudo municipal será utilizado en toda la papelería de carácter oficial, en el margen superior derecho. Es un escudo de armas, de figura heráldica, cortado en dos campos.

En el inferior se presenta un amanecer con un sol naciente en color amarillo emitiendo rayos radiales sobre fondo azul, surgiendo del lado izquierdo. En ambos lados están representados dos cerros importantes para el municipio: el histórico Cerro Gordo, insignia de la batalla de 1847; y el cerro de Tepeapulco, vigía de su riqueza natural. Los cerros son divididos por dos ríos de color azul, en alusión al nombre de la cabecera municipal de Emiliano Zapata. Las tres fracciones de tierra formadas serán en color verde desvanecido y cada una tendrá un árbol representando la diversidad natural del territorio municipal.

El campo superior se divide en dos cuarteles: el izquierdo tendrá un campo arado color dorado con dos milpas en color verde sobre un fondo azul desvanecido, las cuales representan la vocación agrarista del municipio; el cuartel derecho, sobre tierras color dorado presenta una industria color gris con fondo azul desvanecido, significando el desarrollo transformador y sostenible del municipio.

El escudo tiene una bordura plateada y en el centro del lado inferior aparece una flor de lis dorada que representa el honor del pueblo Emiliano Zapatense. En la parte superior se ubica en mayúsculas “EMILIANO ZAPATA”; en su lateral izquierdo aparece en mayúsculas “DOS RÍOS”; y en su lateral derecho, en mayúsculas “VERACRUZ”. En la parte inferior izquierda están las palabras “TIERRA Y”, mientras que en su parte inferior derecha el término “LIBERTAD”, en memoria de la frase del caudillo revolucionario General Emiliano Zapata Salazar, quien inició la lucha agraria que originó los ejidos en el territorio municipal y en honor del cual recibe su nombre el municipio; ambos lados del escudo se coronan con ramas de laurel,

Artículo 8. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento y deberá ostentarse en las oficinas, documentos y en los bienes que integran el patrimonio municipal, así como avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones

establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 9. En el Municipio de Emiliano Zapata son símbolos oficiales la Bandera, el Himno Nacional, y los Escudos: Nacional; del Estado de Veracruz y; los de este Ayuntamiento. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 10. El territorio del Municipio de Emiliano Zapata se encuentra ubicado en la parte central del estado de Veracruz, en las coordenadas 190 15' de latitud norte y 960 48´de longitud oeste, a una altitud de 940 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una superficie total de 472.60 kilómetros cuadrados de acuerdo con el Compendio de Información Geográfica Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado por el INEGI, y tiene las siguientes colindancias:

Al norte con los municipios de Xalapa, Actopan y Naolinco; Al este con los municipios de Actopan y Puente Nacional;

Al sur con los municipios de Puente Nacional, Jalcomulco y Apazapan;

Al oeste con los municipios de Jalcomulco, Coatepec y Xalapa;

Artículo 11. El Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Dos Ríos, Ver., lugar en donde se encuentra el Palacio Municipal y funciona el Ayuntamiento; de equipamiento urbano y rural para la prestación de los servicios; así como de 50 localidades, con sus respectivas congregaciones rancherías, fraccionamientos, unidades habitacionales y barrios.

Cuenta con las siguientes localidades: Jacarandas, Rinconada, La Estanzuela, Villa Emiliano Zapata, Pacho Nuevo, El Chico, Miradores del Mar, El Lencero, Cerro Gordo, Chavarrillo Pueblo, Palo Gacho, Alborada, Plan del Rio, Dos Ríos, El Terrero, Las Trancas, Rancho Viejo, La Tinaja, Buena Vista, Perseverancia, Pinoltepec, El Aguaje, El Roble, Estación Chavarrillo, Rancho Nuevo, Primavera, Marco Antonio Muñoz, Palmarejo, El Guayabo, Monte Oscuro, Ojo de Agua, Palmar Estación, Paso Grande, La Balsa, El Limón, Corral Falso, Paso Ladrillo, Grabileas, Xoltepec, Loma del Rogel, Plan Chico, La Cumbre, Palmar de Pérez, Campo Nuevo, La Aurora, Tres Pasos, Los Reyes, La Bocana, Chihualtepec y Valle Hermoso.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO III
FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad del ciudadano y, en consecuencia, el respeto a los Derechos Humanos establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal durante el tercer año de cada periodo administrativo, y se apegue a la realidad social, económica y política del Municipio;
V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación de los servicios públicos municipales;
VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
VII. Promover y planificar el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, tomando en cuenta la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
IX. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;
X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio municipal la seguridad y el orden público;
XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales;
XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
XIII. Vigilar la salubridad e higiene pública;
XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para incrementar la identidad municipal;
XVI. Promover la consulta popular;
XVII. Involucrar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales; y
XVIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

CAPÍTULO IV
POBLACIÓN, HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 15. Las relaciones entre las autoridades, servidores públicos y empleados municipales con los ciudadanos se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 16. Son habitantes del Municipio los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo, así como los que sean vecinos de éste.

Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Agente Municipal de su demarcación y certificada por el Secretario del Ayuntamiento, además que estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en un plazo no mayor de tres meses de su llegada.

Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

A. DERECHOS:

I. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
II. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
III. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;

IV. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadano;
V. Recibir el auxilio de la Dirección de Seguridad Ciudadana y vialidad en caso de ser necesario;
VI. Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
VII. Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales según los ramos de su competencia;
VIII. Serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del Municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
IX. Votar y ser votado para los cargos de elección popular; y
X. Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

B. OBLIGACIONES:

I. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
II. Utilizar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona conurbada Xalapa- Banderilla- Coatepec- Tlalnelhuayocan- Emiliano Zapata, y conforme al interés general;
III. Promover la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
IV. Delimitar los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
V. Mantener limpias las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
VI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
VIII. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales, tubos, tubería del sistema de agua potable y drenaje; cables, lámparas del alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
XI. Abstenerse de tirar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, panteones, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
XII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
XIII. Tener vacunados y en buenas condiciones de salud a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen en lugares públicos;
XIV. Recoger las heces fecales de animales de compañía que transiten por la vía y espacios públicos, y asimismo en el caso de perros usar correa y preferentemente bozal;
XV. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XVI. Inscribirse en la oficina de reclutamiento para prestar el servicio militar;

XVII. Mantener libre el acceso de las calles; solamente podrán cerrarlas, previa autorización de la autoridad correspondiente y pago ante la Tesorería Municipal, siempre que no se trate de rutas de transporte urbano, de alta afluencia vehicular y no se afecte a terceros;
XVIII. Hacer uso racional del agua, en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares, comunicarlo a la autoridad competente;
XIX. Reportar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o permiso conforme lo establecido en el reglamento de la materia; y
XX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Se consideran visitantes o transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 18. La vecindad se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente; o
II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPÍTULO V
PADRONES MUNICIPALES

Artículo 19. Los padrones municipales contendrán la información personal necesaria para su realización, tendrá carácter de instrumento de consulta para todos los efectos administrativos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 20. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón de establecimientos mercantiles;
II. Padrón de marcas de ganado;
III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas;
VI. Padrón de ciudadanos inscritos al Servicio Militar Nacional;
VII. Padrón de peritos responsables de obra;
VIII. Padrón de infractores al Bando de Policía y Gobierno; y
IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera.

Artículo 21. Los padrones municipales deberán contener única y exclusivamente aquellos datos para cumplir con la función para la cual se crean, son documentos de interés público y reservado.

El Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, determinará las dependencias responsables de su conformación y actualización.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 22. El Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberativo que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 23. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y cinco Regidores electos por el principio de representación proporcional en cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre le compete la ejecución de los actos y contratos que sean necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos, de la prestación de los servicios públicos municipales; será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concedan las Leyes de la materia.

Artículo 25. El Síndico además de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el representante legal del Ayuntamiento y el Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 26. Los Regidores son los encargados de vigilar la marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de la Comisión que representan.

Artículo 27. Los Directores y Titulares de las dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones se regirán y ejercerán las atribuciones que le otorgan el reglamento interno, así como las demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la o el presidente municipal contará con las siguientes dependencias en la administración pública municipal:

Órgano Interno de Control;
Secretaría del Ayuntamiento;
Tesorería Municipal;
Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
Dirección de Protección Civil;
Dirección de Gobernación;
Dirección de Planeación e Imagen Urbana;
Dirección de Obras Públicas;
Dirección de Desarrollo Urbano;
Dirección de Servicios Municipales;
Dirección del Sistema DIF Municipal;
Dirección de Bienestar Social;
Dirección de Asuntos Jurídicos;
Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario;
Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal; y
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

Órganos Descentralizados:
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento; e
Instituto Municipal de la Mujer

Autoridades auxiliares:
Agentes Municipales

Autoridades Externas:
Oficialía del Registro Civil

Artículo 29. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan Veracruzano de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo.

Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interno De Las Dependencias De La Administración Pública Del Ayuntamiento De Emiliano Zapata, Veracruz De Ignacio De La Llave.

Artículo 30. Las dependencias estarán obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse información que se requiera, en tiempo y forma para eficientar el funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 31. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos Internos de las dependencias que lo conforman, así como los acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

TÍTULO TERCERO
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 32. Se consideran faltas e infracciones; toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de carácter legal contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario para el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Reglamentos de aplicación específica de cada una de las unidades que integran a la Entidad Pública Municipal, además de las circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, cuando estas faltas e infracciones se realicen dentro del territorio municipal, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Las cometidas por los servidores públicos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz;
II. Las cometidas por el ciudadano, residente, avecindado o transeúntes y todo aquel que tenga bienes en posesión o propiedad dentro del territorio municipal, relativas a:
   a) Medio ambiente;
   b) Servicios públicos;
   c) Seguridad Ciudadana y Vialidad;
   d) Salud;
   e) Derecho de propiedad;
   f) Orden público;
   g) Carácter administrativo;
   h) Con afectación a los menores de edad; y

i) Las relativas al comercio, panteones, obras públicas, catastro, protección civil y limpia pública.

Artículo 33. Se consideran faltas e infracciones cometidas por los servidores públicos, las acciones u omisiones cometidas por el mal desempeño de sus labores y actividades, de acuerdo con el contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz, Código de Ética y Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, así como demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Cuando un acto de autoridad presentado ante alguna dependencia Ayuntamiento se identifique como apócrifo o muestre signos de haber sido alterado y se intente pasar intencionalmente por verdadero, la dependencia en cuestión en coadyuvancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitirá dicho documento a la Fiscalía para su verificación y proceso correspondiente. Se procederá de igual forma cuando se presente o se detecte el uso de documentación falsa para cualquier acto de autoridad.

Artículo 35. A cerca del documento en cuestión, de demostrarse su falsedad y ser necesario, se procederá en coordinación con las autoridades, conforme a lo dispuesto en el Código Penal y Código Civil de jerarquía Estatal y Federal.

Artículo 36. Las faltas e infracciones cometidas en materia de Medio Ambiente serán sancionables de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Medio ambiente y Fomento Agropecuario, así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Artículo 37. Se consideran faltas e infracciones contra los servicios públicos los siguientes:

I. Destruir o dañar el pavimento, asfalto, escalinatas, guarniciones, banquetas o cualquier construcción que afecte la vía pública o bien inmueble del patrimonio municipal sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de quien otorgó el permiso;
II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
III. Ejecutar o realizar obras, obstruir e instalar sillas o cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, sin la autorización temporal correspondiente;
IV. Alterar los sistemas de medición de consumo de los servicios públicos municipales establecidos;
V. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas públicas o particulares y eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular o peatonal, sin el permiso del Ayuntamiento;
VI. Realizar actos de comercio en la vía pública sin la autorización correspondiente o ejercer el comercio en un lugar diferente al autorizado;
VII. Instalar conexiones o tomas clandestinas en la red de agua o drenaje;
VIII. Dañar los parques, jardines, camellones, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, recolectores de basura y en sí todo bien, cosa y objeto de uso común del patrimonio municipal que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
IX. El excusarse o abstenerse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones asignadas por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada, así como negarse a proporcionar el auxilio que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la Ley;
X. Solicitar mediante falsa alarma los servicios de policía, ambulancia, protección civil, atención médica, asistencia social o cualquier otro servicio que ofrece el Ayuntamiento;

XI. El tomar de manera injustificada las instalaciones del Palacio Municipal afectando la prestación de servicios públicos de la ciudadanía;
XII. El hacer uso irracional de los servicios públicos municipales; y
XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de inicio de obra, edificación o remodelación, así como no contar con el permiso correspondiente.

Artículo 38. Contra la Seguridad Ciudadana y Vialidad se considera faltas e infracciones las siguientes:

I. Almacenar, comercializar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales flamables, radioactivos y corrosivos, tóxicos, explosivos o infeccioso contagiosos que pongan en peligro la zona donde se ubiquen, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes, sin contar con las medidas de seguridad y permisos de la autoridad municipal;
II. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas, químicas, volátiles o drogas, de acuerdo con lo referido en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables;
III. Consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes, solventes o sustancias químicas o volátiles que dañen la salud en la vía y los espacios públicos;
IV. Causar daño a las casetas telefónicas, buzones de correo o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
V. Hacer base y/o sitio con vehículos particulares, así como los autorizados para prestar el servicio público de pasajeros en los espacios destinados para ascenso y descenso de las líneas de transporte urbano y suburbano (bahías), de acuerdo con lo referido en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables;
VI. Introducirse a propiedad privadas sin el permiso del propietario;
VII. Realizar actos que afecten el respeto a la dignidad humana;
VIII. Introducirse de manera ilegal a los lugares públicos y fuera de los horarios establecidos;
IX. Alterar el orden público por encontrarse alcoholizado/a, drogado/a en vía pública o irrumpiendo en propiedad privada y/o comercios;
X. Realizar actos de desnudez, coito o exhibicionismo con denotación sexual en la vía pública;
XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública y carreteras;
XII. Promover la prostitución y la pornografía, por cualquier medio digital o impreso y de comunicación, sin menoscabo de las responsabilidades penales que pudieran surgir;
XIII. Faltar al respeto, desobedecer o tratar de burlar a la autoridad municipal;
XIV. Maltratar física y psicológicamente a menores de edad;
XV. Abandonar a los menores en la vía pública;
XVI. Vender y/o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
XVII. Vender y/o proporcionar sustancias químicas volátiles, inhalantes, solventes, pinturas en aerosol y cemento industrial a menores de edad, se deberá solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad;
XVIII. Instalar tanques de gas, realizar instalaciones eléctricas inapropiadas sobre la vía pública, con el fin de realizar actos de comercio sin los permisos correspondientes y que pongan en riesgo la seguridad de la población; y
XIX. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados que pongan en riesgo la vida humana.

Artículo 39. Se consideran faltas e infracciones contra la salud, entre otras las siguientes:

I. Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en locales fijos y semifijos no autorizados para ese giro;
II. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

III. No contar con botiquín de primeros auxilios y personal de salud en los espectáculos públicos masivos que por los riesgos que llevan consigo así lo requieren;
IV. Arrojar basura, materiales, animales o cualquier residuo que afecten u obstruyan las corrientes de agua, manantiales, cajas de agua, tuberías, drenajes y alcantarillados; y
V. Arrojar la basura en la vía pública o fuera de los contenedores y puntos de recolección fuera del horario y aviso establecido.

Artículo 40. Se consideran faltas e infracciones contra el orden público, entre otras las siguientes:

I. El promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
II. El comercializar cualquier tipo de producto o bien que afecten a la ciudadanía, así como quienes realicen actos de comercio relativos a pornografía, revistas, videos, películas cinematográficas y demás; y
III. Permitir o promover actos de desnudez en los comercios o espectáculos que carecen del permiso para tal fin.

Artículo 41. Se consideran faltas e infracciones de carácter administrativo, entre otras las siguientes:

I. Colocar propaganda comercial, política o de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente; y
II. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal.

Artículo 42. Se consideran faltas e infracciones cometidas en perjuicio de los menores de edad, y sancionables por las autoridades competentes quienes actuarán en coadyuvancia, aplicando los protocolos correspondientes según sea el caso:

I. El no contar con un anuncio que diga "prohibida su venta a menores de edad" en los establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o similares, cuando sean productos destinados a la venta y que su consumo, inhalación o aroma genere un daño en la salud de los menores; y
II. Permitir la entrada o acceso a los menores de edad a cantinas, bares, cabarés, antros y prostíbulos.

Artículo 43. Las faltas e infracciones cometidas en materia de comercios, industrias y espectáculos públicos serán sancionables de conformidad con el Reglamento del Departamento de Desarrollo Económico, así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

Artículo 44. Las faltas e infracciones cometidas en cuanto a obra pública y desarrollo urbano; así como en panteones, serán sancionables técnicamente conforme la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y su Reglamento, o en su caso, por el reglamento de panteones el Municipio de Emiliano Zapata.

Artículo 45. Las faltas e infracciones cometidas en materia de catastro serán sancionables de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

Artículo 46. Las faltas e infracciones cometidas en materia de protección civil entre otras serán sancionables con la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

Asimismo, serán infracciones en materia de protección civil, las contenidas en los demás ordenamientos estatales y federales, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 47. Las faltas e infracciones cometidas en materia de limpia pública serán sancionables de conformidad con el Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Emiliano Zapata, Ver., así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

Artículo 48. Son autoridades municipales facultadas para determinar las faltas e infracciones a que se refieren los artículos del 34 al 45 de este Bando de Policía y Gobierno, así como de fincar las sanciones que en los reglamentos se mencionan, los siguientes servidores públicos, de acuerdo con la materia:

I. La o el Titular del Departamento de Desarrollo Económico;
II. La o el Titular de la Dirección de Obras Públicas;
III. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
IV. La o el Titular del Departamento de Catastro;
V. La o el Titular de la Dirección de Protección Civil;
VI. La o el Titular del Departamento de Gestión de Residuos Municipales; y
VII. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad.

Artículo 49. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado a través de sesión de cabildo podrá determinar las faltas e infracciones cometidas a que se refiere este Bando y serán sancionables hasta por la cantidad de 1900 UMAS.

CAPÍTULO II
ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 50. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad pública y la preservación de la paz interna del Municipio, siguiendo los lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad y la integridad física de los habitantes, en función de la vigilancia del orden público;
II. Celebrar convenios de cooperación con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública para establecer criterios rectores de organización con la finalidad de proporcionar un mejor funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
III. Llevar una relación estadística de incidencias y reportes atendidos con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran;
IV. El Ayuntamiento contará con personal capacitado cuya función será la de prevenir y extinguir los incendios, dependiente de la Dirección de Protección Civil; las atribuciones y organización se establecerán en el reglamento respectivo; y
V. En la prevención de siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, el Ayuntamiento se coordinará con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate e instituciones de servicio social por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 51. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad estará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 52. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio de Emiliano Zapata; Ver., realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas para proteger los derechos humanos de las personas;
II. Actuar como auxiliar de la Policía Ministerial y de las fiscalías; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y en

todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata;

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, acompañamiento, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública; y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 53. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Vigilar las calles y sitios públicos, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo, con la finalidad de mantener la seguridad y el orden público;

III. Sancionar a quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;

IV. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos federales, estatales o municipales debidamente acreditados que así lo soliciten;

V. Auxiliar en la vía pública a los indigentes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

VI. Brindar apoyo a todos los reportes de emergencia que pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas; y

VII. Las demás necesarias teniendo como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

Artículo 54. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de acuerdo con La licencia Oficial Colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido a los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad:

I. Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II. Realizar labores de investigación sin orden judicial o convenios de colaboración con las fiscalías, así como ingresar a propiedad privada y/o practicar cateos;

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades; y

IV. Alterar, modificar, obstruir o destruir, manipular el lugar o los hechos donde se haya cometido el delito.

Artículo 56. Es obligación del Ayuntamiento establecer las medidas de prevención, seguridad y de protección que garantice la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infeccioso. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales;

II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos; y

III. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidente, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo.

CAPÍTULO III
SANCIONES

Artículo 57. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las autoridades administrativas municipales sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y a los Reglamentos Internos correspondientes.

Todos los actos que emita la autoridad municipal que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares, se regirán con base en las disposiciones de este ordenamiento, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58. Las Sanciones aplicables a las faltas administrativas cometidas individualmente o en grupo, según su naturaleza y gravedad consistirán en:

I. Amonestación
II. Multa.
III. Cancelación o suspensión temporal de licencia de funcionamiento, permiso y cédulas de empadronamiento.
IV. Clausura del negocio, del establecimiento u obra.
V. Arresto administrativo.

Para efectos de este artículo se entera por:

Amonestación: Es la advertencia pública o privada, que se hará al infractor haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y conminándolo de una sanción mayor en caso de que reincida.

Multa: Es el pago de una cantidad en dinero, cuyo importe será sujeto al contenido en el Código Hacendario del Municipio de Emiliano Zapata. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Cancelación o suspensión temporal de licencia de funcionamiento, permiso y cédulas de empadronamiento: El procedimiento de cancelación de las licencias o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de denuncia, verificación ocular, quejas o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el Reglamento respectivo.

Clausura: Puede ser temporal o definitiva, parcial o total de una negociación o de una obra en construcción, por violaciones a las disposiciones de este Bando o a los Reglamentos correspondientes.

Arresto administrativo: Es la privación de la libertad, que se cumplirá en la cárcel municipal sin exceder de las 36 horas.

Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los hombres.

Artículo 59. Las autoridades para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;
II. Multa de acuerdo con el contenido en el Código Hacendario del Municipio de Emiliano Zapata;

III. Auxilio de la fuerza pública; y
IV. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos en vigencia.

Artículo 60. Las sanciones descritas, en ningún momento relevan al o a los infractores o a sus representantes legales según el caso, de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que les resulte.

Artículo 61. Los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, podrán aprehender a ciudadanos cuando haya flagrancia en la comisión de algún delito, poniendo inmediatamente al o a los detenidos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 62. Las sanciones se aplicarán atendiendo a la conducta realizada, los motivos y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden social.

Artículo 63. En caso de la presunción de un delito si el infractor es menor de edad se tendrá que dar aviso al Procurador del Sistema DIF Municipal quién deberá comunicar a padres y/o tutores para el acompañamiento en la aplicación de los protocolos para la puesta a disposición de las autoridades correspondientes de las fiscalías; en el caso de faltas administrativas, se dará parte al Procurador del Sistema DIF Municipal para hacer comparecer a los padres y/o tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre; quien responderá de las daños y perjuicios causados por el menor.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención o arresto de mayores de edad.

Artículo 64. Cuando el infractor cometa varias faltas, podrán acumularse las sanciones.

CAPÍTULO IV
ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 65. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas, a que este ordenamiento y reglamentos se refieren, por conducto de:

I. Las y los Directores de las dependencias correspondientes; y
II. La Oficina de Ejecución Fiscal perteneciente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 66. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y los demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada

Artículo 67. El recurso de inconformidad deberá interponerse por la parte agraviada o su representante legal acreditado, por escrito y ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 68. El recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de la parte recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación con la acreditación legal correspondiente;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
III. Autoridad de la que emana el acto o la resolución que se recurre;
IV. Acto administrativo impugnado, así como los agravios ocasionados;

V. Fecha de notificación del acto o resolución reclamada;
VI. Hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
VII. Los medios de prueba que se ofrezcan, relacionándolos con los puntos controvertidos, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
IX. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito; y
X. Firma del recurrente o de su representante legal.

Artículo 69. Si el recurso fuere oscuro, irregular o le faltare algún requisito, la autoridad municipal que emitió el acto deberá prevenir por escrito a la parte recurrente, por única ocasión, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de tres días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 70. Para la resolución del presente recurso será creada una comisión, la cual estará integrada de cinco miembros que serán los siguientes:

I. La o el Presidente Municipal, o una persona que designe de su área;
II. La o el Titular de la Sindicatura Municipal;
III. La o el Titular del Órgano Interno de Control;
IV. La o el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como;
V. La o el Regidor que presida la comisión encargada de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Artículo 71. El recurso de inconformidad tendrá que turnarse a la comisión correspondiente al siguiente día hábil de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 67, lo anterior para efectos de que los integrantes sean convocados a sesión con una anticipación mínima de un día hábil previa a la fecha de su celebración.

Artículo 72. El recurso, deberá resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la sesión correspondiente, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, y podrá:

I. Confirmar el acto o resolución impugnada;
II. Revocar el acto o resolución impugnada; y
III. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya.

Artículo 73. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado, asimismo su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal de un ejemplar del presente, así como de la comunicación oficial al Congreso del Estado donde se remiten copia de este y del acta de la sesión de cabildo donde se acordó dicha aprobación.

SEGUNDO. El presente Bando abroga al anterior expedido el jueves doce de febrero del año dos mil quince, en la Gaceta Oficial número Extraordinario 062.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes Estatales y reglamentos administrativos correspondientes.

CUARTO. Las disposiciones relativas a las Unidades Municipales perderán videncia si se derogan o desaparecen las Instituciones Federales o Estatales que las sustentan.

QUINTO. En caso de emergencia sanitaria, todas las dependencias del Ayuntamiento deberán implementar medidas excepcionales para agilizar y facilitar la expedición de trámites y licencias.

Dado en la residencia Oficial del Gobierno Municipal, así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, en sesión Ordinaria de Cabildo.

ARQ. ERICK RUÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA
RÚBRICA.

MTRA. KAREM GARCÍA SÁNCHEZ
SÍNDICA ÚNICA
RÚBRICA.

C. ANA LAURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
REGIDORA PRIMERA
RÚBRICA.

C. ELOINA BARRADAS RODRÍGUEZ
REGIDORA SEGUNDA
RÚBRICA.

MTRO. GUSTAVO LANDA CABRERA
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARCO ANTONIO SANTAMARÍA RIVERA
REGIDOR CUARTO
RÚBRICA.

ARQ. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR QUINTO
RÚBRICA.

L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1149

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoveracruz@gmail.com**